

## contestación demanda de custodia y cuidados.pdf

Jose Andelfo Rodriguez Rodriguez <abogadoyasesorjoserodriguez@outlook.com>

Jue 31/08/2023 9:21

Para: Juzgado 02 Familia - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>; edsonaraque@hotmail.com <edsonaraque@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (21 MB)

contestación demanda de custodia y cuidados.pdf;

Rv: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE CUSTODIA Y VISITAS AL DEMANDADO-ESCRITO DE SUBSANACION-ANEXOS-DDANTE MARGARIRA ROSA CABALLERO 2023-00395-00

para los fines legales pertinentes

Cordialmente,

Dr. José Andelfo Rodríguez Rodríguez

CC. 13.278.440

TP. 185.296 CSJ

Atento a confirmación de recibido muchas gracias.

Enviado desde [Outlook para Android](#)

Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA

E. S. D.

**Ref.: Proceso CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES Y REGLAMENTACION DE VISITAS DE MARGARITA ROSA CABALLERO VELASCO CONTRA JOSE REYES POVEDA PEREZ**

**DIRECCIONES DE NOTIFICACION DEMANDADO Y APODERADO: CALLE 72 102-09 PISO DOS ALAMOS NORTE-BOGOTA**

**TLEFONO: 3053737037**

[abogadoyasesorjoserodriguez@outlook.com](mailto:abogadoyasesorjoserodriguez@outlook.com)

**EJECUTIVO: 540013160002 2023 00395 00**

JOSE ANDELFO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía N°. 13.278.440 de Cúcuta, obrando en representación del señor Jose Reyes Poveda Pérez, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 13.270.840, domiciliado y residente en la ciudad de Cúcuta, según poder que se adjunta, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por Margarita Rosa Caballero Velasco, mayor de edad, domiciliada en Cúcuta y mediante apoderado de confianza, de la siguiente manera.

### **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES**

- 1- **Me opongo**, en razón a que existe ya un acuerdo legal entre las partes donde quedó estipulado que la custodia le corresponde a su padre y por lo tanto solicito al despacho se sirva tener esta como cierta y no cambiar dicha asignación por las circunstancias que se narraran en la contestación de los hechos; y si es de consideración del juez, lo que la menor MGPC decida pues está en edad de manifestar su voluntad ante el profesional correspondiente.
- 2- **Me opongo parcialmente**, pes se adhiere este servidor a la pretensión de parte, solo que manteniendo la custodia ya otorgada legalmente a mi poderdante y que

sea su señora madre la que realice dichos traslados y entrega de la menor cuando esta efectúe las correspondientes visitas.

- 3- **No me opongo**, siempre y cuando sea un acuerdo voluntario y libre dentro del correspondiente proceso, se llegue a un acuerdo justo y equitativo entre los padres claro está sin dejar de lado la opinión de la menor MGPC.
- 4- **No me opongo**, por considerar que la decisión que manifieste la menor MGPC, sea tomada en cuenta en los diferentes decretos que el despacho considere.
- 5- **No me opongo**, pues es una manifestación que el despacho realiza de manera oficiosa y además por encontrarse representado el demandado por ese servidor será de conocimiento popular de la ley y el oficio que nos ocupa.
- 6- **No me opongo**, y que sea condenado en costas conforme a lo de ley quien resulte con fallo desfavorable, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.

Me opongo a las pretensiones, solicitadas en el libelo respectivo de la demanda, porque la demandante no logró acreditar que el padre del menor le asista alguna inhabilidad que haga procedente privarlo del cuidado personal y además con lo expuesto en los hechos de demanda, la parte demandante no logro demostrar peligro físico, mental y emocional, que la menor está siendo sometida por su progenitor que amerite ser privado del cuidado personal de su hija, por tal motivo usted señor juez las definirá de conformidad a derecho y a lo que resulte probado.

### **A LOS HECHOS**

Al hecho primero: **ES CIERTO.**

Al hecho segundo: **ES CIERTO.**

Al hecho tercero: **ES CIERTO.**

Al hecho cuarto: **NO ES CIERTO**, la relación se termina entre las partes en razón a que la demandante renuncio a su trabajo pues según ella necesitaba más tiempo para atender su casa pero esto genero una desnutrición severa en la menor MGPC bajo los cuidados de su madre, en el mes de enero de 2018 fue llevada a sus controles por el demandado y este fue el dictamen que por pediatría se manifestó y que se anexa a este escrito dichos descuidos en la salud de la menor. (Anexo 5)

Al hecho quinto: **NO ES CIERTO**, ella dejó al demandado una carta (Anexo 6) en la cual le manifestó que ella se dirigía por asuntos personales a la ciudad de Bucaramanga, dejando a la menor MGPC, bajo el cuidado de la hermana del demandado y estando en esta ciudad por intermedio de sus familiares en dos ocasiones solicitó ayuda económica (Anexo 7) al demandado, estas ayudas según las llamadas en el mes de marzo eran para una cirugía en su mano y para completar dineros para una maestría que se encontraba haciendo, razones claras era que no tenía trabajo y por eso pedía ayuda económica a su ex pareja en ese momento.

Al hecho sexto: **NO ES CIERTO**, debido a que en todo el momento que la niña permanece con el demandado mientras ella se encontraba en la ciudad de Bucaramanga y que preocupa a este servidor la manifestación contraria a la prueba presentada en el hecho anterior por parte de la demandada; donde nada es excusa para evadir las responsabilidades con un menor hijo, y en su momento solo transfirió en el mes de octubre la suma de cien mil pesos para los gastos de la menor MGPC. (Anexo 8)

Al hecho séptimo: **ES CIERTO**, dejando en evidencia el descuido permanente de la madre de la menor que en este suceso en particular ella cita a una diligencia a la cual esta no se presenta generando posteriormente este descuido como si se tratase de un evento poco importante no llega a la diligencia y esto genera que posteriormente se dé un acuerdo legal entre las partes de que la custodia de la menor MGPC, quedara en cabeza de su señor padre el demandado. (Anexo 9)

Al hecho Octavo: **NO ES CIERTO**, pues el acta donde se acordó la custodia fue consentida y firmada por la demandante y agregado a lo anterior la siguiente citación no fue notificada al demandado de manera eficiente pues la intención era que este no asistiera a la diligencia, como efectivamente sucedió, aclarando que conociendo el domicilio de mi poderdante jamás le fue enviada tal citación. (Anexo 10)

Al hecho Noveno: **ES CIERTO**, aclarando que dicha diligencia fue únicamente para reglamentar los periodos de visitas y que en esta misma diligencia le fue manifestado a la señora demandante que la custodia continuaba a cargo del demandado y esta no se iba a modificar. (Anexo 11)

Al hecho Decimo: **NO ES CIERTO PARCIALMENTE**, el demandado nunca negó las visitas de la madre de la menor MGPC y en las ocasiones que esta compartió en sus visitas y salidas con la menor le manifestaba que no la iba a volver a dejar ir con su papá, atemorizando a la menor la cual al manifestar tal situación al demandado este presentó derecho de petición (Anexo 12) ante el ICBF, con el fin de obtener ayuda al respecto; por otra parte **ES CIERTO** que se presenta demanda ante la fiscalía general de la nación por el delito de inasistencia alimentaria, el cual culmina en acuerdo pues el demandado con el fin de no seguir en conflictos pensando en el bienestar de su menor hija, decide aceptar un valor por debajo del 50% de la deuda que tenía la señora demandante con su menor hija (Anexo 13) y por último se aclara que la madre de la menor una vez llevaba la niña a casa del demandado y esta se despedía se tomaba las fotos estando en lados opuestos de la reja por este motivo se ve en lo anexado en la demanda que la menor está a un lado y la demandante al otro pero era solo al momento de que ella entregaba la menor y esta ingresaba a casa del demandado dejando claro que la intención de las fotos no era tomar un simple recuerdo sino planear una coartada para el presente proceso. (Anexo 14)

Al hecho Decimo primero: **ES CIERTO PARCIALMENTE**, aclarando que el dinero que se pagó no corresponde a la suma total adeudada pero el demandado acepto con tal de no continuar en el litigio y esto se prueba con el anexo 14 de respuesta anterior.

Al hecho Décimo Segundo: **ES CIERTO PARCIALMENTE**, pues efectivamente una vez se terminó el proceso penal generado como se reconoce en el escrito de demanda por la irresponsabilidad de la madre de la menor MGPC, esta decide nuevamente citar a diligencia de conciliación la cual fue decretada fallida por no existir acuerdo alguno entre la partes. (Anexo 15)

Al hecho Décimo Tercero: **ES CIERTO PARCIALMENTE**, aclarando que dentro de dicha discusión presentada la madre de la menor MGPC, realiza múltiples agresiones al demandado y el escándalo que provoca en la casa de este trasciende al punto de llegar la autoridad y ser necesario la presentación de una denuncia penal por el delito de lesiones personales que posteriormente genera una caución para las partes donde no

pueden acercarse, esto con el fin de evitar más situaciones similares que ya se habían presentado por parte de los anormales comportamientos de la demandada. (Anexo 16)

Al hecho Décimo Cuarto: **ES CIERTO PARCIALMENTE**, si existe una medida de protección entre las partes a raíz de los escándalos que causo la madre de la menor en la casa del demandado y existe además una entrevista que se le hizo a la menor MGPC, en la cual esta manifiesta tener temor de ir donde su mamá pues la niña dice que la demandada maltrata a su papa y que tiene miedo que la mamá no la vuelva a dejar ir con él. (Anexo 17)

**(A continuación en los dos hechos seguidos se repite la numeración en el escrito de demanda)**

Al hecho Décimo Tercero: **ES CIERTO PARCIALMENTE**, debido a que la demandante si se encuentra domiciliada en la ciudad de Cúcuta por lo que es de conocimiento del demandado, igualmente es de aclarar que se desconoce el empleo estable mencionado pues conforme a certificado (Anexo 18) no se tiene registro de pagos de prestaciones sociales de parte de esta por algún trabajo estable conforme lo define el decreto 616 de 2021; por otra parte solo se recibió cuota de alimentos hasta el mes de junio hogañó y en los dos últimos ya se encuentra nuevamente generada una deuda por el no cumplimiento de las obligaciones por parte de la demandada; añadiendo a lo anterior es necesario dejar constancia que todos los gastos médicos y educativos de la menor MGPC se han asumido íntegramente por el demandado. (Anexo 19)

Al hecho Décimo Cuarto: **ES CIERTO PARCIALMENTE**, la niña en el pasado mes de junio se encontró con la demandada con autorización de su padre y acompañamiento del mismo luego de que la menor manifestara tener miedo de irse a encontrar con su madre y el demandado la convence de asistir siendo este quien la acompaña la deja con la demandada y se va a dar una vuelta por el centro comercial para posteriormente recoger a la menor y así evitar que esta se negara a salir con su madre por los temores que la menor siente de que la demandada no la deje volver a ver a su papá.

Igualmente y como adición a los presentes hechos se hace necesario manifestar al despacho que dentro de los periodos de tiempo que han sido expuestos, la madre de la menor ha

requerido tratamiento y medicación psiquiátrica con el fin de tratar padecimientos mentales que en ocasión le fue llevada e internada en el Hospital Rudesindo Soto de la ciudad de Cúcuta y esto es de conocimiento de sus familiares y personas cercanas.

Por lo expresado en esta contestación se solicita al señor juez no acceder a las pretensiones de la parte actora.

### DERECHO

El Código Civil, dispone que "Si los padres viven separados podrán determinar de común acuerdo que el cuidado personal de los hijos corresponda al padre, a la madre o a ambos en forma compartida. El acuerdo se otorgará por escritura pública o acta extendida ante cualquier oficial del Registro Civil y deberá ser subinscrito al margen de la inscripción de nacimiento del hijo dentro de los treinta días subsiguientes a su otorgamiento. Este acuerdo establecerá la frecuencia y libertad con que el padre o madre que no tiene el cuidado personal mantendrá una relación directa y regular con los hijos y podrá revocarse o modificarse cumpliendo las mismas solemnidades.

El cuidado personal compartido es un régimen de vida que procura estimular la corresponsabilidad de ambos padres que viven separados, en la crianza y educación de los hijos comunes, mediante un sistema de residencia que asegure su adecuada estabilidad y continuidad.

A falta del acuerdo del inciso primero, los hijos continuarán bajo el cuidado personal del padre o madre con quien estén conviviendo y para el caso en concreto ya se determinó una custodia al demandado la cual se ha cumplido a cabalidad dando a la menor MGPC todo el cuidado y atención requerida logrando así su bienestar y felicidad los cuales son el objetivo principal del presente proceso.

En cualesquier de los casos establecidos en este código, cuando las circunstancias lo requieran y **el interés superior del hijo lo haga conveniente**, el juez podrá atribuir el cuidado personal del hijo al otro de los padres, o radicarlo en uno solo de ellos, si por acuerdo existiere alguna forma de ejercicio compartido.

En ningún caso el juez podrá fundar exclusivamente su decisión en la capacidad económica de los padres.

Siempre que el juez atribuya el cuidado personal del hijo a uno de los padres, deberá establecer, de oficio o a petición de parte, en la misma resolución, la frecuencia y libertad con que el otro padre o madre que no tiene el cuidado personal mantendrá una relación directa y regular con los hijos, considerando su interés superior, siempre que se cumplan los criterios dispuestos en nuestro código civil.

Mientras una nueva subinscripción relativa al cuidado personal no sea cancelada por otra posterior, todo nuevo acuerdo o resolución será inoponible a terceros.

El principio rector del marco regulatorio de los derechos sustantivos establecidos en favor de los menores de edad, esto es, **el interés superior del niño**, ya que una decisión diferente a la adoptada constituiría una evidente vulneración de los derechos de la niña a vivir en un ambiente que le asegura el sentimiento de pertenencia, esencial para su normal desarrollo. Corte Suprema, 29/07/2014, Rol N° 11782-2014.

La Custodia legal compartida consiste en que los menores tienen una residencia principal con uno de los progenitores, y con el otro progenitor pueden establecer una libre relación, implicándose éste en las atenciones cotidianas de los hijos. Si bien este tipo de custodia no le garantiza al menor una comunicación fluida y constante con el padre no residente, si asegura que ambos progenitores participen de manera activa y permanente en su vida y se tengan que poner de acuerdo para tomar decisiones sobre ellos. Si bien es importante comprender las particularidades y divisiones que mantiene la figura de la custodia compartida, también es esencial el poder entender que, este mecanismo se desarrolla dentro de una libre comunicación y así mismo debe hacerse de manera pacífica.

Es importante el comprender que, este concepto no depende de los resultados o de las solicitudes que realizan los padres en los juzgados de familia, por el contrario, deben ser los padres y aquellos sujetos u organismos encargados, los cuales deben volverse dependientes de poder garantizar este principio, para poder así elaborar planes, decisiones o estrategias en pro de las necesidades del menor.

### **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

Falta de causa para demandar

Fundamento esta excepción, en que mi poderdante y padre de la menor no le asiste alguna inhabilidad que haga procedente privarlo del cuidado personal y además con lo expuesto en los hechos de demanda, la parte demandante no logro demostrar que se beba retirar la custodia que la demandada ya otorgo en escrito anexo a esta contestación de manera voluntaria y libre y que este no le ha negado los derechos de visitas a su hija motivo por el cual es más que suficiente para que el despacho mantenga la custodia de la menor MGPC en cabeza del demandado.

### **PRUEBAS DOCUMENTALES**

Solicito decretar como pruebas las siguientes:

- 1- Cedula de identificación del demandado
- 2- Cedula de identificación de este servidor.
- 3- Tarjeta profesional
- 4- Poder otorgado para fungir como apoderado de confianza
- 5- Carnet de crecimiento y desarrollo de la menor MGPC
- 6- Carta hecha por la madre de ña menor cuando esta dijo dirigirse a Bucaramanga
- 7- Traspasos y consignaciones enviadas a la madre de la menor mientras esta se encontraba en la ciudad de Bucaramanga
- 8- Transferencia de cien mil pesos hecha por la madre de la mor en el mes de octubre para alimentación
- 9- Diligencia de custodia consentida y firmada por las partes
- 10- Ata de conciliación fallida por no inasistencia del demandado a falta de notificación
- 11- Ata de conciliación de visitas con fecha 04 de octubre del año 2019
- 12- Petición del demandado ante el ICBF
- 13- Documentos en relación a denuncia hecha por el demandado ante la fiscalía general de la nación por el delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA
- 14- Fotografías de la madre dela menor compartiendo con su hija en casa del demandado
- 15- Acta de conciliación fallida con fecha enero 26 de 2023
- 16- Documentos en relación a la caución existente entre las partes y denuncia penal por lesiones personales
- 17- Entrevista a la menor MGPC
- 18- Certificados de pagos de prestaciones sociales no existentes a nombre de la demandante

- 19- Documentos relacionados con todos los gastos médicos y educativos que han sido asumidos por el demandado de manera unilateral

### **DICTAMEN PERICIAL**

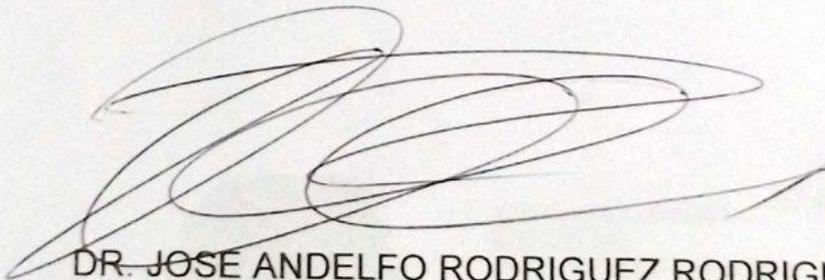
Solicito al despacho, de la manera más respetuosa, se sirva ordenar la valoración psicológica de la menor MARIA GABRIELA POVEDA CABALLERO, a fin de determinar si han sido víctima de agresiones o traumas psicológicos por parte de sus progenitores, para ello se debe oficiar al instituto de medicina legal o a donde el despacho lo considera pertinente.

### **ANEXOS**

Solicito tener como anexos las pruebas documentales mencionadas y así mismo sean tomados en igual numeración conforme a lo que sustentara la contestación a los hechos.

Se sirva tener por evacuada la contestación de la demanda en tiempo y forma y rechazar la demanda de cuidado personal interpuesta en contra de mi representado en todas sus partes.

Respetuosamente,



DR. JOSE ANELFO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

CC. 13.278.440 DE CUCUTA

T.P. 185.296 C.S.J.

ANEXO 1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CENTRAL DE REGISTROS

IDENTIFICACION: 13.270.040

NOMBRE: POVEDA PEREZ

PRENOMINALE: JOSE PEREZ

NOMBRE COMPLETO: Jose E. Poveda P. Perez



REGISTRO DE INSCRIPCIONES: 07-ENE-1996

CUCUTA

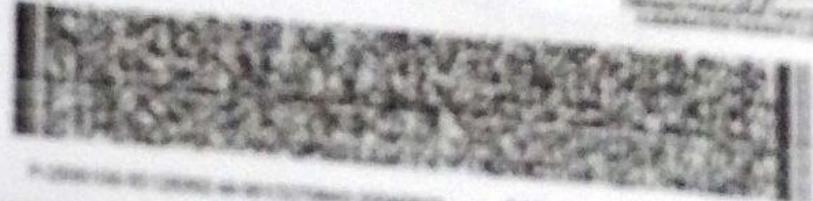
MUNICIPIO DE SANTANDER

VALOR DE INSCRIPCIONES: 1.78

SEXTANA: 04

07-ENE-2004 CUCUTA

REGISTRO Y VALOR DE EXPEDICION: M



PLAZA DE LA LIBERTAD - BOGOTA

DISTRIBUCION DE TITULOS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **13.278.440**  
RODRIGUEZ RODRIGUEZ

APELLIDOS  
JOSE ANDELFO

NOMBRES

*[Handwritten signature]*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-ABR-1985**

**SARDINATA**  
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.70**

**O+**

**M**

ESTATURA

Q.S. RH

SEXO

**25-ABR-2003 CUCUTA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ANIBAL SANCHEZ TORRES

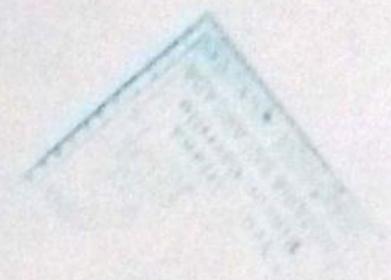


A 2500100-00253948 M 0013278440 20100907

0023775326A 1

34384771

ANEXO 4



Señor:

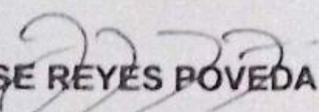
**JUEZ DE FAMILIA DE CÚCUTA (reparto)**

**E. S. D.**

JOSE REYES POVEDA PEREZ, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Cúcuta, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.270.840 de Cúcuta, obrando en nombre propio por medio del presente escrito me permito manifestar, que confiero poder especial, amplio y suficiente al profesional del derecho JOSE ANDELFO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.13.278.440 de Cúcuta, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No.185.296 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, me represente y lleve hasta su terminación Proceso de custodia ante los juzgados civiles del circuito de familia.

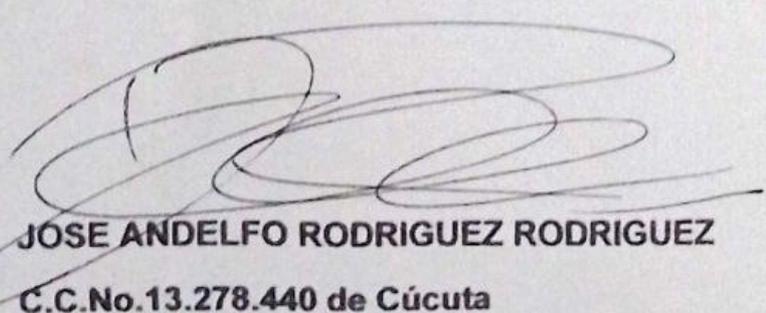
Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, recibir, transigir, aportar pruebas, interponer recursos, sustituir, reasumir, renunciar, desistir y todo en cuanto a derecho sea necesario para el fiel cumplimiento del presente mandato.

Del señor Juez,

  
**JOSE REYES POVEDA PEREZ**

**C.C.No. 13.270.840 de Cúcuta**

Acepto,

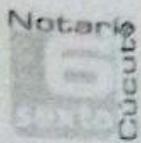
  
**JOSE ANDELFO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**

**C.C.No.13.278.440 de Cúcuta**

**T.P.No.185.296 del C. S. de la J.**

**abogadoyasesorjoserodriguez@outlook.com**

ANEXO 4



# NOTARÍA SEXTA DE CÚCUTA

PODER ESPECIAL

**SNR** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

7418

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Cúcuta, 2023-08-24 14:15:41

Ante YENI TATIANA RINCON CARRILLO NOTARIA SEXTA (E) DEL CÍRCULO DE CÚCUTA compareció:

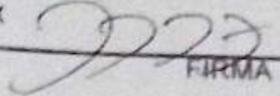
**POVEDA PEREZ JOSE REYES**  
C.C. 13270840



je7ds



Manifiesto que el contenido del presente documento es cierto y que la firma son suyas. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

x   
FIRMA

**TATIANA RINCON**  
NOTARIA SEXTA (E) DEL CÍRCULO DE CÚCUTA  
YENI TATIANA RINCON CARRILLO





EVALUACIÓN DE EVALUACIÓN FINAL DEL TRABAJO DE COMERCIO Y EMPLEO EN EMPRESAS DE SECTOR										CONTROL DE VACUNACIÓN		
FECHA	EDAD	SEXO	TALLA	PA	INDICACION DE EMPLAZAMIENTO							
11/15/16	16	A E	1.5	25	SECTOR							
17/15/16	16	M	1.5	25	SECTOR							
21/15/16	16	M	1.5	25	SECTOR							
24/15/16	16	M	1.5	25	SECTOR							
27/15/16	16	M	1.5	25	SECTOR							
30/15/16	16	M	1.5	25	SECTOR							
31/15/16	16	M	1.5	25	SECTOR							

COMERCIO Y EMPLEO EN EMPRESAS DE SECTOR  
 CONTROL DE VACUNACIÓN  
 CONTROL DE VACUNACIÓN

6410004

## ANEXO 6

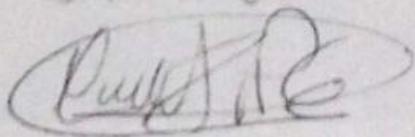
### A QUIEN PUEDA INTERESAR

Yo, MARGARITA ROSA CABALLERO VELASCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1095.917.000 de Girón, cónyuge del señor José Peyer Breda Pérez y madre de María Gabriela Breda Caballero, hago constar que:

Me hija vive en la Calle 29#28-37, Barrio Belén, siendo ésta última la dirección de residencia del núcleo familiar, y al cuidado de Sorfira y madrina de bautizo, Sonia Poveda Pérez, mientras sus padres, están trabajando.

Cabe resaltar, que, la presente constancia aclara que, yo, siendo la madre dejo, en mi ausencia, bajo la responsabilidad de mi cuñada Sonia Poveda Pérez el cuidado físico, nutricional, y emocional de mi hija María Gabriela, mientras realizo diligencias personales en Bucaramanga, y de igual manera, cuando regrese, yo como la madre, sigo ejerciendo mi responsabilidad y rol de mamá.

A los (1) un días del mes de Enero de 2019, en Cúcuta, Norte de Santander, Colombia, firmo a conformidad:



(C 1095.917.000 Girón)

Acepto:

Sonia Poveda Pérez

\*\*\*\*\*

# ENVIO GIRO

09/JUN/2018 15:31

Tranza S.A.S. es un operador  
 habilitado del Servicio Postal de  
 Pasos nacionales, controlado y  
 vigilado por el Ministerio de  
 Tecnologías de la Información y las  
 Comunicaciones. MovilRed, marca  
 registrada propiedad de Tranza S.A.S.  
 SIN S.A.S. es miembro de Tranza S.A.S.  
 Consulte información y condiciones  
 de prestación del servicio en  
 www.movilred.co o en la línea de  
 atención al cliente MovilRed a nivel  
 nacional 01 8000 193 060 o en  
 Bogotá 589 56 56

Apno 2467898234  
 PIN: 54516

Nombre Remitente  
**JOSE REYES POVEDA PEREZ**  
 Documento Remitente  
 C.C. 13270840  
 Celular Remitente  
 3213131276

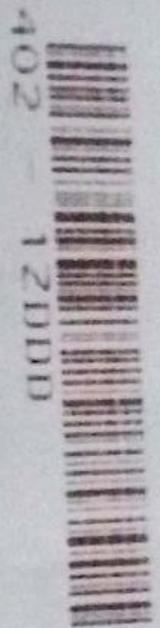
Nombre Destinatario  
**N.A N.A**  
 Documento Destinatario  
 C.C. 1095917000

ANEXO 7

653907 GIRO 200.000  
653121 VALOR FIETE 2.200  
\*\*\*\* SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 208.200  
EFFECTIVO 220.000  
CAMBIO 11.800

DISCRIMINACION IMPUESTOS IVA  
IMPUESTO COMPRO BASE/IMP IVA  
\*IVA 208.000 208.200 0  
TOTAL \* 208.200 208.200 0

TIBUETE 0402 0170039731  
RES DIANA 18762007427416 BF20/MAR/2018  
RANG ROT 0402 0170000001 41 01799999999  
TOTAL ARTICULOS COMPRADOS 2  
ALMACENES EXITO S A N11890 900 608 9  
AUTORPEIENE NOR RES 8825 DE 16/NOV/2016  
PARA LOS RECLAMOS LEGHA AL 4891222  
19/MAY/2018 14 54 0402 17 0024 7915



\*\*\*\*\*

ENVIO GIRO

19/MAY/2018 14 53

Tronzo S.A.S es un operador  
habilitado del Servicio Postal de

Página 1 de 2

A QUIÉ LE INTERESA

10 de Enero de 2019

Se reunieron en Bucaramanga el Sr. José Reyes Farieta Pérez, y la señora Margarita Farieta Caballero Velasco, padre y madre de la menor María Gabriela Farieta Caballero, quien figura con registro civil N.º 1142 721 443, y llegaron a los siguientes acuerdos:

- 1) La custodia de la menor será compartida
- 2) La menor estudiará y vivirá en la ciudad de Cali, en la dirección Calle 29 #28-37, Barrio Buho
- 3) Se acuerdan entre las partes que la menor podrá pasar y disfrutar de los siguientes períodos con su madre:
  - 1) Semanas Santa
  - 2) Vacaciones de mitad de año
  - 3) Vacaciones de octubre

4) Se plantea la alternativa de que el padre tiene un compromiso de un apartamento el cual, según las proyecciones deberá ser entregado a el año de diciembre de 2019, y el padre como dueño de dicho inmueble ha autorizado que su hija María Gabriela, menor en cuestión, y su madre puedan vivir en el

5) Se acuerda entre las partes que mientras la madre y/o el padre de la menor se ausentan, la persona que quedará como responsable por temas escolares será su hijo y madre. La señora Santa Farieta Pérez

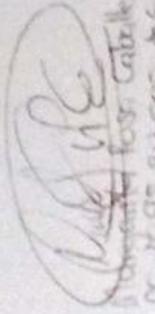
6) Se aclara que ante el hecho que la madre vaya a trabajar en el día miércoles de Bogotá, la menor podrá vivir con su madre, bajo el compromiso de que su madre le enseñe los deberes escolares y actividades

Página 2 de 2

estudiando la menor para salir

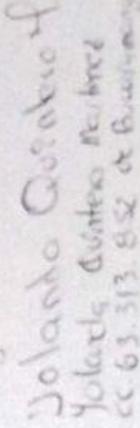
- 7) Se acuerda que los meses pudiese visitar y la menor en cualquier momento, si es que ella quiere, fiesta con sus reticulados escolares.
- 8) Los anteriores acuerdos podrán ser modificados por mutuo acuerdo por las partes.

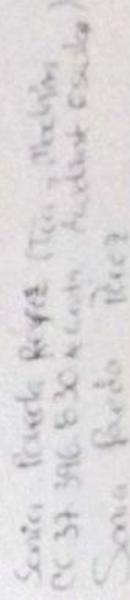
Estado las partes de acuerdo con lo anterior, firmamos en Bucaramanga a los 10 días del mes (01) de Enero de 2019

  
María Gabriela Farieta Caballero Velasco  
CC. 10.953.911.005 de Bogotá (Madre)

  
José Reyes Farieta Pérez  
CC. 13.230.840 de Bucaramanga (Padre)

Farieta Pérez

  
Dolando Quintana  
Dolando Quintana Farieta Pérez  
CC. 63.313.852 de Bucaramanga

  
Santa Farieta Pérez (Tía y Madrina)  
CC. 37.396.830 de Cali (Madrina Escolar)  
Santa Farieta Pérez



DILIGENCIA DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DEL ESCRITO DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019.

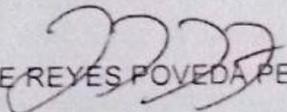
En San Jose de Cúcuta a los veintinueve días del mes de octubre de 2019, se hizo presente el señor JOSE REYES POVEDA PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía 13.270.840 expedida en Cúcuta, residente en la calle 29 # 28-37 Barrio Belen de Cúcuta, celular 321-372-1041. Acto seguido la Defensora de Familia, procede a darle respuesta a la solicitud de fecha 10 de octubre de 2019, en relacion con el cumplimiento de la obligacion alimentaria en caso de que la madre este incumpliendo, debe acudir a la Fiscalia para instaurar denuncia por Inasistencia Alimentaria de lo que le adeuda. Si la señora posee bienes, iniciar un proceso ejecutivo de la alimentos ante el Juzgado de familia-reparto.

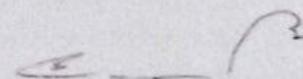
En lo que respecta las visitas pactadas, se orienta al peticionario para que se trate de lograr un acuerdo con la madre para que cumpla el horario pactado y sencibilizarla para evitar se salga del horario acordado, para no generar en la niña situaciones que le puedan afectar emocionalmente, recomendandole atencion psicologica traves de la EPS, para que brinden la atencion que se requiere sobre la mision de padres, sus derechos y sus obligaciones, para ello se le hace entrega de la remision para que la presente en la Nueva E.P.S.

Ante lo anterior el peticionario responde: "Si procedere a llevar el requerimiento y solicitar la programacion para la cita psicologica en la E.P.S.."

En este estado y no siendo otro objeto de la presente diligencia se termina y se firma.

El peticionario,

  
JOSE REYES POVEDA PEREZ  
La Defensora de Familia,

  
ESPERANZA VERA BAUTISTA

 ICBF Colombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbf.dombiaoficial

Dirección Avenida 1 # 7 - 45

Barrio Latino

Teléfono 574 02 30

Línea gratuita nacional ICBF

01 8000 91 8060

ANEXO 12

Cúcuta, Octubre 10 de 2019

562113  
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)  
REGIONAL NORTE DE SANTANDER  
10 OCT 2019  
4:37 PM  
3Folios

Señores,  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)  
Cecilia De La Fuente de Lleras  
Regional Norte de Santander  
Centro Zonal Cúcuta Uno

Atn, Wilmar A. Osorio Ovalles y German Eduardo Rodríguez Rozo (Defensores de familia).

Asunto: Notificación Incumplimiento de acuerdos por parte de la señora Margarita Rosa Caballero V.

REF: HISTORIA DE ATENCION 1142721443

Cordial saludo.

Yo, José Reyes Poveda Pérez, identificada con documento de identidad No 13.270840, me pongo en contacto con ustedes por medio de la presente con la finalidad de manifestar por mi parte el cumplimiento a los cuerdos de la Historia de Atención 1142721443:

1. Resolución de fecha julio 18 de 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA PROVISIONALMENTE CUOTA DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y REGULACIÓN DE VISITAS EN FAVOR DE LA NIÑA MARIA GABRIELA POVEDA CABALLERO.
2. Audiencia de conciliación N° 273 para reglamentación de visitas de fecha 04 de octubre de 2019.

Hechos:

1. El día nueve (09) de agosto la señora Margarita Caballero entrego por medio de consignación el valor de \$300.000.00 COP por concepto de cuota alimentaria y \$66.500 COP por concepto del 50% de los gastos educación, y realizo la visita a la menor los últimos días de mes, CUMPLIENDO con sus responsabilidades para con la menor María Gabriela Poveda Caballero.
2. El día cinco (05) de septiembre la señora Margarita Caballero entrego por medio de consignación el valor de \$300.000.00 COP por concepto de cuota alimentaria y **NO CUMPLIO** con el valor por concepto del 50% de los gastos educación, y realizo visita a la menor por fuera de los días (fin de semana) acordados CUMPLIENDO parcialmente con sus responsabilidades para con la menor María Gabriela Poveda Caballero.
3. El día cuatro (04) de octubre se firma acta de Audiencia de conciliación N° 273 para reglamentación de visitas de fecha 04 de octubre de 2019, en la página dos (02) reza lo siguiente "dejamos constancia que para la temporada de receso escolar de este año, la niña estará con la mamá desde el día sábado cinco de octubre a las 7 am hasta el día jueves 10 de octubre de 2019 a las 2 pm".
4. El día cinco (05) de octubre la señora Margarita Caballero recoge la menor en el su lugar de residencia actual en la ciudad de Cúcuta.
5. Al día de hoy diez (10) de octubre la señora Margarita Caballero:
  - **NO HA CUMPLIDO** con el valor por concepto de cuota alimentaria
  - **NO HA CUMPLIDO** con el valor por concepto de gastos del 50% de los gastos educación.

## ANEXO 12

- **NO CUMPLIO** con la entrega de la menor en su lugar de residencia actual en la ciudad de Cúcuta, se le llamo vía celular y manifiesta no querer hablar conmigo el padre de la menor y desde anoche esta llamado y deja razón en el lugar de residencia que la niña no viaja y que no la llamen a molestar.

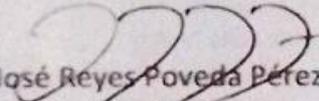
Ante los hechos mencionados y cumplido el tiempo de visita acordado, no se realizó el cumplimiento de los acuerdos del acta por parte de la señora Margarita Caballero.

Teniendo presente que es los acuerdos conciliados prestan merito ejecutivo, por medio de la presente queda notificado el ICBF de que la señora Margarita Caballero no ha cumplido con los acuerdos, no los respeta y no acata con la respectiva importancia que se debe.

Solicito que la entidad ICBF y toda aquellas que tengan competencia, tomen las acciones legales del caso para hacer cumplir todos los ítems acordados y apliquen las sanciones a que haya lugar, para que la señora Margarita Rosa Caballero acate, respete, cumpla y comprenda la importancia de la resolución del 18 de Julio de 2019 y la audiencia de conciliación 273 de fecha octubre 04 de 2019; las cuales fueron realizadas para proteger la integridad y el bienestar de la menor de cuatro años María Gabriela Poveda Caballero.

**NOTIFICACIONES:** Recibiré notificaciones en la dirección calle 29 # 28-37 Barrio Belén de Cúcuta, celular 321-372-1041.

Atentamente,



José Reyes Poveda Pérez

Cédula: 13.270.840 De Cúcuta

Anexos Resolución de fecha julio 18 de 2019; Audiencia de conciliación de visitas N° 273 de 04 de octubre 2019.

Con copia a ICBF – Fiscalía General de la Nación

## ANEXO B

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					Código
	FORMATO ACTA TRASLADO DE LA ACUSACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO					FGN-MP02-F-96
Fecha emisión	2017	06	15	Versión: 01	Página: 1 de 4	

<b>Ciudad:</b>	CÚCUTA	<b>Departamento:</b>	NORTE DE SANTANDER
<b>Fecha:</b>	5   10   2021	<b>Hora De Inicio:</b>	10:12 A.M
<b>Lugar:</b>	AVENIDA 3AE No. 9-37 URB. ROSETAL PISO 5 TORRE 1		

ASISTENTE - EN CALIDAD DE INDICIADA			
<b>Nombres:</b>	MARGARITA ROSA		
<b>Apellidos:</b>	CABALLERO VELASCO		
<b>Identificación:</b>	1.095.917.000 DE GIRON	<b>Tipo:</b>	C.C.
<b>Correo electrónico:</b>	Margarita.rcv@gmail.com		
<b>Teléfono de contacto:</b>	3003436570		

ASISTENTE - EN CALIDAD DE DEFENSOR			
<b>Nombres:</b>	DIEGO ENRIQUE		
<b>Apellidos:</b>	LEON CALDERON		
<b>Identificación:</b>	DEFENSOR PÚBLICO	<b>Tipo:</b>	C.C.
<b>Correo electrónico:</b>	<a href="mailto:dileon@Defensoria.edu.co">dileon@Defensoria.edu.co</a>		
<b>Teléfono de contacto:</b>	3112338950		

ASISTENTE - EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LAS VÍCTIMAS			
<b>Nombres:</b>	JOSE REYES		
<b>Apellidos:</b>	POVEDA PEREZ		
<b>Identificación:</b>	13.270.840 DE CUCUTA	<b>Tipo:</b>	C.C.
<b>Correo electrónico:</b>	<a href="mailto:jose.poveda24@hotmail.com">jose.poveda24@hotmail.com</a>		
<b>Teléfono de contacto:</b>	3213721041		

### DESARROLLO DEL TRASLADO DE LA ACUSACIÓN

#### 1. ENTREGA DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 536 de la Ley 906 de 2004, incorporado por el artículo 13 de la Ley 1826 del 12 de enero de 2017, la suscrita Fiscal 13 Local de Cúcuta entrega el día de hoy 5 de octubre del año en curso al acusado, al defensor y a la víctima, sendos ejemplares del ESCRITO DE ACUSACIÓN de fecha 5 de octubre del 2021 contenido en Formato FGN-MP02-F-03 correspondiente a la NUC No. 540016001131202001232 en la cual es acusado **MARGARITA ROSA CABALLERO VELASCO** por el delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, escrito al que se anexa copia integral de todos los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida que se encuentran relacionados en los numerales uno (01) a veintiséis (26) del documento, los cuales se verifican uno a uno por los destinatarios del presente traslado de ESCRITO DE ACUSACIÓN.

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					Código
	<b>FORMATO ACTA TRASLADO DE LA ACUSACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO</b>					FGN-MP02-F-96
	Fecha emisión	2017	06	15	Versión: 01	Página: 2 de 4

**2. PRUEBA SUMARIA QUE ACREDITA LA CALIDAD DE VÍCTIMA Y SU IDENTIFICACIÓN**

Registro Civil de Nacimiento Nro. 53223858 con NUIP 1.142.721.443 del 29 de octubre del 2014, correspondiente a la menor MARIA GABRIELA POVEDA CABALLERO, expedido por la Notaria Segunda de Cúcuta.

**3. ALLANAMIENTO A CARGOS**

Al acusado MARGARITA ROSA CABALLERO VELASCO, estando en presencia de su defensor se le explica de manera detallada la posibilidad de allanarse a los cargos que le hace la Fiscalía General de la Nación a través del Escrito de Acusación del cual se le corre traslado, dándole a conocer de conformidad a lo dispuesto en el artículo 539 de la Ley 906 de 2004, incorporado por el artículo 16 de la Ley 1826 del 12 de enero de 2017, que puede de manera voluntaria, libre y debidamente informado ACEPTAR los cargos que se le atribuyen como autor del delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA y a cambio obtener rebajas de pena de acuerdo a los siguientes porcentajes: 1.- Rebaja de hasta la mitad (1/2) de la pena fijada para el delito si la aceptación se hace en cualquier momento previo a la Audiencia Concentrada 2.- Rebaja hasta de una tercera parte (1/3) de la pena, si la aceptación se hace una vez instalada la Audiencia Concentrada 3.- Rebaja de una sexta parte (1/6) de la pena si la aceptación se hace una vez instalada la audiencia de Juicio Oral. Previamente a cualquier consideración, la suscrita fiscal delegada informa al acusado sobre los derechos y garantías fundamentales que le asisten y que se hallan consagrados en el artículo 8 de la Ley 906 de 2004. Después de hacer una lectura de la disposición en cita se le explicaron los alcances de la autoincriminación, del derecho a tener un juicio público, oral, contradictorio, concentrado, imparcial, con inmediación de las pruebas y sin dilaciones injustificadas, y de las consecuencias de renunciar a estos al hacer aceptación de los cargos. Igualmente, que no obstante esa renuncia, la aceptación de los cargos de manera voluntaria y de acuerdo a lo informado, le permite obtener el beneficio de rebaja punitiva descrito. Cumplido lo anterior el acusado hace la siguiente manifestación:

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN				Código
	<b>FORMATO ACTA TRASLADO DE LA ACUSACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO</b>				FGN-MP02-F-96
Fecha emisión	2017	05	15	Versión: 01	Página: 3 de 4

**ALLANAMIENTO A CARGOS**

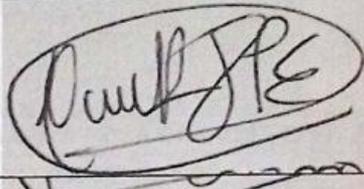
Yo, MARGARITA ROSA CABALLERO VELASCO

Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.095.917.000 DE GIRÓN.

Manifiesto expresamente, de manera libre y voluntaria, mi intención en relación con el allanamiento a los cargos que me han sido informados, en presencia de mi abogado de confianza, de acuerdo con la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN DE CADA CARGO	ACEPTACIÓN	
	SI	NO
INASISTENCIA ALIMENTARIA ART. 233 C.P. INCISO 2 MODIFICADO POR EL ART. 1 DE LA LEY 1181 DEL 2007.		X

Firma



No. Identificación

CC.1095.917.000 de Girón

**4. CONVERSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL**

Al momento de realización de esta reunión NO se recibió solicitud de conversación de la acción penal de pública a privada. En adelante el proceso penal continuará a cargo de la Fiscalía General de la Nación.

**5. JUZGADO COMPETENTE**

El Juzgado competente para conocer el proceso penal identificado con el Código único de la Investigación N° 540016001131202001232 es Juez Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Cúcuta (Reparto).

**6. DECISIÓN EN RELACIÓN CON INDICADOS AUSENTES**

No aplica por cuanto el acusado se encuentra presente.

**7. DOCUMENTOS ANEXOS** (En este espacio se deben relacionar los soportes y elementos entregados a los intervinientes durante la reunión)

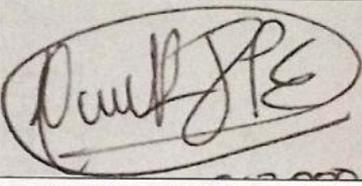
- Formato FGN-MP02-F-03 ESCRITO DE ACUSACIÓN de fecha 5 de octubre del 2021 junto con los Elementos Materiales Probatorios, Evidencia Física e Información Legalmente Obtenida relacionada y enumerados del 1 a 26.

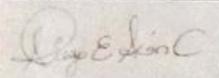
	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN				Código
	<b>FORMATO ACTA TRASLADO DE LA ACUSACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO</b>				FGN-MP02-F-96
Fecha emisión	2017	06	15	Versión: 01	Página: 4 de 4

- Relación de soportes que acrediten condición de víctima (cuando aplique)
- Otros (relacione todos los documentos que se mencionaron durante la citación)

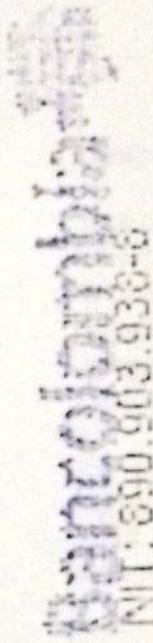
La reunión finaliza a las 10:18 A.M. hora(s) y se suscribe por los presentes dejando abajo constancia de lo anteriormente descrito:

<b>Firma Fiscal</b>	
<b>Nombre</b>	CLARA INES FLOREZ SANTAELLA
<b>Identificación</b>	FISCAL TRECE LOCAL

<b>Firma Indiciado</b>	
<b>Nombre</b>	MARGARITA ROSA CABALLERO VELASCO
<b>Identificación</b>	1.095.917.000 DE GIRON

<b>Firma Defensor Público</b>	
<b>Nombre</b>	DIEGO ENRIQUE LEON CALDERON
<b>Identificación</b>	DEFENSOR PÚBLICO

<b>Firma del representante legal de la Víctima</b>	
<b>Nombre</b>	JOSE REYES POVEDA PEREZ
<b>Identificación</b>	13.270.840 DE CUCUTA



NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 429150337  
DEPOSITO CUENTA AHORROS/BANCOLOMBIA A LA  
MANO

Sucursal: 084 - BULEVAR

Ciudad: BOGOTA D.C

Fecha: 06/12/2022 Hora: 11:57:04

Secuencia : 511 Código usuario: 002

Número de producto: 61665619261

Medio de Pago: EFECTIVO

Costo Transacción: \$ 0.00 \*\*\*

Id Depositante/Pagador: 20080766

Valor Efectivo: \$ 4,000,000.00 \*\*\*

Valor Cheque: \$ 0.00 \*\*\*

Valor Total: \$ 4,000,000.00 \*\*\*

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE  
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION  
ORDENADA AL BANCO

San José De Cúcuta, Febrero 07 de 2022

Sra. Margarita Rosa Caballero Velazco  
 Whatsapp: +57 - 3003436570  
 Correo: margarita.rcv@gmail.com  
 Ciudad

Referencia: **ACUERDO DE PAGO**

Respetada señora Margarita:

Sea lo primero manifestar que el señor Jose Reyes Poveda Pérez, viene actuando como custodio de la menor María Gabriela Poveda Caballero y como acreedor de la obligación incumplida por usted de alimentos para con su hija dentro del proceso penal que se adelanta por el delito de inasistencia alimentaria que cursa en el Juzgado Sexto Penal Municipal con funciones de conocimiento de la ciudad de Cúcuta bajo Numero de SPOA 54-001-60-01131-2020-01232 y NI. 2021-3634.

Así las cosas, con la presente comunicación manifestó que sus obligaciones Agosto – Diciembre de 2019, Enero-Diciembre de 2020 y Enero – Octubre de 2021 (ver cuadro 1), quedaran totalmente saldadas a partir del momento en que se cumpla con el pago del monto, tiempo y condiciones que a continuación se señalan:

MES/AÑO	2019			2020			2021		
	ALIMENTOS	VESTIDO	EDUCACION	ALIMENTOS	VESTIDO	EDUCACION	ALIMENTOS	VESTIDO	EDUCACION
INCREMENTO S.M.L.M.V.				6.00%			3.50%		
ENERO				\$318.000			\$329.130		
FEBRERO				\$318.000		\$55.000	\$329.130		
MARZO				\$318.000		\$30.000	\$329.130		
ABRIL				\$318.000		\$30.000	\$329.130		
MAYO				\$318.000		\$30.000	\$329.130		
JUNIO				\$318.000		\$30.000	\$329.130		
JULIO				\$318.000		\$30.000	\$329.130		
AGOSTO	\$300.000		\$30.000	\$318.000		\$30.000	\$329.130		
SEPTIEMBRE	\$300.000		\$30.000	\$318.000		\$30.000	\$329.130		
OCTUBRE	\$300.000	\$150.000	\$30.000	\$318.000	\$159.000	\$30.000	\$329.130	\$164.565	
NOVIEMBRE	\$300.000		\$30.000	\$318.000		\$30.000			
DICIEMBRE	\$300.000	\$300.000		\$318.000	\$318.000				
TOTAL	\$2.685.700	\$450.000	\$120.000	\$3.087.696	\$477.000	\$325.000	\$3.303.828	\$164.565	
TOTAL	<b>\$10.813.789</b>								
ABONOS	<b>\$1.391.500</b>								
TOTAL ADEUDADO	<b>\$9.422.289</b>								

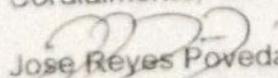
Cuadro 1. Obligaciones Agosto – Diciembre de 2019, Enero-Diciembre de 2020 y Enero – Octubre de 2021

## ANEXO 13

1. **Valor:** La suma de dinero que deberá ser consignada para cancelar la totalidad de sus obligaciones **Agosto – Diciembre de 2019, Enero-Diciembre de 2020 y Enero – Octubre de 2021**, es de tres millones de pesos (\$3.000.000).
2. **Forma y plazo de pago:** El valor total enunciado en el numeral anterior deberá ser consignado en a más tardar el día 11 de febrero de 2022 en el banco Bancolombia, número de cuenta de ahorros 6166-5619261 a nombre de José Reyes Poveda Pérez, Referencia de pago Margarita Rosa Caballero Velazco, únicamente en cheque de gerencia, transferencia electrónica o efectivo.
3. **Honorarios de abogado:** Debido a que la deuda aquí relacionada se encuentra judicializada, usted se obliga a reconocer y pagar los honorarios que correspondan para cerrar al caso para cerrar el proceso que cursa en el Juzgado Sexto Penal Municipal con funciones de conocimiento de la ciudad de Cúcuta bajo Numero de SPOA 54-001-60-01131-2020-01232 y NI. 2021-3634. El reconocimiento y pago de los honorarios deberá hacerse en las fechas establecidas por el presente acuerdo.
4. **Consecuencias de un posible incumplimiento:** en consideración a que la propuesta aprobada contempla la condonación de valores adeudados, esa dispensa se mantendrá solo si cumple lo establecido con el pago del valor aprobado, forma, tiempo y condiciones, además el pago de honorarios para el cierre del proceso en el juzgado, de no ser así, la condonación mencionada pierde automáticamente su vigencia.
5. **Pagos por fuera de lo aprobado:** En el momento de evidenciar pagos extemporáneos, los mismos serán imputados de conformidad con el artículo 1653 y subsiguientes del código civil colombiano.
6. **Respecto del proceso judicial:** la presente aprobación a la propuesta no constituye novación alguna, ni suspensión del proceso judicial, el cual seguirá su curso normal hasta que se evidencia el pago y cumplimiento cabal y total de los numerales anteriores, momento en el cual, se procederá a suscribir un memorial de terminación del proceso judicial por pago total, sin causación de costas procesales para las partes.
7. **Paz y salvo:** Una vez cumplido el acuerdo en su totalidad usted puede solicitar al correo electrónico [jose.poveda24@hotmail.com](mailto:jose.poveda24@hotmail.com) el paz y salvo y/o carta para cerrar el proceso judicial.

Cualquier inquietud adicional, con mucho gusto será atendida.

Cordialmente,

  
Jose Reyes Poveda Pérez

cc 13 270 840

Celular: 3213721041

Correo electrónico: [jose.poveda24@hotmail.com](mailto:jose.poveda24@hotmail.com)

# ANEXO 13



**JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CÚCUTA**  
Palacio de Justicia – 2º piso Bloque B – Teléfono: 607 574 54 37 EMAIL: j06pmpalcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cúcuta, (Norte de Santander), 15 de diciembre de 2.022

**Caso: 54 001 60 01131 2020 01232 – N.I. 2021-3634**

Audiencia Virtual

Inicio audiencia: 05:31 P.M.  
Fin audiencia: 05:42 P.M.  
Acusado: MARGARITA ROSA CABALELRO VELASCO  
Delito: INASISTENCIA ALIMENTARIA

## INTERVINIENTES

Juez: DR. VICTOR MANUEL SANCHEZ LEON  
Fiscal: DR. WILLIAM JESUS SUAREZ CORREA  
Acusado: MARGARITA ROSA CABALELRO VELASCO  
Defensor: Dr. DIEGO ENRIQUE LEON CALDERON  
Apoderado de Víctima: JORGE IVAN ORTEGA PEREZ  
Víctima: JOSE REYEZ POVEDA PEREZ

## AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

SE DA INICIO A LA PRESENTE AUDIENCIA. SE VERIFICAN LAS PARTES. SE DEJA CONSTANCIA QUE NO ESTA PRESENTE EL RESPERESANTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO.

SE CONCEDE LA PALABRA A LA FISCALIA SOLICITA VARIAR EL SENTIDO DE LA AUDIENCIA, DE CONCENTRADA PARA LA CUAL ESTABA FIJADA PARA PRECLUSION POR CUANTO SE VERIFICA EL PAGO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA. –

LA DEFENSA COADYUVA ESTA SOLICITUD.

LA FISCALIA SUSTENTA LA SOLICITUD DE PRECLUSION. LA VICTIMA CONFIRMA LA VERIFICACION DEL PAGO. LA VICTIMA MANIFIESTA QUE LA PROCESADA SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE ALIMENTOS.

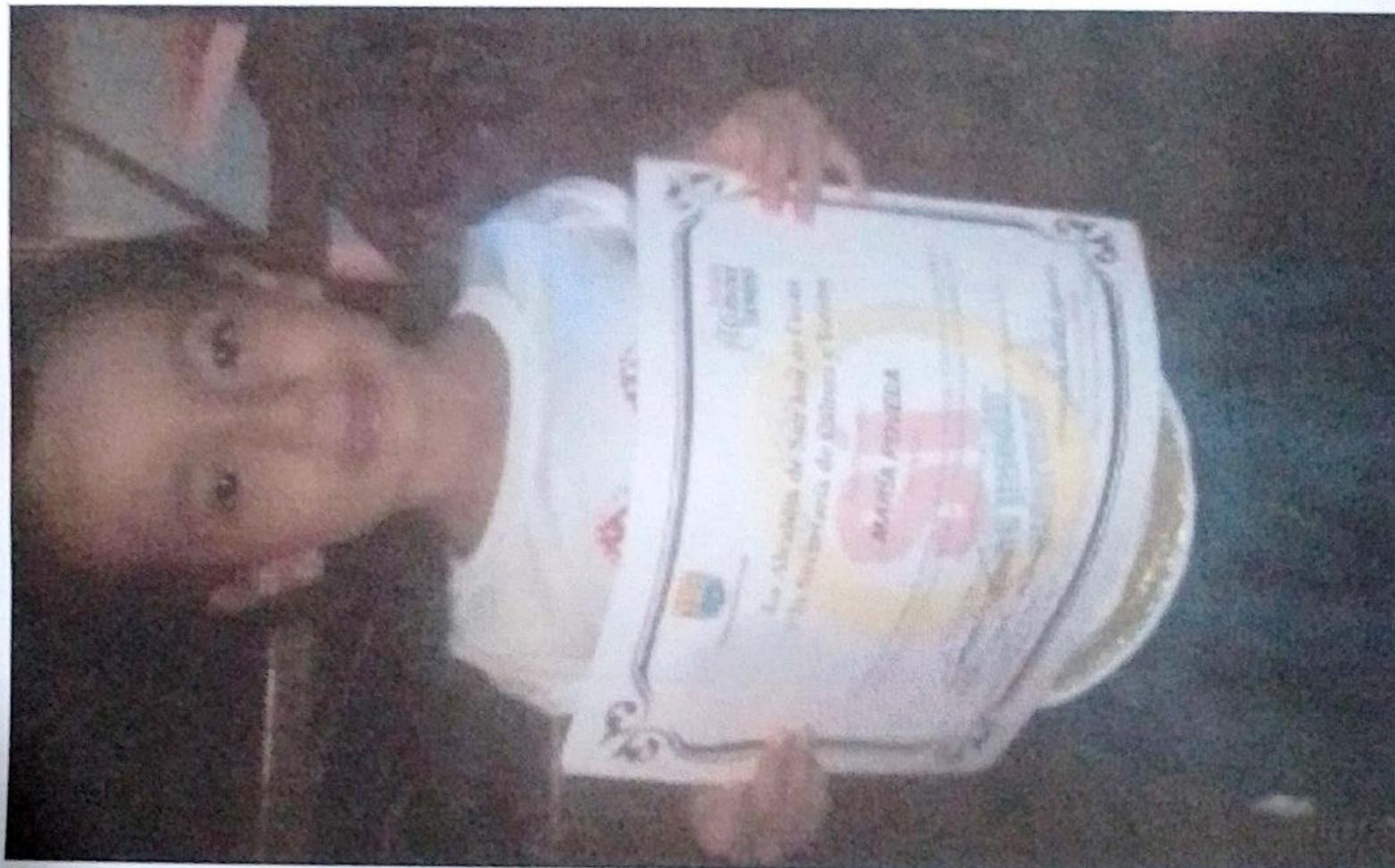
EL SEÑOR JUEZ INDICA QUE SERIA DEL CASO SEGUIR CON EL JUICIO ORAL SI NO, SE OBSERVARA QUE EL SEÑOR FISCAL, DEFENSOR Y VICTIMA MANIFIESTAN MANCOMUNADAMENTE QUE SE VERIFICO EL PAGO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA, POR LO QUE SE DARA LA PRECLUSION POR IMPOSIBILIDAD DE CONTINUAR CON LA INVESTIGACION PENAL. POR TAL RAZON SE PROFIERE EL SIGUIENTE AUTO:

1. DECLARA LA PRECLUSION DE LA ACCION PENAL SEGUIDA A MARGARITA ROSA CABALLERO VELAZCO.
2. CESAR CON EFECTOS DE COSA JUZGADA LA PERSECUCION PENAL EN FAVOR DE LEYER BESLEÑO RIOS.
3. REVOCAR TODAS LAS MEDIDAS CAUTELARES IMPUESTAS A MARGARITA ROSA CABALLERO VELAZCO.
4. HACER POR SECRETARIA LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES E INFORMAR A LAS AUTORIDADES A LAS QUE SE LE DIRIGIERON ANOTACIONES. –

SIN RECURSOS. QUEDA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA. SE DA POR TERMINADA LA AUDIENCIA SIENDO LAS 03::17 P.M.

**VICTOR MANUEL SANCHEZ LEON**  
Juez

ANGYO 19



Aug 20 19



ANEXO 14











ANEXO 19



	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					Código
	FORMATO SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POLICIA NACIONAL					FGN-MP02-F-28
Fecha emisión	2019	09	11	Versión: 01	Página: 1 de 2	

Ciudad	CUCUTA	Fecha	2019	07	05	Hora:	11:20	AM
--------	--------	-------	------	----	----	-------	-------	----

## Código único de la investigación y delito

54	001	60	01238	2019	00490
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1.VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	229

Señores  
**ESTACION DE POLICIA- CUCUTA**  
**POLICIA NACIONAL**  
 Ciudad

De conformidad con lo señalado en el preámbulo artículos 1, 2, 22, 42 y 218 entre otros de la Constitución Política en concordancia con lo destacado en los artículos 11, 132 y 133 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), normatividad que establece la adopción de medidas necesarias para la atención y protección de las víctimas, en especial la garantía de su seguridad personal y familiar, me permito solicitarle se realicen las actividades pertinentes para proveer de protección policiva y evitar afectaciones futuras en la vida e integridad de:

Nombres y Apellidos:	JOSE REYES POVEDA PEREZ		
Documento de Identificación:	13270840	Edad:	33 AÑOS
Dirección:	CALLE 29 28 37	Teléfono:	3213721041
Barrio:	BELEN	Localidad:	CUCUTA

Estado Civil					
Casado	Soltero	<input checked="" type="checkbox"/>	Divorciado	Unión libre	Viudo
Ocupación					
Empleado	<input checked="" type="checkbox"/>	Desempleado	Hogar	Independiente	

## Caracterización con enfoque diferencial

Identidad de Género					
Hombre	<input checked="" type="checkbox"/>	Mujer	Hombre trans	Mujer trans	Intersexual

Ciclo vital			
Niña	Niño	Adolescente	Adulto Mayor

Orientación sexual					
Heterosexual	<input checked="" type="checkbox"/>	Bisexual	Lesbiana	Gay	Trans

ANEXO 16

 FISCALIA	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN				Código
	FORMATO SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POLICÍA NACIONAL				FGN-MP02-F-28
Fecha emisión	2015	09	11	Versión: 01	Página: 2 de 2

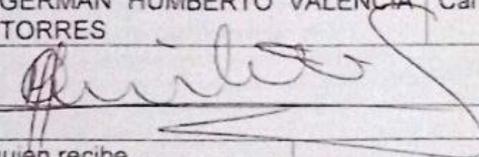
Otra (Cual)	
-------------	--

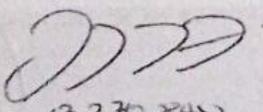
Usted se auto reconoce como:				
Indígena	Gitano, Rom	Afrocolombiano	Mestizo	Raizal
Otra (Cual)				

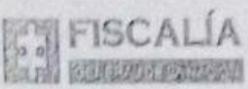
Presenta alteraciones permanentes en o para			
Moverse o caminar	Usar sus brazos y manos	Ver, a pesar de usar lentes o gafas	
Oír, aun con aparatos especiales	La voz y el habla	Entender o aprender	
Relacionarse con los demás por problemas mentales o emocionales	Bañarse, vestirse o alimentarse por sí mismo	La piel	
Otra (Cual)			

Así mismo, le solicito se informe a esta Unidad sobre las actuaciones desplegadas por su despacho policivo.

Agradezco su atención y diligencia,

Unidad	CAVIF	Despacho	CAVIF
Dirección:	PALACIO DE JUSTICIA PRIMER PISO	Teléfono	5755577
Departamento:	NORTE DE SDER	Municipio:	CUCUTA
Nombre:	GERMAN HUMBERTO VALENCIA TORRES	Cargo:	ASISTENTE FISCAL 1 CAVIF
Firma:			
Firma de quien recibe			
Nombre Legible de quien recibe			
Cargo			

  
13.270.840  
Julio-05-2019.

	PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	Código: FGM-NEP01-F-12
	FORMATO ACTA DERECHOS Y DEBERES DE LAS VÍCTIMAS EN LA RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA	Versión: 02

Para la Fiscalía General de la Nación es muy importante que usted conozca los derechos y deberes que tiene en su calidad de víctima. Estos derechos deberán ser informados por los servidores de acuerdo a las diferentes etapas del proceso penal. No obstante, le recordamos que usted tiene el derecho a recibir información que requiera en cualquier momento.

**Una vez recepcionada la denuncia, usted tiene derecho a:**

1. Recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno.
2. Recibir desde el primer contacto con las autoridades, información pertinente para la protección de sus intereses.
3. Acceder a la administración de justicia.
4. Recibir información frente a:
  - Las organizaciones de víctimas a las que puede dirigirse para obtener apoyo si lo requiere.
  - El tipo de apoyo o de servicios que puede recibir en dichas organizaciones.
  - El lugar y el modo de presentar una denuncia o una querrela.
  - El modo y las condiciones en que puede pedir protección cuando sea pertinente.
  - Las condiciones en que, de modo gratuito, puede acceder a asesoría o asistencia jurídica, psicológica u otro tipo de asesoría.
5. Ser escuchado/a tanto por la Fiscalía como por el juez de control de garantías.
6. La protección de su intimidad, esto es la no revelación de sus datos personal y el manejo cuidadoso de los hechos que usted declare.
7. La garantía de su seguridad, la de sus familiares y testigos a favor.
8. Recibir asistencia gratuita por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de presentar dificultades para percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos, como dificultades para hablar y escuchar.
9. Conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias de lo sucedido (tiempo, modo y lugar).
10. Recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señale la ley. La asistencia integral consiste prestar un buen y completo servicio a la víctima en las áreas que lo requiere, es decir, asistencia jurídica, psicológica, médica u otras que pueda necesitar.
11. Presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.
12. Conocer que nadie está obligado a formular denuncia contra sí mismo, contra su cónyuge, compañero o compañera permanente o contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, ni a denunciar cuando medie el secreto profesional.
13. Informar que la falsa denuncia implica responsabilidad penal.

**Sus deberes son:**

1. Presentar información veraz y no ocultar información durante la formulación de la denuncia o querrela.
2. Suministrar una dirección de correo electrónico o dirección física para notificaciones relacionadas con su denuncia o querrela, que sea de consulta permanente.
3. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia cuando corresponda.
4. Asistir a los requerimientos y citaciones realizados por la Fiscalía General de la Nación con ocasión a su denuncia.
5. Ofrecer un trato digno y respetuoso a los servidores de la Entidad y los demás actores del proceso penal.
6. Informar a la Fiscalía General de la Nación cualquier novedad o situación que afecte el proceso penal o situación de riesgo a su integridad con ocasión de la denuncia o querrela.
7. Manifestar, si le consta, que los mismos hechos ya han sido puestos en conocimiento de otro funcionario.

Declaro que soy conocedor de los derechos y de los deberes a mí cargo, los cuales me fueron explicados.

Normatividad: Constitución Política de Colombia artículo 23, Ley 906 de 2004, artículos 11 - 136 - 68 y 69; Ley 975 de 2005 artículo 37.

**NOTA:** Si al momento de la recepción de la denuncia identifica que la víctima pertenece a un grupo minoritario o población vulnerable, por favor seleccione el anexo correspondiente.

ANEXO 1	DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO
ANEXO 2	DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL
ANEXO 3	DERECHOS DE LAS NNAS VÍCTIMAS
ANEXO 4	DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS
ANEXO 5	DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO

Este documento es copia del original que reposa en la Internet. Su impresión o descarga no constituye una Copia No Controlada. Para ver el documento certificado ingrese al SIT en la Internet: <http://web.fiscalia.gob.gov.co/>

	PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN					Código FGN-MP02-F-30
	FORMATO REMISIÓN A OTRAS INSTITUCIONES POR COMPETENCIA					
	Fecha emisión	2015	00	11	Versión: 01	Página: 1-2

Ciudad/Municipio	CUCUTA	Fecha	No. Consecutivo	3532
Sede:	GATED ALERTAS TEMPRANAS		No. Consecutivo	3532

Señores (Entidad): COMISARIA DE FAMILIA EDIFICIO SAN JOSE

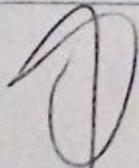
Considerando que los hechos manifestados no revisten carácter penal y por lo tanto no son de competencia de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, atentamente se remite a:

Nombres y Apellidos:	JOSE POVEDA
Documento de Identificación:	13270840
Sexo	MASCULINO
Caracterización con enfoque diferencial	
Se reconoce como	[Empty]
Presenta alteraciones permanentes en o para	[Empty]

Con el fin de:

EL QUERELLANTE MANIFIESTA QUE SOLICITA SE REQUIERA A LA MADRE DE SU MENOR HIJA, A FIN DE QUE SE ACLARE LOS HORARIOS DE VISITAS YA QUE SE ESTAN PRESENTANDO INCONVENIENTES QUE PUEDEN GENERAR HECHOS DE VIOLENCIA. SE REMITE PARA LOS FINES PERTINENTES.

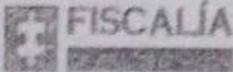
Atentamente,



Firma:

Nombre: OMAR FORERO RODRIGUEZ

Cargo: ORIENTADOR JURIDICO GRUPO GATED ALERTAS TEMPRANAS

	PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	Orden: FOS-REP-14-12 Versión: 01
	ANEXO 1 - DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO	

Para la Fiscalía General de la Nación es muy importante que usted conozca los derechos y deberes que tiene en su calidad de víctima.

Además de los derechos que ya fueron informados y atendiendo a su calidad de sujeto de especial protección, usted como mujer **tiene derecho a:**

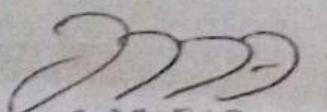
1. Llevar una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica.
2. La intimidad.
3. No ser sometida a tortura o a tratos crueles y degradantes. Lo anterior consiste en cualquier trato donde se ve afectada física o psicológicamente.
4. La igualdad real y efectiva y a no ser sometida a forma alguna de discriminación.
5. La libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad.
6. La salud sexual y reproductiva.
7. La seguridad personal.

Como mujer víctima de cualquier manifestación de Violencia Basada en Género, usted tiene derecho a:

8. Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad. Se podrá ordenar que el agresor asuma los costos de esta atención y asistencia.
9. Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con la salud sexual y reproductiva.
10. Dar su consentimiento informado para los exámenes médico-legales en los casos de violencia sexual y escoger el sexo para la práctica de los mismos dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio.
11. Recibir atención integral (en todas las áreas que lo requiera) a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de la calidad.
12. Recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada e integral en los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico para usted y si aplica, sus hijos e hijas y la estabilización de su situación.
13. Recibir orientación y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado.
14. Ser tratada con reserva de identidad al recibir la asistencia médica, legal, o asistencia social respecto de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquiera otra persona que esté bajo su guarda o custodia.
14. A la autonomía y participación libre, voluntaria e informada en el proceso penal.
15. Acceder a los mecanismos de protección y atención para usted, sus hijos e hijas.
16. La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia.
17. La estabilización de su situación, es decir, garantizar que pueda retomar su vida cotidiana sin contratiempos, garantizando su seguridad y sus derechos.
18. A decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo.

Declaro que soy conocedora de los derechos y de los deberes a mi cargo, los cuales me fueron explicados.  
 Normatividad: Ley 1257 de 2008, Ley 1448 de 2011 y Ley 1719 de 2014.

Todo documento en papel no digital que repose en la oficina, su impresión o manejo se realizará una Copia de Controlada. Para ver el documento controlado ingrese al SIT en la dirección: <http://www.fiscalia.gov.co>

  
 13.270.840  
 Julio - 05 - 2019.

República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO VIOLENCIA INTRAFAMILIAR RAD N.º 095-2023	VERSION: 1 FECHA: junio 2011
MISIONAL DE LA GESTION MUNICIPAL	GESTION URBANO AMBIENTAL	GESTION CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA

En San José de Cúcuta, a los veintidós (22) día del mes de marzo del 2023, siendo las 3:30 pm fecha y hora señalada mediante auto que antecede. La suscrita Comisaria de Familia Permanente, se constituyó en audiencia con las partes intervinientes y declaro abierta la diligencia por HECHOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, Solicitud promovida por el señor JOSE REYES POVEDA PEREZ, identificado con la CC N° 13.270.840 de Cúcuta. Residente: calle 29 #28-37 barrio Belén, Estado Civil: Soltero, HIJOS:2, Estudios Realizados: Profesional ingeniero de minas; Edad: 37 AÑOS. Teléfono: 3213721041, Correo Electrónico: [jose.poveda24@hotmail.com](mailto:jose.poveda24@hotmail.com). Profesión u Oficio: trabajo en una empresa de Consultoria-soy ingeniero de minas. En contra de la señora MARGARITA ROSA CABALLERO VELASCO, identificado (a) con la Cedula Ciudadania No. 1.095.917.000 de Girón, Residente: Av. 25 #25-100 conjunto residencial parque de bolívar etapa 3 torre 1 apto 202 anillo vial occidental ( frente a la estación de policía trigal del norte) , Estado Civil: Soltera, HIJOS:1, Estudios: Profesional ingeniera civil. Edad: 34 AÑOS, Teléfono: 3003436570, Correo electrónico: [margarita.rcv@gmail.com](mailto:margarita.rcv@gmail.com) , Profesión u Oficio: Dicta clases particulares . Las partes aceptan que las notificados, citaciones y comunicaciones las reciben a través de los correos electrónicos aportados. Se le concede el uso de la palabra al señor JOSE REYES POVEDA PEREZ quien manifiesta: El día 08 de marzo pasado medio día la señora Margarita se presenta en mi lugar de residencia manifestando que venia a traer algo que yo había pedido lo cual es falso porque en ningún momento solicite nada, cuando llegue a mi vivienda frente a mi casa estaba parada la señora Margarita y al otro lado de la calle se encontraba el padre de Margarita el señor Gonzalo Caballero Camacho quien al verme acercarme a mi vivienda tomo su celular y comenzó a grabar, yo traía un medicamento en mi mano izquierda que se llama acetaminofén para suministrarle a mi hija para el control de la fiebre, la señora Margarita se atravesó en la puerta y no me permitía el ingreso a la casa, yo le dije que me diera paso que necesitaba entrar a lo cual ella contesto que necesitábamos a hablar y que yo no iba a entrar, ella en ese momento se agarró de la puerta yo intente retirarla tratando de soltarle su mano derecha lo cual no fue posible, me hice a un lado y por unos de los espacios de la reja arroje hacia el interior de la casa el medicamento que traía acto seguido la señora Margarita y mi persona nos alteramos bastante y comenzamos una discusión en la cual verbalmente nos ofendíamos uno al otro y nos gritábamos, el señor Héctor en ningún momento intervino para calmar a la señora Margarita sino continuaba grabando, acto seguido nuevamente yo decidí entrar a la casa y Margarita continuaba aferrada a la reja y no permitía ingresar ni salir a nadie de la vivienda, uno de mis hermanos Jorge que se encontraba al interior de la casa llamo a la Policía porque yo le solicite que los llamara porque ya se había presentado muchos casos similares en los cuales la señora se presenta en mi lugar de residencia y hace lo mismo incitando a la violencia verbal, psicología y física, iniciamos a forcejear en la puerta, ambos nos empujábamos, ella agarrada de la reja yo tratando de retirarla y desde el interior de la casa mi señora madre necesitaba abrir la puerta para que saliera mi sobrina que debía ir a estudiar a la universidad, la señora Margarita manifestaba gritando que nadie entraba y que nadie salía y le gritaba a mi hija María Gabriela de 8 años que le dijera al papá que hablara con ella y la niña le respondió que si él no quería hablar que iba hacer entonces, nosotros continuamos en el forcejeo y nos estábamos empujando hombro con hombro en direcciones contrarias, las señora continuaba a la reja y le suelto la mano derecha de la reja y en ese momento la señora se arroja al piso la vía de la puerta queda libre y el señor Héctor viene corriendo y empuja y me retira de la puerta y no me deja entrar acto seguido la señora Margarita se reincorpora agarrada de la reja mientras el señor Héctor me continua empujando y no me permite ingresar a la casa, la señora me agarra de una cadena que tenía puesta y de la camisa y me mantiene sometido a ella estrujándome y diciéndome muchas cosas entre ellas que porque no le pego en el momento en que me comienzan a agredir mi hermano Jorge comenzó a grabar desde el interior de la casa también, mientras Margarita me tenía agarrada por el cuello el señor Héctor continua grabando y sonriente y mi hija María Gabriela desde el interior de la casa observaba y lloraba de lo que hacía la mamá y continuamos ofendiéndonos verbalmente hasta que llego la policía y le ordenó a Margarita que me soltara. Yo fui ese mismo día a Fiscalía y me dijeron que fuera al otro día y el 09 de marzo me la recepcionaron, me dieron medida de protección y me remitieron a Medicina Legal y luego me remitieron para acá. Yo deseo que se me den las medidas de protección a mi favor, aislamiento o distanciamiento de la señora Margarita Rosa Caballero y de mi lugar de residencia, según bienestar familiar existen unas visitas acordadas en un acta para que ella vaya a mi casa, aporto un Cd con un vídeos de lo sucedido el día 8 de marzo en mi vivienda. Se le concede el uso de la palabra al señor MARGARITA ROSA CABALLERO VELASCO quien manifiesta: muchas Después de muchas veces de llamar al a José Reyes el padre de mi hija sin respuesta y mi hija sigue enferma me dirijo al Colegio antes de que terminara la jornada escolar de mi hija, llegue antes de que salieran y pregunte si María Gabriela ya la habían recogido porque ellos son los que tienen la autorización de retirarla, la profesora que me atendió me dijo que si era María Gabriela Poveda a lo que yo le respondí si señora, ella se asombra y me dice ¿Cómo sigue la niña? Hace días no viene al colegio porque sigue enferma yo le respondo no sabía porque hasta ahora estoy llegando. Yo me dirijo a la casa de José que es donde está mi hija, mi señor padre el señor Héctor es quien este año me está acompañando en representación de mi familia en los procesos legales que se deriven de la situación que no se ha resuelto con el

papá de mi hija, por eso el me acompaño, antes de yo llegar le dije que se mantuviera lejos porque yo sé que a José y a mi papá les incomoda la situación y por eso es que mi papa estaba lejos. Cuando yo llegue a la residencia donde vive mi hija vi que la niña se encontraba con ropa de casa, mal peinada jugando con un celular o eso fue lo que yo percibi y le pregunte que como estaba y ella me dijo que no quería salir con voz ronca lo que indica que sigue enferma, como es mi deber de madre traerle los kits escolares de la caja de compensación que el señor José me solicito y me exigió hace unos años y yo se los lleve ese día, dentro del maletín estaba también el vestido de baño nuevo que mi hija María Gabriela me dijo que le guardara en mi casa porque el papá no la lleva a piscina y ella misma me dijo que le llevara sus cosas en anteriores oportunidades, mi hija dice no quiero salir, a lo que entonces le pido el favor a la abuela la señora Maria del Carmen Pérez que me reciba el bolso que me había solicitado el señor José, al no tener respuesta a través de las rejas del porche, yo lanzo el morral a la mecedora pero no alcanza a caer y cae al piso y ese maletín dura tirado en el piso y yo me fui y sigue ahí, llamaron a todos a almorzar y María Gabriela no paso y le dije que por eso era que estaba enferma porque al parecer no está comiendo. La niña se molesta y pasa a la mesa, yo le digo que tranquila que yo espero que termine de almorzar y entre tanto el señor José llega porque él no se encontraba en la vivienda cuando llega ya estoy molesta por la situación y le digo que por favor hablemos y le pregunto que si quiere hablar al frente de su casa para evitar que la niña y la mamá escuchen conversaciones y él se niega, y dice que no tiene nada que hablar con usted, no me interesa lo que le pase a usted, me tiene sin cuidado, retírese de mi casa a lo que yo le propongo hablemos en un restaurante o parque o en donde quiere hablar porque tenemos que definir lo de la niña, me dice que no tengo nada que hacer ahí, que se van a arrepentir que los voy a demandar yo estoy molesta y le respondo estoy esperando la demanda y hasta la fecha usted no me ha demandado, mientras la niña viva aquí yo voy a seguir viniendo y yo quiero saber cómo está mi hija y vuelvo y le pregunto cómo está la niña, él me dice retírese y me empuja, y mi reacción fue levantarme y me volví hacer en la puerta, cuando mi papá se dio cuenta que me levante y volví hacer en la puerta mi papá si llego, José dice que estoy haciendo acá que se retiren de mi casa esta no es su casa, cuestiona exaltado y mi papá responde usted está defendiendo a su hija y yo a la mía, porque la empuja porque no espera el debido proceso, entonces José dice que existe una orden todo lo que a Margarita le pase es porque ella misma lo busca, como yo estoy todavía en la puerta porque tenemos que hablar y le digo a mi papa que se retire y él se retira, luego el me sigue lastimando el brazo derecho en el cual tengo una doble fractura el cual pago el papá de mi hija y humillando y a raíz de que me estaba lastimando lo agarre del cuello de la camisa y no fue que yo lo agarre de la cadena y él me dice suélteme y le digo que va hacer y le digo que no me puede pegar porque se mete en problemas, en este momento aporéo video de los hechos sucedidos el día 8 de marzo, adema de dos conciliaciones realizadas en el ICBF (5 folios). Se tendrá en cuenta el concepto de la Dra. Claudia Silva, Trabajadora Social de la Comisaría de Familia el cuál es el siguiente:

*“(…) CONCEPTO SOCIAL Teniendo en cuenta lo anterior se puede decir que las relaciones afectivas se encuentran quebrantadas debido a los constantes hechos de violencia que se han venido presentando por parte de los miembros de la familia que a su vez ha generado comportamiento inadecuados que permitieron que la dinámica familiar de viera afectada logrando así conflictos entre la pareja que levaron a la ruptura de la relación debido a que se evidencia violencia física, verbal y psicológica por lo que se recomienda que se debe tomar una medida de protección y restricción bilateral a los señores JOSE REYES POVEDA PEREZ Y MARGARITA ROSA CABALLERO VELAZCO con el fin de que cese todo hecho acto de violencia. De igual manera solicitar que las visitas de la menor sean supervisadas por un tercero responsable con el fin de garantizar un adecuado desarrollo de la niña. ...Teniendo en cuenta lo anterior se le recomienda a la comisaria de familia Establecer medida de PROTECCIÓN Y RESTRICION BILATERAL a los señores JOSE REYES POVEDA PEREZ Y MARGARITA ROSA CABALLERO VELAZCO con el fin de que cese todo hecho de violencia que afecte la dinámica familiar... (…)”* (Subrayada y negrilla fuera de texto original). De igual manera también se tendrá en cuenta el concepto de la Dra. Claudia Patricia Ramirez Pérez psicóloga de la comisaría de familia: CONCEPTO PSICOLÓGICO GENERAL “De acuerdo a la observación y la entrevista realizada el señor JOSE REYES y la señora MARGARITA, no presentan alteraciones en el lenguaje, el pensamiento, ni el proceso cognitivo que les genere alguna discapacidad o les impida la comprensión de su entorno, orientados en tiempo y espacio, con plena capacidad jurídica (en ambos) para atender la entrevista el día de hoy. En la actualidad, se evidencia plena capacidad en ellos para aceptar y reconocer sus comportamientos negativos, se evidencia en ambos dificultad para mejorar su comunicación pues es una relación marcada por discusiones en relación a la manutención de su hija y el arreglo de custodia y visitas, al parecer ambos han naturalizado las formas inadecuadas de comunicación, empleando el enfrentamiento, y el resentimiento como estrategias para resolver sus conflictos, por lo que se dan hechos de violencia intrafamiliar. Las agresiones físicas, verbales y psicológicas entre ellos, se dan de manera recurrente, la señora Margarita presenta comportamientos reactivos y con una marcada escases en su capacidad de control, destacando situaciones como: “El 08 de marzo, era miércoles, fui al colegio para saber de mi hija, porque él no me permite verla, desde hace un año, a pesar de tener un acuerdo con custodia temporal y régimen de visitas de ICBF, fracasada en 2019 pero con resuelve de manera provisional. Yo me exalto y me indispongo por la situación, yo no estoy hablando con él como pareja sino de mi hija y lo que tiene que ver con mi hija, porque no me permite ejercer mi rol, la niña al parecer tiene sinusitis y desde diciembre que la niña está enferma, no me permite llevarla al médico, pero tampoco me permite poner las citas porque alega no tener tiempo para llevarla. (...) Yo me siento violentada constantemente por él, porque no me permite ver a mi hija, la familia de él me llevó

El 03 de enero de 2018 en horas de la madrugada, al rudesindo soto, porque tuve una crisis por una discusión con él, él tomaba mucho y eso no me gustaba, le dije que me quería ir, él se va, me dice váyase, pero como él se fue primero la familia de él cuando decidí irme al día siguiente, no me permitió llevarme a mi hija". Las dificultades descritas por los consultantes han estado relacionadas con problemas del manejo de custodia de manera principal, y las personas cuidadoras que se han involucrado en la relación, exacerbaban sus diferencias. La señora Margarita reconoce sus comportamientos negativos, expresando: "El 08 de marzo le pedí que debíamos hablar, fui al colegio para ver a mi hija y allí me entere que desde hace días mi hija no asistía a la jornada académica y por eso decidí ir hasta la casa a preguntar por la niña, cuando llegue a la casa, él no estaba al momento llegó le dije que necesitamos hablar de la niña me dijo que no, se exalto, me empujó y me tiro al piso, yo fui en compañía de mi papá y eso sí quedo grabado, y la niña también estaba presente, (aportara cd con la grabación el día de la audiencia). Él nunca está en su casa, es la familia de él, la que siempre cuida a la niña, es la mamá de él María del Carmen Pérez. Yo quiero que él no se vuelva acercar a mí, yo voy porque mi hija vive en ese lugar. Él forma cualquier problema cuando le pregunto sobre mi hija, mi temperamento no me permite quedarme callada, y estoy aprendiendo a gestionar mis emociones si no me parece algo yo lo debato". Lo anterior permite presumir que efectivamente han existido hechos de violencia entre ellos de forma bilateral. Lo anterior, permite establecer que los hechos denunciados ocurrieron en modo y lugar, y que los consultantes reconocen acciones negativas del uno hacia el otro, justificando alguna de las acciones por el sentimiento de impotencia, rabia, frustración, al parecer por diferencias en el manejo de las visitas y custodia de la menor, la cual con permiso del progenitor fue valorada y referenció: "mi mamá me visita la primera semana de cada mes, pero hace mucho no la veo, me regaló un traje de baño la última vez, mis papás cuando se ven pelean un poco, a mí me gusta ver a mi mamá pero casi nada me gusta cuando compartimos porque vamos al parque pero los columpios están dañados, y a veces me esconde y dice que no estoy en su casa cuando me van a buscar, ella me lleva para su casa y me dice que no me va a entregar con mi papá y eso no me gusta, mi mamá cuando va a mi casa grita mucho, y no quiero que me lleve para la casa de ella porque no quiere devolverme después, y ella no me va a devolver, porque no me hace caso a mí ni a nadie (...) con mi mamá a veces tengo videollamadas ella llama al teléfono de mi papá, pero mi papá siempre se pone bravo con mi mamá, y mi mamá siempre va alterada la casa de mi papá. Mi papá no me dice cosas malas de mi mamá, pero mi mamá me dijo que mi papá a ella la maltrataba, y eso no es cierto, ella lo maltrata a él, ella dice que me tienen encerrada, pero eso tampoco es cierto, yo soy la que no quiero salir porque ella quiere llevarme para su casa. Yo quiero que ellos no pelen más porque a veces siento que es por mi culpa". Es decir que han existido de parte de ambos comportamientos disruptivos que de manera indirecta han afectado a la menor en su emocionalidad, generando sentimientos de culpa por la relación negativa que evidencia entre sus padres. La forma de comunicarse entre ellos ha sido negativa a razón de la finalización de su relación afectiva la cual se da de manera abrupta y a la fecha no podido abordarse de manera sana, el proceso de separación. La relación descrita es de ambivalencia, al parecer esto obedece a que su relación estuvo marcada por conductas violencia psicológica, durante su convivencia la cual se interrumpe de desde hace cinco años atrás, sin embargo, a pesar de su separación ellos han intentado estrategias para el cuidado de la menor, sin embargo el señor José manifiesta que la señora Margarita usualmente irrespeta los acuerdos de visita y se aparece en la casa donde él reside con la menor en una actitud retadora que siempre ha terminado con la presencia de la policía, pues ha sido en varias ocasiones que se han presentado diferencias en la vivienda. Las afectaciones en los consultantes, están marcadas por un claro distanciamiento emocional de parte del señor José hacia Margarita, donde ella reporta comportamientos de intromisión por parte de la familia de él, que fue el lugar donde se establecieron cuando retornaron de Bucaramanga sobre el año 2017. La señora Margarita afirma que "La comunicación con el señor es a través de correo electrónico, porque con él es muy difícil comunicarse, cuando no reacciona agresivamente entonces evade, que es lo que generalmente hace, utiliza la violencia psicológica casi siempre". Según manifestó su relación de pareja finaliza por una discusión y nunca hablaron al respecto, y desde entonces la comunicación de ellos es prácticamente mala, según refiere Margarita, por correo electrónico recibe respuestas impersonales, pero su verdadero interés refiere, se centra en que se siente imposibilitada por la familia de él y por él para ejercer un rol de cuidado de su hija. Ambos evidencian sentimientos de frustración, temor, y reactividad permanente, lo que podría estar relacionado al mantenimiento de un ciclo de violencia que ha sido recurrente y rotativo entre ellos, es decir, en ocasiones uno ha sido víctima y el otro victimario y viceversa. Se destaca que es importante, a razón de lo anterior establecer MEDIDA DE PROTECCIÓN Y RESTRICCIÓN BILATERAL dado que la interacción entre ellos podría desencadenar nuevamente en hechos disruptivos como los descritos durante su convivencia y posterior a la finalización de su relación, lo que por nuestra naturaleza preventiva podría mitigar nuevos episodios, ya que se pudo evidenciar que las partes, por sus reacciones frecuentes ponen en riesgo su integridad física y emocional de forma recíproca, según manifestaron las partes en consulta. Así mismo, se aclara que esta medida se sugiere a pesar de que el señor JOSÉ, no realiza ningún tipo de acercamiento, dado que se pudo establecer que si responde a las acciones de manera pasivo agresiva, es decir, maneja un distanciamiento emocional que aun desestabiliza a la señora Margarita y genera en ella comportamientos negativos que sumados a sus constantes posiciones de defensa desemboca en agresiones, sin embargo, aunque es posible establecer que la señora Margarita comprende sus acciones negativas, no es posible asegurar que su impulsividad no esté relacionada con

un desorden del estado de ánimo que le impida su control sin una medicación de apoyo, por lo que se sugirió una valoración por especialista (psiquiatría). En cuanto a la menor, el progenitor refiere que goza con garantía de derechos vinculada a salud, y al sector educativo. No se evidencia una interacción negativa entre la menor MARIA GABRIELA POVEDA CABALLERO, y alguno de sus progenitores de forma directa, sin embargo, se evidencian acciones de alienación parental que podrían estar afectando el bienestar de la menor, por lo que se sugiere de forma preventiva una medida de protección a su favor, donde ninguno de sus padres ponga en riesgo su integridad emocional, dentro del proceso de separación que no han podido transitar de forma adecuada a pesar de que su separación se dio hace más de cinco años atrás. Así mismo referente a la cuota alimentaria manifestaron tener varias citaciones ante ICBF donde incluso existe un proceso por insistencia alimentaria ante fiscalía presuntamente. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.... **OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

**• Se recomienda a la comisaria de familia establecer MEDIDA DE PROTECCIÓN y RESTRICCIÓN BILATERAL, para que cese todo acto de violencia entre los señores JOSE REYES POVEDA PEREZ y MARGARITA ROSA CABALLERO VELASCO. • Se recomienda a la comisaria de familia establecer de forma preventiva MEDIDA DE PROTECCIÓN, a favor de la menor MARIA GABRIELA POVEDA CABALLERO para que cese todo acto de violencia indirecta por parte del señor JOSE REYES POVEDA PEREZ y violencia psicológica (alienación parental) por parte de la señora MARGARITA ROSA CABALLERO VELASCO. • Se recomienda remitir al señor JOSE REYES POVEDA y su hija MARIA GABRIELA POVEDA iniciar un proceso terapéutico a través de su EPS o de forma particular, con el fin de mitigar los hechos de violencia vividos y garantizar la no repetición de los mismos, que permitan superar las dificultades en sus dinámicas personales y las posibles afectaciones emocionales, fortaleciendo su autoestima, autoconcepto y vinculaciones sanas. • Se sugiere que la señora MARGARITA ROSA CABALLERO VELASCO, continúe con su atención terapéutica con psicología por la EPS, o de forma particular con el fin de manejar sus impulsos y restaurar su rol materno filial, en relación con su hija María Gabriela, mejorando a demás sus procesos de comunicación y asertividad. • Se sugiere una remisión a la EPS (psiquiatría) y secretaria de Salud Municipal, al área de salud mental para realizar apoyo y seguimiento por posible desorden del estado del ánimo (Bajo control de impulsos), a la señora MARGARITA ROSA CABALLERO VELASCO, quien según refiere su expareja ha estado en el Rudesindo por crisis emocionales, la última de ellas reportada el pasado mes de marzo del 2022, desconociéndose su tratamiento y evolución. •**

**La progenitora afirma que las audiencias de conciliación realizadas ante ICBF han sido declaradas fracasadas, en cuanto a alimentos, pero si existe al parecer un acuerdo vigente sobre visitas, las cuales deberán ser modificadas si se adopta la medida de restricción bilateral sugerida.... (...)**" (Subrayado fuera de texto original). Así las cosas, de lo señalado por las partes y por el equipo interdisciplinario de la comisaria, se puede evidenciar que entre los señores MARGARITA ROSA CABALLERO VELASCO y JOSE REYES POVEDA PEREZ se han generado hechos de violencia entre ellos, que merecen atención por parte de este despacho, con el fin de restablecer la unidad y armonía familiar. En Razón a lo anterior se ordenará a los señores MARGARITA ROSA CABALLERO VELASCO y JOSE REYES POVEDA PEREZ cesar de manera inmediata todo acto de violencia entre ellos. Concordante se le prohibirá al señor JOSE REYES POVEDA PEREZ acercarse a la señora MARGARITA ROSA CABALLERO VELASCO a su residencia o lugar de trabajo. De igual manera se le prohibirá a la señora MARGARITA ROSA CABALLERO VELASCO acercarse al señor JOSE REYES POVEDA PEREZ a su residencia o lugar de trabajo. Así mismo, conforme a los video aportados por las partes se puede evidencia que la menor ha presenciado hechos de violencia entre sus progenitores, aunado a la recomendación dada por la profesional en psicología donde recomienda medida de protección a favor de la menor MARIA GABRIELA POVEDA, con el fin de crear escenarios de salud mental para la menor, se ordenará a los señores MARGARITA ROSA CABALLERO VELASCO y JOSE REYES POVEDA PEREZ, cesar de manera inmediata toda acto de violencia en contra de la menor MARIA GABRIELA. Además, se ordenará al señor JOSE REYES POVEDA iniciar un proceso terapéutico a través de su EPS o de forma particular, con el fin de mitigar los hechos de violencia vividos y garantizar la no repetición de los mismos, que permitan superar las dificultades en sus dinámicas personales y las posibles afectaciones emocionales, fortaleciendo su autoestima, autoconcepto y vinculaciones sanas. De igual manera se ordenará al señor JOSE REYES POVEDA gestionar la atención psicológica a favor de la menor MARIA GABRIELA a través de la EPS o de forma particular por posibles afectaciones emocionales por los hechos de violencia vividos, que garantice la no repetición de los mismos. Así mismo se ordenará a la señora MARGARITA ROSA CABALLERO VELASCO, continuar con la atención terapéutica con psicología por la EPS, o de forma particular con el fin de manejar sus impulsos y restaurar su rol materno filial, en relación con su hija María Gabriela, mejorando a demás sus procesos de comunicación y asertividad. Además se ordenará a la señora MARGARITA ROSA CABALLERO VELASCO atención especializada (psiquiatría) ante la EPS o de manera privada por posible desorden del estado del ánimo (Bajo control de impulsos), por el área de psicología de la comisaria se oficiará a la secretaria de Salud Municipal, al área de salud mental para realizar apoyo y seguimiento. De igual manera, en atención a la restricción de acercamiento establecida a favor de las partes el despacho ordenara que la entrega de la menor María Gabriela se realice por

## ANEXO 16

medidas concordantes, con lo establecido por la Corte Constitucional en sentencia T-468-2018 en lo relacionado a la "(...) **PREVALENCIA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO**-Desarrollo del principio del interés superior del menor De conformidad con nuestra Carta Política los derechos de los niños prevalecen sobre los de los demás (Art. 44, par. 3º, Superior), contenido normativo que incluye a los niños y niñas en un lugar primordial en el que deben ser especialmente protegidos, dada su particular vulnerabilidad al ser sujetos que empiezan la vida, que se encuentran en situación de indefensión y que requieren de especial atención por parte de la familia, la sociedad y el Estado y sin cuya asistencia no podrían alcanzar el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad (...)" Concordante con lo establecido por la Corte en la sentencia T- 462-2018 señalo que "(...) **NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES COMO SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL** La calidad de sujetos de especial protección constitucional de los niños, niñas y adolescentes tiene su fundamento en la situación de vulnerabilidad e indefensión en la que se encuentran, pues su desarrollo físico, mental y emocional está en proceso de alcanzar la madurez requerida para la toma de decisiones y participación autónoma dentro de la sociedad. El grado de vulnerabilidad e indefensión tiene diferentes niveles y se da a partir de todos los procesos de interacción que los niños, niñas y adolescentes deben realizar con su entorno físico y social para la evolución de su personalidad (...)" De igual forma, se ordenará al equipo interdisciplinario realizar seguimiento a las medidas de protección adoptadas, con el fin de garantizar el efectivo cumplimiento de las mismas. En este estado de la diligencia se habilita el horario judicial y las partes aceptan. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 294 de 1996 modificada por la ley 575 de 2000 y ley 1257 de 2008, se les comunica a las partes que deben preservar la unidad y armonía familiar sobre todo buscar un cambio de comportamiento con el fin de que cesen todas las ofensas, amenazas, maltrato verbal y psicológico y en general cualquiera que constituya violencia protegiendo los derechos humanos de cada uno de los miembros que conforman la unidad doméstica, con el objeto de que logren la realización plena e integral de su dignidad humana. So pena de hacerse acreedores a las sanciones contempladas en el artículo 7 de la ley en mención, esto es multa entre dos (2) a diez (10) Salarios mínimos legales mensuales vigentes, que estarán obligados a pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición; previos los trámites de la ley 575 de 2000, convertibles en arresto, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar. Por encontrarse ajustado a derecho. Se da por terminada a las 6.50 pm. La suscrita comisaria de Familia.

### RESUELVE:

**PRIMERO: CONMINAR** a los señores **MARGARITA ROSA CABALLERO VELASCO** y **JOSE REYES POVEDA PEREZ** cesar de manera inmediata todo acto de violencia entre ellos, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** a los señores **MARGARITA ROSA CABALLERO VELASCO** y **JOSE REYES POVEDA PEREZ**, cesar de manera inmediata toda acto de violencia en contra de la menor **MARIA GABRIELA**

**TERCERO: ORDENAR** al señor **JOSE REYES POVEDA** iniciar un proceso terapéutico a través de su EPS o de forma particular, con el fin de mitigar los hechos de violencia vividos y garantizar la no repetición de los mismos, que permitan superar las dificultades en sus dinámicas personales y las posibles afectaciones emocionales, fortaleciendo su autoestima, autoconcepto y vinculaciones sanas.

**CUARTO: ORDENAR** al señor **JOSE REYES POVEDA** gestionar la atención psicológica a favor de la menor **MARIA GABRIELA** a través de la EPS o de forma particular por posibles afectaciones emocionales por los hechos de violencia vividos, que garantice la no repetición de los mismos.

**QUINTO: ORDENAR** a la señora **MARGARITA ROSA CABALLERO VELASCO**, continuar con la atención terapéutica con psicología por la EPS, o de forma particular con el fin de manejar sus impulsos y restaurar su rol materno filial, en relación con su hija María Gabriela, mejorando a demás sus procesos de comunicación y asertividad.

**SEXTO: ORDENAR** a la señora **MARGARITA ROSA CABALLERO VELASCO** atención especializada (psiquiatría) ante la EPS o de manera privada por posible desorden del estado del ánimo (Bajo control de impulsos), por el área de psicología de la comisaria se oficiará a la secretaria de Salud Municipal, al área de salud mental para realizar apoyo y seguimiento

**SEPTIMO: ORDENAR** por el área de psicología del despacho se oficiará la Secretaria de Salud Municipal, al área de salud mental para realizar un proceso integral de apoyo y seguimiento.

**OCTAVO: PROHIBIR** al señor **JOSE REYES POVEDA PEREZ** acercarse a la señora **MARGARITA ROSA CABALLERO VELASCO** a su residencia o lugar de trabajo.

**NOVENO:** PROHIBIR a la señora **MARGARITA ROSA CABALLERO VELASCO** acercársele al señor **JOSE REYES POVEDA PEREZ** a su residencia o lugar de trabajo

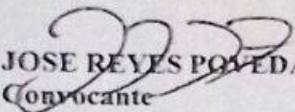
**DECIMO:** ORDENAR que la entrega de la menor María Gabriela se realice por intermedio de un adulto responsable, con el fin de cumplir con lo establecido por el ICBF referente a las visitas.

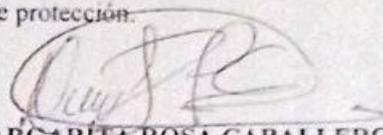
**ORDENAR** al equipo interdisciplinario realizar seguimiento de las medidas de protección adoptadas, con el fin de garantizar el efectivo cumplimiento de las mismas.

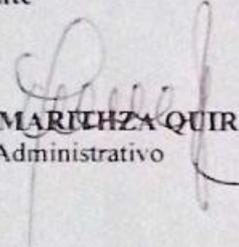
**OCTAVO:** NOTIFICAR por aviso la presente decisión a las partes.

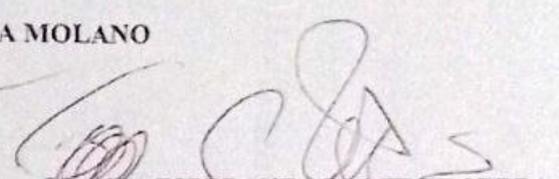
**NOVENO:** Contra la presente decisión procede el recurso de Apelación

**DECIMO:** ENTREGAR a las partes copia de la medida de protección.

  
**JOSE REYES POVEDA PEREZ**  
Convocante

  
**MARGARITA ROSA CABALLERO VELASCO**  
Convocado

  
**YENNY MARITZA QUIROGA MOLANO**  
Auxiliar Administrativo

  
**GRACIA ESPERANZA RAMIREZ SERPA.**  
Comisaria de Familia Permanente.

encias en el manejo de las visitas y custodia de la menor, la cual con permiso del progenitor fue validado: "mi mamá me visita la primera semana de cada mes, pero hace mucho no la veo, me regaló un la última vez, mis papás cuando se ven pelean un poco, a mí me gusta ver a mi mamá pero casi cuando compartimos porque vamos al parque pero los columpios están dañados, y a veces me escondo en su casa cuando me van a buscar, ella me lleva para su casa y me dice que no me va a entregar eso no me gusta, mi mamá cuando va a mi casa grita mucho, y no quiero que me lleve para la casa que no quiere devolverme después, y ella no me va a devolver, porque no me hace caso a mí ni a mamá, y mi mamá siempre va alterada la casa de mi papá. Mi papá no me dice cosas malas de mi mamá me dijo que mi papá a ella la maltrataba, y eso no es cierto, ella lo maltrata a él, ella dice que cerrada, pero eso tampoco es cierto, yo soy la que no quiero salir porque ella quiere llevarme pero quiero que ellos no peleen más porque a veces siento que es por mi culpa". Es decir que han existido ambos comportamientos disruptivos que de manera indirecta han afectado a la menor y a la validez, generando sentimientos de culpa por la relación negativa que evidencia entre sus padres. La investigación anterior al caso ha sido negativa a razón de la finalización de su relación afectiva la cual se

República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO VIOLENCIA INTRAFAMILIAR RAD N.º 095-2023	VERSION: 1 FECHA: junio 2011
MISIÓN DE LA GESTIÓN MUNICIPAL	GESTIÓN URBANO AMBIENTAL	GESTIÓN CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA

En San José de Cúcuta, a los veintidós (22) día del mes de marzo del 2023, siendo las 3:30 pm fecha y hora señalada mediante auto que antecede. La suscrita Comisaría de Familia Permanente, se constituyó en audiencia con las partes intervinientes y declaró abierta la diligencia por HECHOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, Solicitud promovida por el señor **JOSE REYES POVEDA PEREZ**, identificado con la CC N° 13.270.840 de Cúcuta. Residente: calle 29 #28-37 barrio Bolén, Estado Civil: Soltero, HIJOS: 2, Estudios Realizados: Profesional ingeniero de minas, Edad: 37 AÑOS. Teléfono: 3213721041, Correo Electrónico: jose.poveda24@hotmail.com. Profesión u Oficio: trabajo en una empresa de Consultoría-soy ingeniero de minas. En contra de la señora **MARGARITA ROSA CABALLERO VELASCO**, identificado (a) con la Cédula Ciudadanía No. 1.095.917.000 de Girón, Residente: Av. 25 #25-100 conjunto residencial parque de bolívar etapa 3 torre 1 apto 202 anillo vial occidental ( frente a la estación de policía triguá del norte) , Estado Civil: Soltera, HIJOS: 1, Estudios: Profesional ingeniera civil, Edad: 34 AÑOS, Teléfono: 3003436570, Correo electrónico: margarita.rcv@gmail.com. , Profesión u Oficio: Dicta clases particulares. Las partes aceptan que las notificaciones, citaciones y comunicaciones las reciben a través de los correos electrónicos aportados. Se le concede el uso de la palabra al señor **JOSE REYES POVEDA PEREZ** quien manifiesta: El día 08 de marzo pasado medio día la señora Margarita se presenta en mi lugar de residencia manifestando que venía a traer algo que yo había pedido lo cual es falso porque en ningún momento solicite nada, cuando llegue a mi vivienda frente a mi casa estaba parada la señora Margarita y al otro lado de la calle se encontraba el padre de Margarita el señor Gonzalo Caballero Camacho quien al verme acercarme a mi vivienda tomo su celular y comenzó a grabar, yo traía un medicamento en mi mano izquierda que se llama acetaminofén para suministrarle a mi hija para el control de la fiebre, la señora Margarita se atravesó en la puerta y no me permitía el ingreso a la casa, yo le dije que me diera paso que necesitaba entrar a lo cual ella contesto que necesitábamos a hablar y que yo no iba a entrar, ella en ese momento se agarró de la puerta yo intente retirarla tratando de soltarle su mano derecha lo cual no fue posible, me hice a un lado y por unos de los espacios de la reja arroje hacia el interior de la casa el medicamento que traía acto seguido la señora Margarita y mi persona nos alteramos bastante y comenzamos una discusión en la cual verbalmente nos ofendíamos uno al otro y nos gritábamos, el señor Héctor en ningún momento intervino para calmar a la señora Margarita sino continuaba grabando, acto seguido nuevamente yo decidí entrar a la casa y Margarita continuaba aferrada a la reja y no permitía ingresar ni salir a nadie de la vivienda, uno de mis hermanos Jorge que se encontraba al interior de la casa llamo a la Policía porque yo le solicite que los llamara porque ya se había presentado muchos casos similares en los cuales la señora se presenta en mi lugar de residencia y hace lo mismo incitando a la violencia verbal, psicología y física, iniciamos a forcejear en la puerta, ambos nos empujábamos, ella agarrada de la reja yo tratando de retirarla y desde el interior de la casa mi señora madre necesitaba abrir la puerta para que saliera mi sobrina que debía ir a estudiar a la universidad, la señora Margarita manifestaba gritando que nadie entraba y que nadie salía y le gritaba a mi hija María Gabriela de 8 años que le dijera al papá que hablara con ella y la niña le respondió que si él no quería hablar que iba hacer entonces, nosotros continuamos en el forcejeo y nos estábamos empujando hombro con hombro en direcciones contrarias, las señora continuaba a la reja y le suelto la mano derecha de la reja y en ese momento la señora se arroja al piso la vía de la puerta queda libre y el señor Héctor viene corriendo y empuja y me retira de la puerta y no me deja entrar acto seguido la señora Margarita se reincorpora agarrada de la reja mientras el señor Héctor me continua empujando y no me permite ingresar a la casa, la señora me agarra de una cadena que tenía puesta y de la camisa y me mantiene sometido a ella estrujándome y diciéndome muchas cosas entre ellas que porque no le pego en el momento en que me comienzan a agredir mi hermano Jorge comenzó a grabar desde el interior de la casa también, mientras Margarita me tenía agarrada por el cuello el señor Héctor continua grabando y sonriente y mi hija María Gabriela desde el interior de la casa observaba y lloraba de lo que hacia la mamá y continuamos ofendiéndonos verbalmente hasta que llego la policía y le ordenó a Margarita que me soltara. Yo fui ese mismo día a Fiscalía y me dijeron que fuera al otro día y el 09 de marzo me la recepcionaron, me dieron medida de protección y me remitieron a Medicina Legal y luego me remitieron para acá. Yo desco que se me den las medidas de protección a mi favor, aislamiento o distanciamiento de la señora Margarita Rosa Caballero y de mi lugar de residencia, según bienestar familiar existen unas visitas acordadas en un acta para que ella vaya a mi casa, aporato un Cd con un videos de lo sucedido el día 8 de marzo en mi vivienda. Se le concede el uso de la palabra al señor **MARGARITA ROSA CABALLERO VELASCO** quien manifiesta: muchas. Después de muchas veces de llamar al a José Reyes el padre de mi hija sin respuesta y mi hija sigue enferma me dirijo al Colegio antes de que terminara la jornada escolar de mi hija, llegue antes de que salieran y pregunte si María Gabriela ya la habían recogido porque ellos son los que tienen la autorización de retirarla, la profesora que me atendió me dijo que si era María Gabriela Poveda a lo que yo le respondí si señora, ella se asombra y me dice ¿Cómo sigue la niña? Hace días no viene al colegio porque sigue enferma yo le respondo no sabía porque hasta ahora estoy llegando. Yo me dirijo a la casa de José que es donde está mi hija, mi señor padre el señor Héctor es quien este año me está acompañando en representación de mi familia en los procesos legales que se derivan de la situación que no se ha resuelto con el

papá de mi hija, por eso el me acompaño, antes de yo llegar le dije que se mantuviera lejos porque yo sé que a José y a mi papá les incomoda la situación y por eso es que mi papa estaba lejos. Cuando yo llegue a la residencia donde vive mi hija vi que la niña se encontraba con ropa de casa, mal peinada jugando con un celular o eso fue lo que yo percibi y le pregunte que como estaba y ella me dijo que no quería salir con voz ronca lo que indica que sigue enferma, como es mi deber de madre traerle los kits escolares de la caja de compensación que el señor José me solicito y me exigió hace unos años y yo se los lleve ese día, dentro del maletín estaba también el vestido de baño nuevo que mi hija Maria Gabriela me dijo que le guardara en mi casa porque el papá no la lleva a piscina y ella misma me dijo que le llevara sus cosas en anteriores oportunidades, mi hija dice no quiero salir, a lo que entonces le pido el favor a la abuela la señora María del Carmen Pérez que me reciba el bolso que me había solicitado el señor José, al no tener respuesta a través de las rejas del porche, yo lanzo el morral a la mecedora pero no alcanza a caer y cae al piso y ese maletín dura tirado en el piso y yo me fui y sigue ahí, llamaron a todos a almorzar y María Gabriela no paso y le dije que por eso era que estaba enferma porque al parecer no está comiendo. La niña se molesta y pasa a la mesa, yo le digo que tranquila que yo espero que termine de almorzar y entre tanto el señor José llega porque él no se encontraba en la vivienda cuando llega ya estoy molesta por la situación y le digo que por favor hablemos y le pregunto que si quiere hablar al frente de su casa para evitar que la niña y la mamá escuchen conversaciones y él se niega, y dice que no tiene nada que hablar con usted, no me interesa lo que le pase a usted, me tiene sin cuidado, retírese de mi casa a lo que yo le propongo hablemos en un restaurante o parque o en donde quiere hablar porque tenemos que definir lo de la niña, me dice que no tengo nada que hacer ahí, que se van a arrepentir que los voy a demandar yo estoy molesta y le respondo estoy esperando la demanda y hasta la fecha usted no me ha demandado, mientras la niña viva aquí yo voy a seguir viniendo y yo quiero saber cómo está mi hija y vuelvo y le pregunto cómo está la niña, él me dice retírese y me empuja, y mi reacción fue levantarme y me volví hacer en la puerta, cuando mi papá se dio cuenta que me levante y volví hacer en la puerta mi papá si llego, José dice que estoy haciendo acá que se retiren de mi casa esta no es su casa, cuestiona exaltado y mi papá responde usted está defendiendo a su hija y yo a la mía, porque la empuja porque no espera el debido proceso, entonces José dice que existe una orden todo lo que a Margarita le pase es porque ella misma lo busca, como yo estoy todavía en la puerta porque tenemos que hablar y le digo a mi papa que se retire y él se retira, luego el me sigue lastimando el brazo derecho en el cual tengo una doble fractura el cual pago el papá de mi hija y humillando y a raíz de que me estaba lastimando lo agarre del cuello de la camisa y no fue que yo lo agarre de la cadena y él me dice suélteme y le digo que va hacer y le digo que no me puede pegar porque se mete en problemas, en este momento aporto video de los hechos sucedidos el día 8 de marzo, adema de dos conciliaciones realizadas en el ICBF (5 folios). Se tendrá en cuenta el concepto de la Dra. Claudia Silva, Trabajadora Social de la Comisaria de Familia el cuál es el siguiente: "(...) **CONCEPTO SOCIAL** Teniendo en cuenta lo anterior se puede decir que las relaciones afectivas se encuentran quebrantadas debido a los constantes hechos de violencia que se han venido presentando por parte de los miembros de la familia que a su vez ha generado comportamiento inadecuados que permitieron que la dinámica familiar de viera afectada logrando así conflictos entre la pareja que levaron a la ruptura de la relación debido a que se evidencia violencia física, verbal y psicológica por lo que se recomienda que se debe tomar una medida de protección y restricción bilateral a los señores **JOSE REYES POVEDA PEREZ Y MARGARITA ROSA CABALLERO VELAZCO** con el fin de que cese todo hecho acto de violencia. De igual manera solicitar que las visitas de la menor sean supervisadas por un tercero responsable con el fin de garantizar un adecuado desarrollo de la niña. ...Teniendo en cuenta lo anterior se le recomienda a la comisaria de familia Establecer medida de PROTECCIÓN y RESTRICION BILATERAL a los señores JOSE REYES POVEDA PEREZ Y MARGARITA ROSA CABALLERO VELAZCO con el fin de que cese todo hecho de violencia que afecte la dinámica familiar....(..)" (Subrayada y negrilla fuera de texto original). De igual manera también se tendrá en cuenta el concepto de la Dra. Claudia Patricia Ramirez Pérez psicóloga de la comisaria de familia: **CONCEPTO PSICOLÓGICO GENERAL** "De acuerdo a la observación y la entrevista realizada el señor **JOSE REYES** y la señora **MARGARITA**, no presentan alteraciones en el lenguaje, el pensamiento, ni el proceso cognitivo que les genere alguna discapacidad o les impida la comprensión de su entorno, orientados en tiempo y espacio, con plena capacidad jurídica (en ambos) para atender la entrevista el día de hoy. En la actualidad, se evidencia plena capacidad en ellos para aceptar y reconocer sus comportamientos negativos, se evidencia en ambos dificultad para mejorar su comunicación pues es una relación marcada por discusiones en relación a la manutención de su hija y el arreglo de custodia y visitas, al parecer ambos han naturalizado las formas inadecuadas de comunicación, empleando el enfrentamiento, y el resentimiento como estrategias para resolver sus conflictos, por lo que se dan hechos de violencia intrafamiliar. Las agresiones físicas, verbales y psicológicas entre ellos, se dan de manera recurrente, la señora Margarita presenta comportamientos reactivos y con una marcada escases en su capacidad de control, destacando situaciones como: "El 08 de marzo, era miércoles, fuí al colegio para saber de mi hija, porque él no me permite verla, desde hace un año, a pesar de tener un acuerdo con custodia temporal y régimen de visitas de ICBF, fracasada en 2019 pero con resuelve de manera provisional. Yo me exalto y me indispongo por la situación, yo no estoy hablando con él como pareja sino de mi hija y lo que tiene que ver con mi hija, porque no me permite ejercer mi rol, la niña al parecer tiene sinusitis y desde diciembre que la niña está enferma, no me permite llevarla al médico, pero tampoco me permite poner las citas porque alega no tener tiempo para llevarla. (...) Yo me siento violentada constantemente por él, porque no me permite ver a mi hija, la familia de él me llevó

el 03 de enero de 2018 en horas de la madrugada, al rudesindo soto, porque tuve una crisis por una discusión con él, él tomaba mucho y eso no me gustaba, le dije que me quería ir, él se va, me dice váyase, pero como él se fue primero la familia de él cuando decidí irme al día siguiente, no me permitió llevarme a mi hija". Las dificultades descritas por los consultantes han estado relacionadas con problemas del manejo de custodia de manera principal, y las personas cuidadoras que se han involucrado en la relación, exacerban sus diferencias. La señora Margarita reconoce sus comportamientos negativos, expresando: "El 08 de marzo le pedí que debíamos hablar, fui al colegio para ver a mi hija y allí me enteré que desde hace días mi hija no asistía a la jornada académica y por eso decidí ir hasta la casa a preguntar por la niña, cuando llegue a la casa, él no estaba al momento llegó le dije que necesitamos hablar de la niña me dijo que no, se exaltó, me empujó y me tiro al piso, yo fui en compañía de mi papá y eso sí quedó grabado, y la niña también estaba presente, (aportara cd con la grabación el día de la audiencia). Él nunca está en su casa, es la familia de él, la que siempre cuida a la niña, es la mamá de él María del Carmen Pérez. Yo quiero que él no se vuelva acercarse a mí, yo voy porque mi hija vive en ese lugar. Él forma cualquier problema cuando le pregunto sobre mi hija, mi temperamento no me permite quedarme callada, y estoy aprendiendo a gestionar mis emociones si no me parece algo yo lo debato". Lo anterior permite presumir que efectivamente han existido hechos de violencia entre ellos de forma bilateral. Lo anterior, permite establecer que los hechos denunciados ocurrieron en modo y lugar, y que los consultantes reconocen acciones negativas del uno hacia el otro, justificando alguna de las acciones por el sentimiento de impotencia, rabia, frustración, al parecer por diferencias en el manejo de las visitas y custodia de la menor, la cual con permiso del progenitor fue valorada y referenció: "mi mamá me visita la primera semana de cada mes, pero hace mucho no la veo, me regaló un traje de baño la última vez, mis papás cuando se ven pelean un poco, a mí me gusta ver a mi mamá pero casi nada me gusta cuando compartimos porque vamos al parque pero los columpios están dañados, y a veces me esconde y dice que no estoy en su casa cuando me van a buscar, ella me lleva para su casa y me dice que no me va a entregar con mi papá y eso no me gusta, mi mamá cuando va a mi casa grita mucho, y no quiero que me lleve para la casa de ella porque no quiere devolverme después, y ella no me va a devolver, porque no me hace caso a mí ni a nadie (...) con mi mamá a veces tengo videollamadas ella llama al teléfono de mi papá, pero mi papá siempre se pone bravo con mi mamá, y mi mamá siempre va alterada la casa de mi papá. Mi papá no me dice cosas malas de mi mamá, pero mi mamá me dijo que mi papá a ella la maltrataba, y eso no es cierto, ella lo maltrata a él, ella dice que me tienen encerrada, pero eso tampoco es cierto, yo soy la que no quiero salir porque ella quiere llevarme para su casa. Yo quiero que ellos no pelen más porque a veces siento que es por mi culpa". Es decir que han existido de parte de ambos comportamientos disruptivos que de manera indirecta han afectado a la menor en su emocionalidad, generando sentimientos de culpa por la relación negativa que evidencia entre sus padres. La forma de comunicarse entre ellos ha sido negativa a razón de la finalización de su relación afectiva la cual se da de manera abrupta y a la fecha no podido abordarse de manera sana, el proceso de separación. La relación descrita es de ambivalencia, al parecer esto obedece a que su relación estuvo marcada por conductas violencia psicológica, durante su convivencia la cual se interrumpe de desde hace cinco años atrás, sin embargo, a pesar de su separación ellos han intentado estrategias para el cuidado de la menor, sin embargo el señor José manifiesta que la señora Margarita usualmente irrespeta los acuerdos de visita y se aparece en la casa donde él reside con la menor en una actitud retadora que siempre ha terminado con la presencia de la policía, pues ha sido en varias ocasiones que se han presentado diferencias en la vivienda. Las afectaciones en los consultantes, están marcadas por un claro distanciamiento emocional de parte del señor José hacia Margarita, donde ella reporta comportamientos de intromisión por parte de la familia de él, que fue el lugar donde se establecieron cuando retornaron de Bucaramanga sobre el año 2017. La señora Margarita afirma que "La comunicación con el señor es a través de correo electrónico, porque con él es muy difícil comunicarse, cuando no reacciona agresivamente entonces evade, que es lo que generalmente hace, utiliza la violencia psicológica casi siempre". Según manifestó su relación de pareja finaliza por una discusión y nunca hablaron al respecto, y desde entonces la comunicación de ellos es prácticamente nula, según refiere Margarita, por correo electrónico recibe respuestas impersonales, pero su verdadero interés refiere, se centra en que se siente imposibilitada por la familia de él y por él para ejercer un rol de cuidado de su hija. Ambos evidencian sentimientos de frustración, temor, y reactividad permanente, lo que podría estar relacionado al mantenimiento de un ciclo de violencia que ha sido recurrente y rotativo entre ellos, es decir, en ocasiones uno ha sido víctima y el otro victimario y viceversa. Se destaca que es importante, a razón de lo anterior establecer MEDIDA DE PROTECCIÓN Y RESTRICCIÓN BILATERAL dado que la interacción entre ellos podría desencadenar nuevamente en hechos disruptivos como los descritos durante su convivencia y posterior a la finalización de su relación, lo que por nuestra naturaleza preventiva podría mitigar nuevos episodios, ya que se pudo evidenciar que las partes, por sus reacciones frecuentes ponen en riesgo su integridad física y emocional de forma recíproca, según manifestaron las partes en consulta. Así mismo, se aclara que esta medida se sugiere a pesar de que el señor JOSÉ, no realiza ningún tipo de acercamiento, dado que se pudo establecer que si responde a las acciones de manera pasivo agresiva, es decir, maneja un distanciamiento emocional que aun desestabiliza a la señora Margarita y genera en ella comportamientos negativos que sumados a sus constantes posiciones de defensa desemboca en agresiones, sin embargo, aunque es posible establecer que la señora Margarita comprende sus acciones negativas, no es posible asegurar que su impulsividad no esté relacionada con

## ANEXO 17

un desorden del estado de ánimo que le impida su control sin una medicación de apoyo, por lo que se sugirió una valoración por especialista (psiquiatría). En cuanto a la menor, el progenitor refiere que goza con garantía de derechos vinculada a salud, y al sector educativo. No se evidencia una interacción negativa entre la menor **MARIA GABRIELA POVEDA CABALLERO**, y alguno de sus progenitores de forma directa, sin embargo, se evidencian acciones de alienación parental que podrían estar afectando el bienestar de la menor, por lo que se sugiere de forma preventiva una medida de protección a su favor, donde ninguno de sus padres ponga en riesgo su integridad emocional, dentro del proceso de separación que no han podido transitar de forma adecuada a pesar de que su separación se dio hace más de cinco años atrás. Así mismo referente a la cuota alimentaria manifestaron tener varias citaciones ante ICBF donde incluso existe un proceso por insistencia alimentaria ante fiscalía presuntamente. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.... **OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:** • Se recomienda a la comisaria de familia establecer MEDIDA DE PROTECCIÓN Y RESTRICCIÓN BILATERAL, para que cese todo acto de violencia entre los señores JOSE REYES POVEDA PEREZ y MARGARITA ROSA CABALLERO VELASCO. • Se recomienda a la comisaria de familia establecer de forma preventiva MEDIDA DE PROTECCIÓN, a favor de la menor MARIA GABRIELA POVEDA CABALLERO para que cese todo acto de violencia indirecta por parte del señor JOSE REYES POVEDA PEREZ y violencia psicológica (alienación parental) por parte de la señora MARGARITA ROSA CABALLERO VELASCO. • Se recomienda remitir al señor JOSE REYES POVEDA y su hija MARIA GABRIELA POVEDA iniciar un proceso terapéutico a través de su EPS o de forma particular, con el fin de mitigar los hechos de violencia vividos y garantizar la no repetición de los mismos, que permitan superar las dificultades en sus dinámicas personales y las posibles afectaciones emocionales, fortaleciendo su autoestima, autoconcepto y vinculaciones sanas. • Se sugiere que la señora MARGARITA ROSA CABALLERO VELASCO, continúe con su atención terapéutica con psicología por la EPS, o de forma particular con el fin de manejar sus impulsos y restaurar su rol materno filial, en relación con su hija María Gabriela, mejorando a demás sus procesos de comunicación y asertividad. • Se sugiere una remisión a la EPS (psiquiatría) y secretaria de Salud Municipal, al área de salud mental para realizar apoyo y seguimiento por posible desorden del estado del ánimo (Bajo control de impulsos), a la señora MARGARITA ROSA CABALLERO VELASCO, quien según refiere su expareja ha estado en el Rudesindo por crisis emocionales, la última de ellas reportada el pasado mes de marzo del 2022, desconociéndose su tratamiento y evolución. • La progenitora afirma que las audiencias de conciliación realizadas ante ICBF han sido declaradas fracasadas, en cuanto a alimentos, pero si existe al parecer un acuerdo vigente sobre visitas, las cuales deberán ser modificadas si se adopta la medida de restricción bilateral sugerida.... (...)" (Subrayado fuera de texto original). Así las cosas, de lo señalado por las partes y por el equipo interdisciplinario de la comisaria, se puede evidenciar que entre los señores **MARGARITA ROSA CABALLERO VELASCO** y **JOSE REYES POVEDA PEREZ** se han generado hechos de violencia entre ellos, que merecen atención por parte de este despacho, con el fin de restablecer la unidad y armonía familiar. En Razón a lo anterior se ordenará a los señores **MARGARITA ROSA CABALLERO VELASCO** y **JOSE REYES POVEDA PEREZ** cesar de manera inmediata todo acto de violencia entre ellos. Concordante se le prohibirá al señor **JOSE REYES POVEDA PEREZ** acercarse a la señora **MARGARITA ROSA CABALLERO VELASCO** a su residencia o lugar de trabajo. De igual manera se le prohibirá a la señora **MARGARITA ROSA CABALLERO VELASCO** acercarse al señor **JOSE REYES POVEDA PEREZ** a su residencia o lugar de trabajo. Así mismo, conforme a los video aportados por las partes se puede evidencia que la menor ha presenciado hechos de violencia entre sus progenitores, aunado a la recomendación dada por la profesional en psicología donde recomienda medida de protección a favor de la menor **MARIA GABRIELA POVEDA**, con el fin de crear escenarios de salud mental para la menor, se ordenará a los señores **MARGARITA ROSA CABALLERO VELASCO** y **JOSE REYES POVEDA PEREZ**, cesar de manera inmediata toda acto de violencia en contra de la menor **MARIA GABRIELA**. Además, se ordenará al señor **JOSE REYES POVEDA** iniciar un proceso terapéutico a través de su EPS o de forma particular, con el fin de mitigar los hechos de violencia vividos y garantizar la no repetición de los mismos, que permitan superar las dificultades en sus dinámicas personales y las posibles afectaciones emocionales, fortaleciendo su autoestima, autoconcepto y vinculaciones sanas. De igual manera se ordenará al señor **JOSE REYES POVEDA** gestionar la atención psicológica a favor de la menor **MARIA GABRIELA** a través de la EPS o de forma particular por posibles afectaciones emocionales por los hechos de violencia vividos, que garantice la no repetición de los mismos. Así mismo se ordenará a la señora **MARGARITA ROSA CABALLERO VELASCO**, continuar con la atención terapéutica con psicología por la EPS, o de forma particular con el fin de manejar sus impulsos y restaurar su rol materno filial, en relación con su hija María Gabriela, mejorando a demás sus procesos de comunicación y asertividad. Además se ordenará a la señora **MARGARITA ROSA CABALLERO VELASCO** atención especializada (psiquiatría) ante la EPS o de manera privada por posible desorden del estado del ánimo (Bajo control de impulsos), por el área de psicología de la comisaria se oficiará a la secretaria de Salud Municipal, al área de salud mental para realizar apoyo y seguimiento. De igual manera, en atención a la restricción de acercamiento establecida a favor de las partes el despacho ordenara que la entrega de la menor María Gabriela se realice por el adulto responsable, con el fin de cumplir con lo establecido en el ICBF referte a las visitas.

medidas concordantes, con lo establecido por la Corte Constitucional en sentencia T-468-2018 en lo relacionado a la "(...) **PREVALENCIA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO**-Desarrollo del principio del interés superior del menor De conformidad con nuestra Carta Política los derechos de los niños prevalecen sobre los de los demás (Art. 44, par. 3º, Superior), contenido normativo que incluye a los niños y niñas en un lugar primordial en el que deben ser especialmente protegidos, dada su particular vulnerabilidad al ser sujetos que empiezan la vida, que se encuentran en situación de indefensión y que requieren de especial atención por parte de la familia, la sociedad y el Estado y sin cuya asistencia no podrían alcanzar el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad (...)" Concordante con lo establecido por la Corte en la sentencia T- 462-2018 señalo que "(...) **NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES COMO SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL** La calidad de sujetos de especial protección constitucional de los niños, niñas y adolescentes tiene su fundamento en la situación de vulnerabilidad e indefensión en la que se encuentran, pues su desarrollo físico, mental y emocional está en proceso de alcanzar la madurez requerida para la toma de decisiones y participación autónoma dentro de la sociedad. El grado de vulnerabilidad e indefensión tiene diferentes niveles y se da a partir de todos los procesos de interacción que los niños, niñas y adolescentes deben realizar con su entorno físico y social para la evolución de su personalidad (...)" De igual forma, se ordenará al equipo interdisciplinario realizar seguimiento a las medidas de protección adoptadas, con el fin de garantizar el efectivo cumplimiento de las mismas. En este estado de la diligencia se habilita el horario judicial y las partes aceptan. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 294 de 1996 modificada por la ley 575 de 2000 y ley 1257 de 2008, se les comunica a las partes que deben preservar la unidad y armonía familiar sobre todo buscar un cambio de comportamiento con el fin de que cesen todas las ofensas, amenazas, maltrato verbal y psicológico y en general cualquiera que constituya violencia protegiendo los derechos humanos de cada uno de los miembros que conforman la unidad doméstica, con el objeto de que logren la realización plena e integral de su dignidad humana. So pena de hacerse acreedores a las sanciones contempladas en el artículo 7 de la ley en mención, esto es multa entre dos (2) a diez (10) Salarios mínimos legales mensuales vigentes, que estarán obligados a pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición; previos los trámites de la ley 575 de 2000, convertibles en arresto, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar. Por encontrarse ajustado a derecho. Se da por terminada a las 6.50 pm. La suscrita comisaria de Familia.

#### RESUELVE:

**PRIMERO: CONMINAR** a los señores **MARGARITA ROSA CABALLERO VELASCO** y **JOSE REYES POVEDA PEREZ**, cesar de manera inmediata todo acto de violencia entre ellos, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** a los señores **MARGARITA ROSA CABALLERO VELASCO** y **JOSE REYES POVEDA PEREZ**, cesar de manera inmediata toda acto de violencia en contra de la menor **MARIA GABRIELA**

**TERCERO: ORDENAR** al señor **JOSE REYES POVEDA** iniciar un proceso terapéutico a través de su EPS o de forma particular, con el fin de mitigar los hechos de violencia vividos y garantizar la no repetición de los mismos, que permitan superar las dificultades en sus dinámicas personales y las posibles afectaciones emocionales, fortaleciendo su autoestima, autoconcepto y vinculaciones sanas.

**CUARTO: ORDENAR** al señor **JOSE REYES POVEDA** gestionar la atención psicológica a favor de la menor **MARIA GABRIELA** a través de la EPS o de forma particular por posibles afectaciones emocionales por los hechos de violencia vividos, que garantice la no repetición de los mismos.

**QUINTO: ORDENAR** a la señora **MARGARITA ROSA CABALLERO VELASCO**, continuar con la atención terapéutica con psicología por la EPS, o de forma particular con el fin de manejar sus impulsos y restaurar su rol materno filial, en relación con su hija **María Gabriela**, mejorando a demás sus procesos de comunicación y asertividad.

**SEXTO: ORDENAR** a la señora **MARGARITA ROSA CABALLERO VELASCO** atención especializada (psiquiatría) ante la EPS o de manera privada por posible desorden del estado del ánimo (Bajo control de impulsos), por el área de psicología de la comisaria se oficiará a la secretaria de Salud Municipal, al área de salud mental para realizar apoyo y seguimiento

**SEPTIMO: ORDENAR** por el área de psicología del despacho se oficiará la Secretaria de Salud Municipal, al área de salud mental para realizar un proceso integral de apoyo y seguimiento.

**OCTAVO: PROHIBIR** al señor **JOSE REYES POVEDA PEREZ** acercarse a la señora **MARGARITA ROSA CABALLERO VELASCO** a su residencia o lugar de trabajo.

**NOVENO:** PROHIBIR a la señora MARGARITA ROSA CABALLERO VELASCO acercarse al señor JOSE REYES POVEDA PEREZ a su residencia o lugar de trabajo

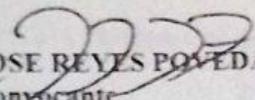
**DECIMO:** ORDENAR que la entrega de la menor María Gabriela se realice por intermedio de un adulto responsable, con el fin de cumplir con lo establecido por el ICBF referente a las visitas.

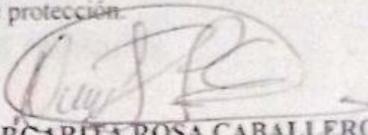
**ORDENAR** al equipo interdisciplinario realizar seguimiento de las medidas de protección adoptadas, con el fin de garantizar el efectivo cumplimiento de las mismas.

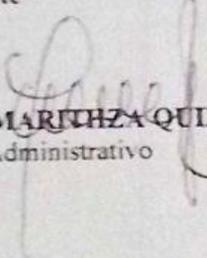
**OCTAVO:** NOTIFICAR por aviso la presente decisión a las partes.

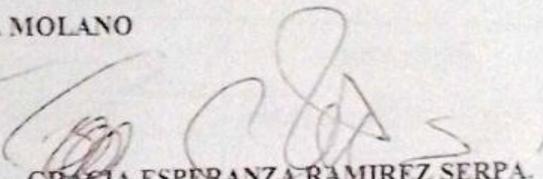
**NOVENO:** Contra la presente decisión procede el recurso de Apelación

**DECIMO:** ENTREGAR a las partes copia de la medida de protección.

  
JOSE REYES POVEDA PEREZ  
Convocante

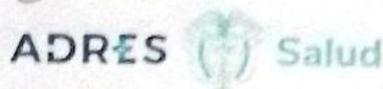
  
MARGARITA ROSA CABALLERO VELASCO  
Convocado

  
YENNY MARITZA QUIROGA MOLANO  
Auxiliar Administrativo

  
GRACIA ESPERANZA RAMIREZ SERPA.  
Comisaria de Familia Permanente.



ANEXO 18



## ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

### Resultados de la consulta

#### Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1095917000
NOMBRES	MARGARITA ROSA
APELLIDOS	CABALLERO VELASCO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO	CUCUTA

#### Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A. -CM	SUBSIDIADO	01/07/2017	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

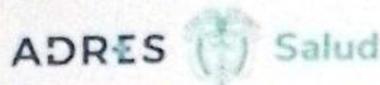
Fecha de Impresión: 08/25/2023 17:38:38 Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES\*.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**,



ANGXO 18



## ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUa en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

### Resultados de la consulta

#### Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	13270840
NOMBRES	JOSE REYES
APELLIDOS	POVEDA PEREZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO	CUCUTA

#### Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/05/2016	31/12/2999	COTIZANTE

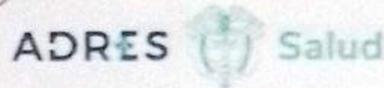
Fecha de Impresión: 08/25/2023 17:40:09 Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya



ANEXO 18



## ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

### Resultados de la consulta

#### Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	TI
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1142721443
NOMBRES	MARIA GABRIELA
APELLIDOS	POVEDA CABALLERO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO	CUCUTA

#### Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/07/2017	31/12/2999	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión: 08/25/2023 17:42:25 Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya



**FORMULA MEDICA**

**FECHA: 11 DE MARZO DE 2023**  
**PACIENTE: MARIA GABRIELA POVEDA CABALLERO**  
**T.I:1142721443**  
**ENTIDAD: PARTICULAR**

- 1-NASONEX INHALADOR NASAL APLICAR UN FLUS EN CADA FOSA NASAL A LAS 07:00AM Y 07:00PM POR 2 MESES
- 2-CLAVULIN SUSPENSION DE 250MILIGRAMOS DAR 8 CENTIMETROS A LAS 07:00AM Y 07:00PM POR 10 DIAS
- 3-AIROMED TAB 5 MILIGRAMOS 1 TAB MASTICABLE A LAS 07:00PM POR 2 MESES
- 4-SUERO FISIOLÓGICO NASAL PHYSIOCEAN QUE TIENE AGUA DE MAR APLICAR EN CADA FOSA NASAL TRES VECES AL DIA POR 10 DIAS
- 5-CONTROL CON NEUMOLOGIA EN 1 MES \$200.000

*Oscar F. Parada*  
Med Internista  
Neumólogo & M. 79133328

**Dr. OSCAR FERNANDO PARADA ROJAS**  
**INTERNISTA NEUMOLOGO SOMNÓLOGO**  
**RM 79133328**

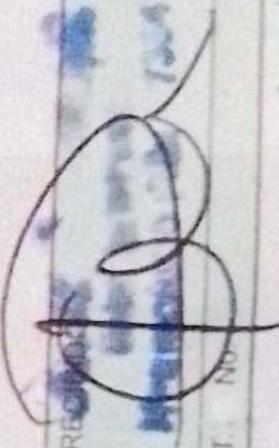
CELULARES 3176428407-3176428442 TELÉFONO  
5896709 CALLE 15ª #1E-31 BARRIO CAOBOS, CÚCUTA,  
NORTE DE SANTANDER COLOMBIA

Mario Gabriela  
Poveda caballero

**RECIBO DE  
CAJA MENOR**

FECHA: Cocota, 07 Marzo 2023  
PAGADO A: Oscar Fernando Parada P. \$200.000  
POR CONCEPTO DE: Consulta Neumología por  
Primera vez Particular

VALOR (En letra): Doscientos mil PESOS

CÓDIGO: \_\_\_\_\_  
FIRMA DE RECIBIDO:   
C.C. NIT. NO. \_\_\_\_\_

Impresión Horario



Jose  
26/8/2023 a las 13:51



ANEXO 19

RECIBO DE PAGO

FECHA: 26/08/2023

NUMERO: 123456789

DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR
CONCEPTO A PAGAR	1	10.00
IMPORTE TOTAL		10.00
PAGO EN EFECTIVO	1	10.00
<b>SOLICITADO</b>		<b>10.00</b>
<b>PAGADO</b>		<b>10.00</b>
<b>RESTANTE</b>		<b>0.00</b>

GRACIAS POR SU PAGO

EMPRESA S.A. DE C.V.

ANEXO 19

Caja: 10 SEPULVEDA VALDERRAMA  
MARIALEJANDRA  
Vend: 3712 MORALES FIGUEROA JOSE  
ALEXANDER  
Datafono: dataf001  
Idtransaccion: 0

Codigo	Descripcion	Total
Und.	Fracc.	Precio
22456	NASOMEX SPRAY NASAL SIN ALCOHOL	
1	FRASCO X 110 DOST	96800

Item 1 Subtotal: \$ 96,800  
VALOR VENTA \$ 96,800  
VALOR NETO A PAGAR => \$ 96,800

Formas De Pago	Valor	Vence
TARJETA DEBITO	96,800	20230814

**IMPUESTOS**

Factor: 0.00 Base: 96,800 Impto. 0  
Imp Consumo: 0

IVA regimien comun somos grandes contribuyentes s/Resolucion 0122220 del 26 de setiembre/22 Agente retenedor de IVA  
Perfil 3161 desde 2054934 hasta 3000000  
HABILITACION  
Resolucion 18764022433010 desde 2021 12 06 hasta 2023 12 06  
R 6/09/2023 13:50



Datos Maunio Sarrazola Sarquín  
 Código Profesional: 510010018011  
 Ciudad: Guayaquil  
 CALLE 13 14-44 COMIS 5088 CENTRO ESPECIALISTAS SAN  
 mauniosarrazola@gmail.com  
 Tel: 6075893692  
 Cel: 3157289757

### FÓRMULA

**Fecha y hora:** 22-08-2023 02:59 PM  
**Identificación:** TI 1142721443  
**Paciente:** MARIA GABRIELA POVEDA CABALLERO  
**Entidad:** Particular  
**Aseguramiento:** Particular  
**Diagnóstico:** J303

#### Detalle de formulación:

**Medicamento:** Mometasyn spray nasal 50 mcg x 120 dosis Cantidad: 2 (dos)  
**Días de uso:** 60 ( sesenta)  
**Aplicar:** dos veces cada 12 horas nasal cada noche por dos meses.  
**Medicamento:** Desloratadina 5 mg (tabletas Cantidad: 60 ( sesenta)  
**Días de uso:** 60 ( sesenta)  
**Una tableta** via oral cada día

Profesional que realizo la formula:

Maunio Sarrazola Sarquín  
 CC: 72125164 R.M. 11640-90  
 ALERGOLOGIA

Copias impresas por: Maunio Sarrazola Sarquín 72125164

Fecha y hora de la impresión: 22-08-2023 02:59:23pm

Página 1 de 1

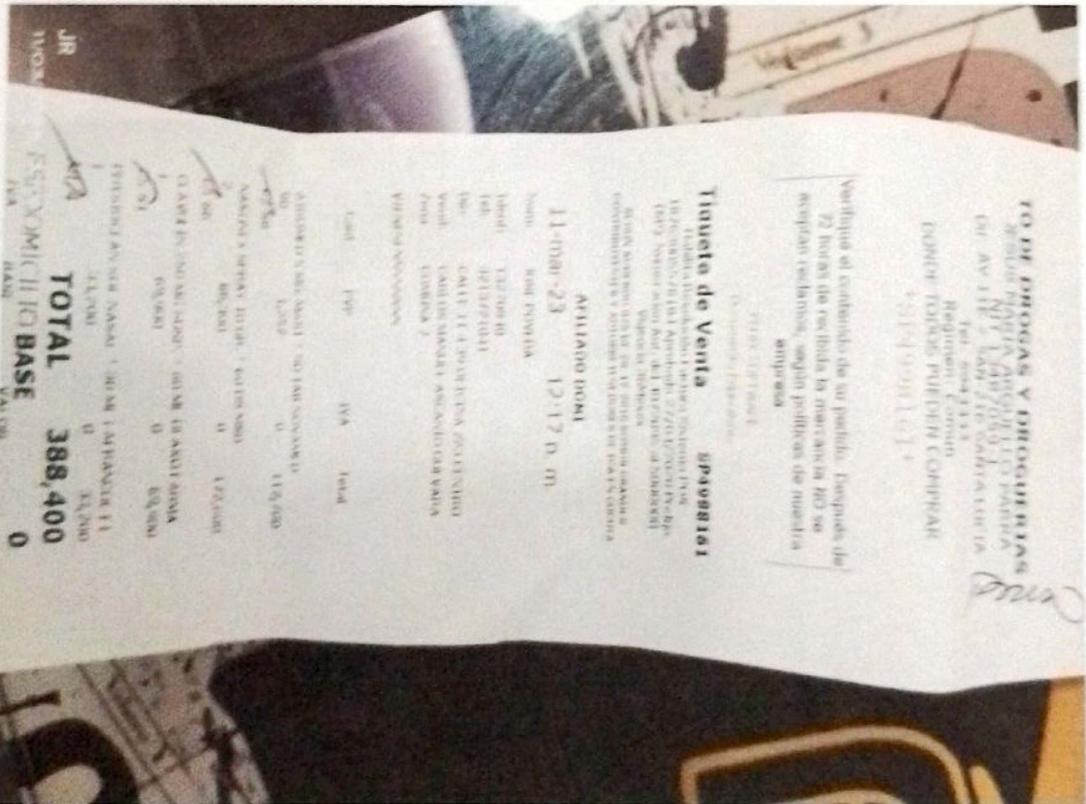
ANEXO 19







Jose  
26/8/2023 a las 13:35



ANEXO 19

UNIDROGAS S.A.S.

NIT : 890.208.788-9

INGRESA 135

BOGOTÁ - NORTE DE SANTANDER

CALLE 11 NO. 4 - 51 INTERNACIONAL LECS LC 136

TELEFONO : 5725125

IVA REGIMEN COMUN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES

SOMOS AGENTES RETENEDORES DE IVA

RESOLUCION FACTURACION No. : 18764029076404

RANGO FACT. 3135-088300 - 3135-200000

FECHA : 2022/05/18 - VIGENCIA 18 MESES

FECHA: 2023/08/23 HORA: 11:35:23 CAJA 1

DOC. EQUIVALENTE No.: 3135-116156

VENDEDOR: MARTHA JEANNETHE BARRERA PARADA

ARTI.	CNT UD	VLR.CAJA	TOTAL
-----			
OXICLARINE (DESLORATADINA) 5 M			
	001 000	30,500.00	30,500.00
MOMETASYN SPRAY 10 GR FRASCO X			
	001 000	61,600.00	61,600.00
BOLSA PAPEL N 2 (L30 X A13) X			
	001 000	100.00	100.00
GASEOSA PEPSI BOT X 400 ML			
	001 000	2,300.00	2,300.00

SUBTOTAL .....	94,117.00
19% IVA .....	383.00
TOTAL IVA .....	383.00
TOTAL INC .....	0.00
OTROS IMPUESTOS .....	0
DCTO AD .....	0.00
*** TOTAL A PAGAR *** :	94,500.00

EFFECTIVO .....	200.00
TARJETA1 .....	94,300.00
CAMBIO .....	0.00

Nombre: JOSE POYEDA  
C.C.: 13270840

A continuación el estado de sus puntos:  
PUNTOS SALUDABLES

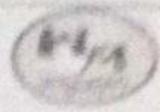
PUNTOS OBTENIDOS : 941

TOTAL DE PUNTOS : 3965

PUNTOS A VENCER : 107

FECHA VENCIMIENTO : 29/02/2024

Para mayor información ingresa a  
<https://www.puntosaludables.com/>

 Intervención de la Corte con Bastante	<b>HOSPITAL MENTAL RODESINDO SOTO</b> Cúcuta - Norte de Santander			
	Direccionamiento Estratégico	Código DE - FCE - 01	Comunicación Externa	

Código HMEA Oficio N. 001

Cúcuta, 16 DE ENERO DEL 2018

**JOSE REYES POCEDA PEREZ**  
**C.C 13270840 DE CUCUTA**  
**CELULAR 3213721041**

Ref.: SOLICITUD DE HISTORIA CLINICA DE LA USUARIA MARGARITA ROSA CABALLERO VELASCO.

Cordial saludo.

Atendiendo a su oficio en el cual solicita se expida a su costa copia íntegra, legible, autentica de la historia clínica de la DE LA USUARIA MARGARITA ROSA CABALLERO VELASCO, me permito manifestarle lo siguiente:

La historia clínica es, en principio, un documento reservado que, en principio, sólo puede conocer su titular, el cuerpo médico o terceros expresamente autorizados por el titular o por una orden de autoridad judicial competente. Esta doctrina ha sido reiterada por la Corte desde sus inicios, al señalar que la historia clínica es un documento privado cuya reserva merece protección constitucional por encontrarse dentro del ámbito de protección del derecho fundamental a la intimidad, consagrado en el artículo 15 de la Carta.

De manera consecuente con esta doctrina, el artículo 34 de la Ley 23 del 81 señala que la historia clínica "Es un documento privado, sometido a reserva que únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la ley". A su turno, el Decreto 3380 de 1981, estipula que el "conocimiento que de la historia clínica tengan los auxiliares del médico o de la institución en la cual éste labore, no son violatorios del carácter privado y reservado de éste".

Finalmente, la Resolución 1995 de 1999, del Ministerio de Salud (hoy Ministerio de Protección Social), en desarrollo de las normas citadas en el párrafo anterior, señala que "podrán tener acceso a la información contenida en la historia clínica, en los términos previstos en la Ley: 1. El usuario. 2. El Equipo de Salud. 3. Las autoridades judiciales y de salud en los casos previstos en la Ley. 4. Las demás personas determinadas en la Ley. PARAGRAFO. El acceso a la historia clínica, se entiende en todos los casos, única y exclusivamente para los fines que de acuerdo



a la ley resulten procedentes, debiendo en todo caso, mantenerse la reserva legal." En el artículo 1 literal c) la mencionada Resolución entiende por equipo de salud a "los Profesionales, Técnicos y Auxiliares del área de la salud que realizan la atención clínico asistencial directa del usuario y los Auditores Médicos de las Aseguradoras y Prestadores responsables de la evaluación de la calidad del servicio brindado".

Por tal motivo es imposible la entrega de la historia clínica ya que solo puede ser suministrada directamente a la paciente.

Sin otro particular

Atentamente,

DRA MARTHA LUDY MORALES  
SUBGERENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO

A QUIEN PUEDA INTERESAR 31 de Marzo de 2018

Yo, Margarita Rosa Caballero Velasco, identificada con Cédula de ciudadanía número 10959720 de origen, hace constar que asumiré durante los próximos tres (3) meses las obligaciones de cuidado, vivienda, alimentación y vestido de mi hija María Gabriela Poveda Caballero en contra prestación a los tres primeros meses de la año en curso que José Reyes Poveda Pérez, padre de la menor anteriormente nombrada y actual conyugue mío, cumplió con dichas obligaciones. De igual manera, confirma la dirección de residencia familiar por los próximos tres (3) meses en la Calle 8#6-66, La Plazuela, Curiti, Santander. Se resalta igualmente que José Reyes Poveda Pérez manifiesta su compromiso voluntario de mantener vigente la vinculación como beneficiaria al sistema de salud de nuestra hija María Gabriela Poveda Caballero.

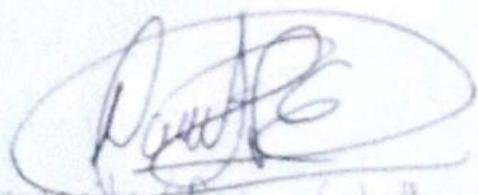
Por último, acordamos como padres de la menor que en el presente se nombra, evaluar gastos y obligaciones dentro de (3) tres meses, a fin de unificar nuestro núcleo familiar.

Estando las partes de acuerdo, firmamos en San José de Cúcuta;

Piedrasanta, 11 de Octubre de 2019

## AUTORIZACIÓN

Yo Margarita Rosa Caballero Velasco identificada con cédula de ciudadanía No. 1095917.000 de Girón autorizo a mi hermano Hector Gonzalo Caballero Velasco con cédula de ciudadanía No. 1098425.746 de Bucaramanga a que lleve a mi hijo Hans Gabriela Posada Caballero identificada con NUIP No. 1142727.443 de Floridablanca a donde su papá Jose Reyes Posada Priet con cédula de ciudadanía No. 13.240.890 de Cúcuta en la Calle 29 # 28-37 del Barrio Bolón en la ciudad de Cúcuta como parte del compromiso de conciliación #273 del ICCF del presente mes, en constante firma:



Margarita Rosa Caballero Velasco  
CC 1.095.917.000 de Girón  
telefono: (51) 300 3413 6570

### Datos de Identificación

Identificación TL1142721443	Sexo FEMENINO	Genero FEMENINO	Religión
Nombre MARIA GABRIELA POVEDA CABALLERO	Fecha Nacimiento 2014-10-25	Edad 8 Años	Discapacidad Sin Discapacidades
Etnia NINGUNA DE LAS ANTERIORES	Estado Civil	Estrato 2	Escolaridad NO DEFINIDO
Email	Origen	Fla. Accion NO	Ocupacion
Dirección CL 20 28 37 BELEN	Residencia CUCUTA	Ambito Territorial R	Telefono 3003436570 - 3213721041
Aseguradora Responsable NUEVA EPS S.A	Plan CONTRIBUTIVO	Desplazado NO	
		Tipo Usuario BENEFICIARIO	

### Antecedentes (Inicio)

#### Antecedentes Personales

##### Traumatológicos

NO  
Prof. CRISTIAN ALEXIS ROA ROSADO  
2022-12-28 08:41:47.826215

##### Patológicos

NO  
Prof. CRISTIAN ALEXIS ROA ROSADO  
2022-12-28 08:41:47.826391

##### Quirúrgicos

NO  
Prof. CRISTIAN ALEXIS ROA ROSADO  
2022-12-28 08:41:47.827966

##### Farmacológicos

NO  
Prof. CRISTIAN ALEXIS ROA ROSADO  
2022-12-28 08:41:47.82767

#### Antecedentes Toxicológicos

##### Otros ant. toxicológicos

NO  
Prof. CRISTIAN ALEXIS ROA ROSADO  
2022-12-28 08:41:47.829128

##### Estimulantes

NO  
Prof. CRISTIAN ALEXIS ROA ROSADO  
2022-12-28 08:41:47.828909

##### Alcohol

NO CONSUME Prof. CRISTIAN ALEXIS ROA ROSADO  
2022-12-28 08:41:47.828714

##### Fumar (tabaquismo)

NO FUMA  
Cigarrillos al día: Prof. CRISTIAN ALEXIS ROA ROSADO  
2022-12-28 08:41:47.828497

#### Antecedentes Alérgicos

##### Otros ant. alérgicos

NO  
Prof. CRISTIAN ALEXIS ROA ROSADO  
2022-12-28 08:41:47.830067

##### Ambientales

NO  
Prof. CRISTIAN ALEXIS ROA ROSADO  
2022-12-28 08:41:47.829904

##### Antibióticos

NO  
Prof. CRISTIAN ALEXIS ROA ROSADO  
2022-12-28 08:41:47.829701

##### Alimentos

NO  
Prof. CRISTIAN ALEXIS ROA ROSADO  
2022-12-28 08:41:47.829331

#### Antecedentes Odontológicos

##### Uso de prótesis o aparatología oral

NEGATIVO  
Prof. ADRIANA PAOLA CUARTAS MARTINEZ  
2022-12-28 09:10:06.038083

##### Enfermedades orales

NEGATIVO  
Prof. ADRIANA PAOLA CUARTAS MARTINEZ  
2022-12-28 09:10:06.037789

##### Exodoncias

NEGATIVO  
Prof. ADRIANA PAOLA CUARTAS MARTINEZ  
2022-12-28 09:10:06.036197

#### Antecedentes Sexuales

##### Actividad Sexual

NO  
Prof. CRISTIAN ALEXIS ROA ROSADO  
2022-12-28 08:41:47.830305

### Antecedentes (Fin)

### Consultas (Inicio)

Consulta - # Interno: 7026619274

Profesional: CARLOS LUIS CUARTAS MARTINEZ - Reg 160230

Fecha I.: 2023-06-26 12:18:00

Fecha F.: 2023-06-26 12:40:22

(Fecha Atención: 2023-06-26)  
Sede: UT VIHONCO - CALLE 9

Especialidad: PSICOLOGIA

Responsable  
Nombre: JOSE REYES POVEDA

Parentesco: Padre o Madre

Telefono: 3213721041

Acompañante  
Sin información registrada

Motivo de Consulta  
SEGUIMIENTO POR REMISIÓN DE COMISARIA DE FAMILIA

Enfermedad Actual  
SEGUIMIENTO POR REMISIÓN DE COMISARIA DE FAMILIA

Revisión de Síntomas por Sistema

Piel y anexos	Ojos	ORL	Cuello	Cardiovascular	Pulmonar
Digestivo	Genital/urinario	Musculo/esqueleto	Neurológico	Otros	

Examen Físico

Condiciones generales	Cabeza	Ojos	Oídos	Nariz	Orofaringe
Cuello	Dorso	Mamas	Cardiaco	Pulmonar	Abdomen
Genitales	Extremidades	Neurológico	Otros		

Resumen y Comentarios

DATOS GENERALES Madre de la niña no ha vuelto a generar dificultades. ACTIVIDADES LOS FINES DE SEMANA Va a cine, Juega con el hermano. Refiere que no quiere ir con la mamá hasta que no se recupere, está en tratamiento psiquiátrico. CONCEPTO: Menor cambia de opinión frente a la mamá en cada valoración. Establece que le gustaria pasar tiempo con cada uno. Padres no llegan a acuerdos respecto a las citas.

Diagnostico

DX Ppal: Z504 - PSICOTERAPIA, NO CLASIFICADA EN OTRA PARTE

Tipo diagnostico: IMPRESION DIAGNOSTICA Finalidad: No Aplica

Causa Externa: OTRA

Fecha: 2023-06-26 12:18:00 Med: CARLOS LUIS CUARTAS MARTINEZ Especialidad: PSICOLOGIA Reg: 160230

Consultas (Fin)

Instrumentos (Inicio)

## Re: Para nuestra hija

---

De: Jose Poveda

[jose.poveda24@hotmail.com](mailto:jose.poveda24@hotmail.com)

Para: Margarita Rosa Caballero Velasco

[margarita.rcv@gmail.com](mailto:margarita.rcv@gmail.com)

Enviado: lunes, 13 de marzo, 9:23 a. m.

Buen día

Sra. Margarita Caballero

Me permito manifestar lo siguiente:

"acepto tu invitación a dialogar, cómo se debe por el bienestar de nuestra hija. Nos reuniremos entonces hoy 13 de marzo en el lugar y a la hora propuesta"

R/ta:

Margarita Caballero, yo NO la estoy invitando a dialogar, es usted quién manifesto en un correo electrónico el día de ayer su interés de entablar dialogo conmigo.

Para usted siempre ha sido una excusa durante los últimos cinco años manifestar "el buscar diálogo" para desencadenar hechos de incumplimiento de acuerdos, faltas de respeto, incitación y provocaciones a la violencia de su parte, así como también acoso, persecución, violencia verbal, física y humillaciones de usted Margarita Caballero en mi contra.

Puedo reunirme una vez más a escuchar sus inquietudes de forma clara, puntual y concreta, sin desgaste en rodeos, y bajo la prevención de que usted o su señor padre, no van a generar agresión o incitación a la violencia en mi contra, el día de hoy 13 de marzo de 2023, desde las 4:00 PM hasta las 4:20PM, en el café Juan Valdez del Centro comercial ventura plaza.

Cordialmente  
José Poveda

El 13/03/2023 9:00 a. m., Margarita Rosa Caballero Velasco

<[margarita.rcv@gmail.com](mailto:margarita.rcv@gmail.com)> escribió:

Buenos días José, acepto tu invitación a dialogar, cómo se debe por el bienestar de nuestra hija. Nos reuniremos entonces hoy 13 de marzo en el lugar y a la hora propuesta.

Hasta entonces, siempre atenta,  
Margarita Caballero  
Celular [300 343 6570](tel:3003436570)

El lun., 13 de marzo de 2023 08:04,  
Jose Poveda

<[jose.poveda24@hotmail.com](mailto:jose.poveda24@hotmail.com)>

escribió:

Buenos días

Sra. Margarita Caballero

Con respecto a sus observaciones le puedo manifestar lo siguiente:

por favor cuídala mucho, solo quiero, cómo ya hemos hablado, que nuestra hija esté sana, feliz y estudiando desde lo posible.

R/ta: Estamos en una época de pos-pandemia y cuadros clínicos respiratorios a nivel nacional delicados, María Gabriela está bien cuidada y atendida, aunque la EPS manifieste que se encontraba bien, yo en la medida de lo posible la tengo en controles con médicos y especialistas particulares, adicionalmente ella está estudiando y le agrada la institución donde está matriculada.

Me gustaría también encontrar la manera de dialogar contigo. Somos padres y eso no va a cambiar, entonces seamos padres respetuosos. Solo eso espero.

R/ta: Sus intenciones y solicitudes de diálogo en los últimos cinco años, en más del 90% de las ocasiones han terminado en hechos de incumplimiento de acuerdos, faltas de respeto, incitación y provocaciones a la violencia de su parte, adicionalmente, violencia verbal, física y humillaciones de usted Margarita en mi contra.

Puedo reunirme una vez más a escuchar sus inquietudes de forma clara, puntual y concreta, sin desgaste en rodeos, y bajo la prevención de que usted no va a generarme agresiones, el día de hoy 13 de marzo de 2023, desde las 4:00 PM hasta las 4:20PM, en el café Juan Valdez del Centro comercial ventura plaza.

Cordialmente  
José Poveda

El 12/03/2023 1:28 p. m.,  
Margarita Rosa Caballero  
Velasco  
<[margarita.rcv@gmail.com](mailto:margarita.rcv@gmail.com)>  
escribió:

Veo que leíste los correos electrónicos, gracias por estar atento a nuestra hija, supongo que si estás revisando tu cuenta bancaria y ya te diste cuenta de la transferencia es porque estás en casa con Maria Gabriela, por favor cuídala mucho, solo quiero, cómo ya hemos hablado, que nuestra hija esté sana, feliz y estudiando desde lo posible.

Me gustaría también encontrar la manera de dialogar contigo. Somos padres y eso no va a cambiar, entonces seamos padres respetuosos. Solo eso espero.

Dale un abrazo a mi niña.  
Dile que la amo y por eso es que respeto si no quiere verme.

El dom., 12 de marzo de  
2023 08:14, Margarita Rosa  
Caballero Velasco

<[margarita.rcv@gmail.com](mailto:margarita.rcv@gmail.com)>

escribió:

Buenos día José,  
Está bien Maria Gabriela?,  
sigo pensando en ella y cómo

sigue de su tos, solo quiero su bienestar José, te iba a recomendar que le dieras miel con jengibre adicional a el OneCMix que le llevé y los medicamentos que le están dando.

Por favor devuélveme la videollamada, quiero ver a mi niña hermosa y saber que está bien, es lo que siempre he querido José y lo sabes.

O tráela hoy, y aquí hablamos en mi apartamento.

**Margarita Rosa  
Caballero Velasco**

e-

mail: [margarita.rcv@gmail.com](mailto:margarita.rcv@gmail.com)

Móvil: [\(+57\) 300 343  
6570](tel:+573003436570)

**RE: Citas médicas de María  
Gabriela**

---

**De:** Jose Poveda

[jose.poveda24@hotmail.com](mailto:jose.poveda24@hotmail.com)

**Para:** Margarita Rosa Caballero Velasco

[margarita.rcv@gmail.com](mailto:margarita.rcv@gmail.com)

**Enviado:** domingo, 9 de abril, 11:17

a. m.

Buenos días

Atenta Margarita Caballero

Referencia: Citas médicas de María  
Gabriela

Con respecto al correo de la referencia,  
me permito manifestar lo siguiente:

"Te escribo para preguntar cómo ha seguido nuestra  
hija de salud si ya la ves mejor?"

Rta/: María Gabriela continua con el  
tratamiento de dos meses ordenado  
por el médico especialista en  
neumología, el día sábado 25 de marzo  
de 2023 se cumplió la incapacidad  
indicada por el medico neumólogo y  
retorno a la institución educativa a  
clases normales durante la semana del  
27 al 31 de marzo de 2023.

Con respecto a "si ya la ves mejor" no soy  
médico y abstengo de dar

observaciones de evolución cualitativa que posteriormente usted puede utilizar en mi contra como lo ha venido haciendo, me permito informarle que en el transcurso de la semana del 10 al 15 de abril de 2023 María Gabriela debe asistir a la cita de control con el médico especialista en neumología quien indicara la evaluación de salud.

"Te escribo para preguntar cómo ha seguido nuestra hija de salud si ya la ves mejor Y cómo le fue en la cita de control por psicología del día de ayer?"

Rta/: María Gabriela inicio acompañamiento por psicología el día sábado 8 de abril de 2023, la cita que asigno la EPS para el día 28 de marzo fue cancelada para evitar una nueva ausencia en la semana de clases que acaba de retornar.

El profesional de psicología recomendó iniciar el proceso de acompañamiento en una nueva cita en quince días, actualmente estamos a la espera de la EPS para confirmar la nueva cita.

Cordialmente,  
Jose Poveda

---

**De:** Margarita Rosa Caballero Velasco  
<margarita.rcv@gmail.com>

## RE: Maria Gabriela en Semana Santa

---

**De:** Jose Poveda

[jose.poveda24@hotmail.com](mailto:jose.poveda24@hotmail.com)

**Para:** Margarita Rosa Caballero Velasco

[margarita.rcv@gmail.com](mailto:margarita.rcv@gmail.com)

**Enviado:** domingo, 9 de abril, 10:05

a. m.

Buenos días,

Atenta Margarita caballero

El día viernes siete (07) de abril de 2023, María Gabriela Poveda Caballero y mi persona, estuvimos esperando a las dos de la tarde, la persona de confianza que usted Margarita Caballero debía enviar a mi lugar de residencia, según los términos del acta firmada en la Comisaria de familia. Usted margarita Caballero no envió a ninguna persona.

Cordialmente

Jose Poveda

---

**De:** Margarita Rosa Caballero Velasco

<[margarita.rcv@gmail.com](mailto:margarita.rcv@gmail.com)>

**Enviado:** viernes, 7 de abril de 2023 10:02

a. m.

**Para:** José Reyes Poveda Pérez

<[jose.poveda24@hotmail.com](mailto:jose.poveda24@hotmail.com)>

**Asunto:** Maria Gabriela en Semana Santa

Buenos días José,

Hoy, según lo acordado en el ICBF, nuestra hija Maria Gabriela tiene derecho a compartir conmigo, su mamá, en este segundo fin de semana del mes de abril, y para respetar lo ordenado por la comisaria, te tengo dos propuestas con el fin de que Maria Gabriela pueda venir a mi apartamento.

1) Si estás de acuerdo que la traiga Sonia o Luis El padrino, ya que ella se sienten confianza.

2) Mi hermano Gonzalo está de visita por Semana Santa aquí en Cúcuta y quiere saludar a Maria Gabriela, él podría recogerla.

El número de celular de mi hermano Gonzalo es [3042800471](tel:3042800471)

Recordar también que aún debo entregarte el bono de confa oriente para reclamar \$40,000 en papelería para los útiles escolares de Maria Gabriela, si mi hermano va, o Sonia y Luis vienen, te mando el bono original de esa manera.

Quedó muy atenta al cumplimiento de lo estipulado.

Gracias,

Margarita Caballero  
Celular 3003436570

Libre de virus [www.avast.com](https://www.avast.com)

## María Gabriela de fin de semana con mamá

1 mensaje

Jose Poveda <jose.poveda24@hotmail.com>

vie, 25 ago 2023 a la hora 10:41 a. m.

Para: Margarita Rosa Caballero Velasco <margarita.rcv@gmail.com>

Buenos días,  
Atenta Margarita Caballero

\* Como está Maria Gabriela\*

El estado de salud de Maria Gabriela es estable, como es de su conocimiento María Gabriela sufre de rinitis alérgicas y se encuentra en tratamiento, por la temporada de viento actual de esta época del año está resentida por dicho malestar.

Según valoración del Médico Especialista en Alergología" Paciente con rinitis, pruebas de alergia positivas a cucaracha, pólenes de malezas y gramíneas, se inicia tto" "Control en 90 días".

... aún estoy atenta para que me devuelva la videollamada, por favor Gabriela tiene derecho compartir tiempo conmigo que soy su mamá.

El día viernes once (11) de Agosto de 2023, María Gabriela Poveda Caballero, estuvo esperando a las dos de la tarde, la persona de confianza que usted Margarita Caballero debía enviar a mi lugar de residencia, según los términos del acta firmada en la Comisaria de familia.

Usted Margarita Caballero no envió a ninguna persona a buscar a su hija María Gabriela, tal como ha sucedido en los meses anteriores:

- Mes de abril del 2023, no envió a ninguna persona a buscar a su hija María Gabriela.
- Mes de mayo del 2023, no envió a ninguna persona a buscar a su hija María Gabriela.
- Mes de junio del 2023, envió al señor Daniel Caballero el día 24 de junio a buscar a su hija María Gabriela.
- Mes de julio del 2023, no envió a ninguna persona a buscar a su hija María Gabriela.
- Mes de agosto del 2023, no envió a ninguna persona a buscar a su hija María Gabriela.

Cordialmente  
Jose Poveda

De: Margarita Rosa Caballero Velasco <margarita.rcv@gmail.com>

Enviado: viernes, 25 de agosto de 2023 5:50 a. m.

**Para:** José Reyes Poveda Pérez <jose.poveda24@hotmail.com>

**Asunto:** Re: María Gabriela de fin de semana con mamá

José Buenos días,

Cómo está María Gabriela, aún estoy atenta para que me devuelva la videollamada, por favor Gabriela tiene derecho compartir tiempo conmigo que soy su mamá.

Aún estoy atenta,

Margarita Rosa Caballero Velasco  
Celular 300 3436570

El jue., 17 de agosto de 2023 18:31, Margarita Rosa Caballero Velasco <margarita.rcv@gmail.com> escribió:

Buenas tardes José,

Le escribo para ver a María Gabriela este fin de semana, ya que el fin de semana pasado no me contestaste para coordinar la venida de María Gabriela a mi casa , o pasar por ella.

Siempre atenta,

Margarita Rosa Caballero Velasco  
Celular 300 3436570

El vie., 11 de agosto de 2023 13:25, Margarita Rosa Caballero Velasco <margarita.rcv@gmail.com> escribió:

Buenas tardes José,

Me devuelves la videollamada por favor, para hablar con María Gabriela.

Atte: Margarita Rosa Caballero  
Celular 3003436570

El jue., 10 de agosto de 2023 23:41, Margarita Rosa Caballero Velasco <margarita.rcv@gmail.com> escribió:

Buenas tardes José ,

Espero que estén bien. Te escribo para recordarte que mi hermano Daniel Felipe pasará por María Gabriela, como está acordado, mañana viernes a las 2 de la tarde para que por favor esté lista para pasar el fin de semana en mi casa.

Siempre atenta,  
Margarita Rosa Caballero Velasco  
Celular 300 343 6570



# RECORD CLINICO

## HISTORIA CLINICA

(Fecha Atencion: 2022-12-30)

### Datos de Identificación

<b>Identificación</b> TU114272-443	<b>Sexo</b> FEMENINO	<b>Genero</b> FEMENINO	<b>Religion</b>
<b>Nombre</b> MARIA MARCELA DOMEDA CARRALLERO	<b>Fecha Nacimiento</b> 2019-10-25	<b>Etnia</b> S.A.M.A.	<b>Discapacidad</b> Sin Discapacidades
<b>Etnia</b> NINGUNA DE LAS ANTERIORES	<b>Estado Civil</b>	<b>Estado</b> 2	<b>Extranjeria</b> NO DEFINIDO
<b>Email</b>	<b>Origen</b>	<b>Amelia Territorial</b> R	<b>Ocupacion</b>
<b>Dirección</b> CL 28 28 ST BILEN	<b>Residencia</b> DUCUTA	<b>Deportado</b> NO	<b>Telefono</b> 3003436679 - 3213721041
<b>Asesoradora Responsable</b> NUEVA EPS S.A.	<b>Plan</b> CONTRIBUTIVO	<b>Tipo Usuario</b> BENEFICIARIO	

### Antecedentes Personales

#### Traumatologicos

NO  
Prof. CRISTIAN ALEXIS ROA ROSADO  
2022-12-28 08:41:47 829215

#### Quimicos

NO  
Prof. CRISTIAN ALEXIS ROA ROSADO  
2022-12-28 08:41:47 827866

#### Farmacologicos

NO  
Prof. CRISTIAN ALEXIS ROA ROSADO  
2022-12-28 08:41:47 82767

#### Patologicos

NO  
Prof. CRISTIAN ALEXIS ROA ROSADO  
2022-12-28 08:41:47 829387

### Antecedentes Toxicologicos

#### Otros ant. toxicologicos

NO  
Prof. CRISTIAN ALEXIS ROA ROSADO  
2022-12-28 08:41:47 829128

#### Extramucos

NO  
Prof. CRISTIAN ALEXIS ROA ROSADO  
2022-12-28 08:41:47 828808

#### Alcohol

NO CONSUME Prof. CRISTIAN ALEXIS ROA  
ROSADO  
2022-12-28 08:41:47 829714

#### Fumar (tabaquismo)

NO FUMAR  
Cigarrillos a dia. Prof. CRISTIAN ALEXIS ROA  
ROSADO  
2022-12-28 08:41:47 829497

### Antecedentes Alergicos

#### Otros ant. alergicos

NO  
Prof. CRISTIAN ALEXIS ROA ROSADO  
2022-12-28 08:41:47 830057

#### Ambientales

NO  
Prof. CRISTIAN ALEXIS ROA ROSADO  
2022-12-28 08:41:47 829864

#### Antibioticos

NO  
Prof. CRISTIAN ALEXIS ROA ROSADO  
2022-12-28 08:41:47 829701

#### Alérgicos

NO  
Prof. CRISTIAN ALEXIS ROA ROSADO  
2022-12-28 08:41:47 829371

### Antecedentes Odontologicos

#### Uso de prótesis o aparatología oral

NEGATIVO  
Prof. ADRIANA PAOLA CUARTAS MARTINEZ  
2022-12-28 09:10:04 836983

#### Enfermedades orales

NEGATIVO  
Prof. ADRIANA PAOLA CUARTAS MARTINEZ  
2022-12-28 09:10:04 837184

#### Evidencias

NEGATIVO  
Prof. ADRIANA PAOLA CUARTAS MARTINEZ  
2022-12-28 09:10:04 836197

### Antecedentes Sexuales

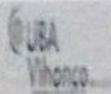
#### Actividad Sexual

NO  
Prof. CRISTIAN ALEXIS ROA ROSADO  
2022-12-28 08:41:47 830733

### Antecedentes (Fin)

Consulta - # interno: 7017804535

Profesional: LAURA MARCELA SALCEDO CONTRERAS - Reg. Fecha I: 2022-12-30 07:48:00 Fecha F.: 2022-12-30 08:28:49



# RECORD CLINICO

nueva

## HISTORIA CLINICA

(Fecha Atención: 2022-12-30)  
Sede: UT VIRACOCO - CALLE 9

Especialidad: TRABAJO SOCIAL

### Responsable

Nombre: JOSE REYES POVEDA

Parentesco: Padre o Madre

Teléfono: 3212721941

### Acompañante

Sin información registrada

### Motivo de Consulta

CONSULTA POR TRABAJO SOCIAL

### Enfermedad Actual

PACIENTE FEMENINA DE 8 AÑOS EN COMPAÑIA DE SU PAPA JOSE REYES POVEDA. ACTUALMENTE USUARIA SE ENCUENTRA RESIDIENDO CON EL PAPA, Y LA ABUELA, RESIDEN EN VIVIENDA EN CALIDAD FAMILIAR UBICADA EN EL BARRIO BELEN. SEPARADA DE LA MAMA DE LA USUARIA HACE 5 AÑOS. USUARIA AL CUIDADO DE SU PAPA BAJO CUSTODIA PERMITIDA POR EL BIENESTAR FAMILIAR, REFIERE PAPA DE LA USUARIA HACE DOS AÑOS NO COMPARTIR CON LA MAMA HASTA QUE NO ALLA CONCILIACION. USUARIA SE COMUNICA CON SU MAMA POR CELULAR. DURANTE LA INTERVENCION USUARIA REFIERE "NO ME GUSTA COMPARTIR CASI CON MI MAMA PORQUE ELLA ME LLEVA Y DESPUES NO ME QUIERE REGRESAR A MI PAPA". PAPA DE LA USUARIA SE ENCUENTRA LABORANDO DESEMPEÑÁNDOSE COMO INGENIERO DE MINAS. PAPA DEL USUARIO REFIERE QUE MIENTRAS SE ENCUENTRA EN HORA LABORAL LA USUARIA QUEDA BAJO CUIDADO DE LA ABUELA CON LA QUE RESIDE. USUARIA SE ENCUENTRA EN ESTADO ESCOLAR PASANDO A CURSAR GRADO 4 PRIMARIA, EN EL COLEGIO INSTITUTO MARIA TERESA FORERO. USUARIA SE OBSERVA TRANQUILA, CONTACTO VISUAL ADECUADO, ATENCIÓN SOSTENIDA.

### GENOGRAMA

TIPOLOGIA DE FAMILIA: FAMILIA EXTENSA

### ECOMAPA

PACIENTE: EN ETAPA DE INFANCIA  
COMUNIDAD: BARRIO BELEN  
SALUD: NUEVA EPS  
EDUCACION: CURSA GRADO 4 PRIMARIA  
RELIGION:  
TIEMPO LIBRE/RECREACION: CLASES DE VIOLIN  
ECONOMIA/TRABAJO: LO QUE DERIVE DE SU PAPA

### Revisión de Síntomas por Sistema

Piel y anexos	Ojos	ORL	Cuello	Cardiovascular	Pulmonar
Digestivo	Genital/urinario	Musculo/esqueleto	Neurólogo	Otros	

### Examen Físico

#### Signos Vitales

PA Sis	PA Dia	Temp	FC	FR	Sat O2	Glucom	Peso(Kg)	Talla(cm)	IMC	Glasgow	FCF	Cirabd	Per.Cef	Perbra	FUM
Condiciones generales	Cabeza	Ojos	Oídos	Nariz	Orofaringe										
Cuello	Dorso	Mamas	Cardiaco	Pulmonar	Abdomen										
Genitales	Extremidades	Neurólogo	Otros												

### Resumen y Comentarios

- SE EDUCA SOBRE PAUTAS DE CRIANZAS. - HABITOS Y ESTILOS DE VIDA SALUDABLE - DIENSIONES DEL AUTOCUIDADO.

### Diagnostico

DX Ppal: Z001 - CONTROL DE SALUD DE RUTINA DEL NIÑO

Tipo diagnóstico: IMPRESION DIAGNOSTICA Finalidad: No Aplica

Causa Externa: OTRA

Fecha: 2022-12-30 07:48:00 Med: LAURA MARCELA SALCEDO CONTRERAS Especialidad: TRABAJO SOCIAL Reg: 1090488713

### Consultas (Fin)

### Instrumentos (Inicio)

### APGAR Familiar

Reg	Fecha	Puntaje	Clasificación	Usuario	Nota
34195 7	2022-12-30 08:27:07	20	Normal	LAURA MARCELA SALCEDO CONTRERAS	FUNCIONALIDAD FAMILIAR NORMAL



Datos de Identificación

Identificación TI-1142721483	Sexo FEMENINO	Genero FEMENINO	Religión
Nombre MARIA GABRIELA POVEDA CABALLERO	Fecha Nacimiento 2014-10-25	Edad 8 Años	Discapacidad Sin Discapacidades
Etnia NINGUNA DE LAS ANTERIORES	Estado Civil	Estrato 2	Fla. Accion NO
Email	Origen	Ambito Territorial R	Exolaridad NO DEFINIDO
Dirección CL 20 25 37 BELEN	Residencia CUCUTA	Desplazado NO	Ocupacion
Aseguradora Responsable NUEVA EPS S.A	Plan CONTRIBUTIVO	Tipo Usuario BENEFICIARIO	Telefono 3003436570 - 3213721681

Antecedentes (Inicio)

Antecedentes Personales

Traumatológicos NO Prof. CRISTIAN ALEXIS ROA ROSADO 2022-12-28 08:41:47.828215	Quirúrgicos NO Prof. CRISTIAN ALEXIS ROA ROSADO 2022-12-28 08:41:47.827966	Farmacológicos NO Prof. CRISTIAN ALEXIS ROA ROSADO 2022-12-28 08:41:47.827897
Patológicos NO Prof. CRISTIAN ALEXIS ROA ROSADO 2022-12-28 08:41:47.828391		

Antecedentes Toxicológicos

Otros ant. toxicológicos NO Prof. CRISTIAN ALEXIS ROA ROSADO 2022-12-28 08:41:47.829128	Estimulantes NO Prof. CRISTIAN ALEXIS ROA ROSADO 2022-12-28 08:41:47.828909	Alcohol NO CONSUME Prof. CRISTIAN ALEXIS ROA ROSADO 2022-12-28 08:41:47.828714
		Fumar (tabaquismo) NO FUMA Cigarrillos al día- Prof. CRISTIAN ALEXIS ROA ROSADO 2022-12-28 08:41:47.828497

Antecedentes Alérgicos

Otros ant. alérgicos NO Prof. CRISTIAN ALEXIS ROA ROSADO 2022-12-28 08:41:47.830087	Ambientales NO Prof. CRISTIAN ALEXIS ROA ROSADO 2022-12-28 08:41:47.829904	Antibióticos NO Prof. CRISTIAN ALEXIS ROA ROSADO 2022-12-28 08:41:47.829701
Alimentos NO Prof. CRISTIAN ALEXIS ROA ROSADO 2022-12-28 08:41:47.829331		

Antecedentes Odontológicos

Uso de prótesis o aparatología oral NEGATIVO Prof. ADRIANA PAOLA CUARTAS MARTINEZ 2022-12-28 09:10:06.036083	Enfermedades orales NEGATIVO Prof. ADRIANA PAOLA CUARTAS MARTINEZ 2022-12-28 09:10:06.037789	Exodoncias NEGATIVO Prof. ADRIANA PAOLA CUARTAS MARTINEZ 2022-12-28 09:10:06.036197
---	---	--

Antecedentes Sexuales

Actividad Sexual NO Prof. CRISTIAN ALEXIS ROA ROSADO 2022-12-28 08:41:47.830305		
--	--	--

Antecedentes (Fin)

Consultas (Inicio)

Consulta - # Interno: 7022686609

Profesional: CARLOS LUIS CUARTAS MARTINEZ - Reg. 190230	Fecha I.: 2023-04-08 07:51:00	Fecha F.: 2023-04-08 08:03:02
---	-------------------------------	-------------------------------

# RECORD CLINICO

## HISTORIA CLINICA

nueva

(Fecha Atención: 2023-04-08)

Sede: UT VIHONCO - CALLE 8

Especialidad: PSICOLOGIA

### Responsable

Nombre: JOSE REYES POVEDA

Parentesco: Padre o Madre

Teléfono: 3213721041

### Acompañante

Sin información registrada

### Motivo de Consulta

REMISION DESDE COMISARIA DE FAMILIA

### Enfermedad Actual

REMISION DESDE COMISARIA DE FAMILIA POR VIOLENCIA ENTRE PADRES.

### Revisión de Síntomas por Sistema

Piel y anexos	Ojos	ORL	Cuello	Cardiovascular	Pulmonar
Digestivo	Genital/urinario	Musculo/esqueleto	Neurológico	Otros	

### Examen Físico

#### Signos Vitales

PA Sis	PA Dia	Temp	FC	FR	Sat O2	Glucom	Peso(Kg)	Talla(cm)	IMC	Glasgow	FCF	Cirabd	Per.Cef	Perbra	FUM
--------	--------	------	----	----	--------	--------	----------	-----------	-----	---------	-----	--------	---------	--------	-----

Condiciones generales	Cabeza	Ojos	Oidos	Nariz	Grofaringe
Cuello	Dorso	Mamas	Cardíaco	Pulmonar	Abdomen
Genitales	Extremidades	Neurológico	Otros		

### Resumen y Comentarios

Vive con el papá, la nona, primos y tios. Mantiene una relación adecuada con la familia. La ultima vez que vio a la mamá fue en marzo. Materia favorita artística, materna que no le gusta sociales, por las tareas. Niega alteraciones emocionales. Refiere estar durmiendo bien, sueño reparador. Mantiene una alimentación adecuada. Manifiesta que no quiere ver a la mamá, le da miedo que la quiera llevar. No le gusta pasar tiempo con la mamá. Refiere pasar tiempo con padre, no juegan, no salen. Expresa no tener actividades para divertirse. No juega en el colegio, Instituto Maria Teresa Forero. Expresa que no recuerda las citas anteriores con psicología. Se permite ventilación emocional. Se agenda para dentro de 15 días.

### Diagnostico

DX Ppal: Z718 - OTRAS CONSULTAS ESPECIFICADAS

DX Rel1: Z620 - PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA SUPERVISION O EL CONTROL INADECUADOS DE LOS PADRES

Tipo diagnóstico: IMPRESION DIAGNOSTICA Finalidad: No Aplica

Causa Externa: OTRA

Fecha: 2023-04-08 07:51:00 Med: CARLOS LUIS CUARTAS MARTINEZ Especialidad: PSICOLOGIA Reg: 160230

### Consultas (Fin)

#### Seguimiento no Presenciales (Inicio)

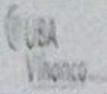
### Seguimiento

Código	Prof	Apertura	Fecha Apertura	Tiempo
702268660	CARLOS LUIS CUARTAS MARTINEZ	Esp: PSICOLOGIA Reg: 160230	2023-04-08 08:03:02	52 días 07:34:11

Plan Seguimiento: Seguimiento por problemas de crianza.

### Seguimiento no Presenciales (Fin)

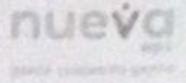
#### Instrumentos (Inicio)



# RECORD CLINICO

## HISTORIA CLINICA

(Fecha Atención: 2023-05-06)



### Datos de Identificación

<b>Identificación</b> 15-1142721443	<b>Sexo</b> FEMENINO	<b>Genero</b> FEMENINO	<b>Religión</b>
<b>Nombre</b> MARIA GABRIELA POVEDA CANALLERO	<b>Fecha Nacimiento</b> 2014-10-25	<b>Edad</b> 8 Años	<b>Discapacidad</b> Sin Discapacidades
<b>Etnia</b> NINGUNA DE LAS ANTERIORES	<b>Estado Civil</b>	<b>Estrato</b> 2	<b>Escolaridad</b> NO DEFINIDO
<b>Email</b>	<b>Origen</b>	<b>Ambito Territorial</b> R	<b>Ocupación</b>
<b>Dirección</b> CL 29 28 37 BELEN	<b>Residencia</b> CUCUTA	<b>Desplazado</b> NO	<b>Teléfono</b> 3003436575 - 3213721041
<b>Aseguradora Responsable</b> NUEVA EPS S.A	<b>Plan</b> CONTRIBUTIVO	<b>Tipo Usuario</b> BENEFICIARIO	

### Antecedentes (Inicio)

#### Antecedentes Personales

<b>Traumatológicos</b> NO Prof. CRISTIAN ALEXIS ROA ROSADO 2022-12-28 08:41:47.826215	<b>Quirúrgicos</b> NO Prof. CRISTIAN ALEXIS ROA ROSADO 2022-12-28 08:41:47.827965	<b>Farmacológicos</b> NO Prof. CRISTIAN ALEXIS ROA ROSADO 2022-12-28 08:41:47.82797
<b>Patológicos</b> NO Prof. CRISTIAN ALEXIS ROA ROSADO 2022-12-28 08:41:47.826391		

#### Antecedentes Toxicológicos

<b>Otros ant. toxicológicos</b> NO Prof. CRISTIAN ALEXIS ROA ROSADO 2022-12-28 08:41:47.829128	<b>Estimulantes</b> NO Prof. CRISTIAN ALEXIS ROA ROSADO 2022-12-28 08:41:47.828909	<b>Alcohol</b> NO CONSUME Prof. CRISTIAN ALEXIS ROA ROSADO 2022-12-28 08:41:47.828714
		<b>Fumar (tabaquismo)</b> NO FUMA Cigarrillos al día - Prof. CRISTIAN ALEXIS ROA ROSADO 2022-12-28 08:41:47.828497

#### Antecedentes Alérgicos

<b>Otros ant. alérgicos</b> NO Prof. CRISTIAN ALEXIS ROA ROSADO 2022-12-28 08:41:47.830057	<b>Ambientales</b> NO Prof. CRISTIAN ALEXIS ROA ROSADO 2022-12-28 08:41:47.829904	<b>Antibióticos</b> NO Prof. CRISTIAN ALEXIS ROA ROSADO 2022-12-29 08:41:47.829701
<b>Alimentos</b> NO Prof. CRISTIAN ALEXIS ROA ROSADO 2022-12-28 08:41:47.829331		

#### Antecedentes Odontológicos

<b>Uso de prótesis o aparatología oral</b> NEGATIVO Prof. ADRIANA PAOLA CUARTAS MARTINEZ 2022-12-28 09:10:06.036083	<b>Enfermedades orales</b> NEGATIVO Prof. ADRIANA PAOLA CUARTAS MARTINEZ 2022-12-28 09:10:06.037789	<b>Exodoncias</b> NEGATIVO Prof. ADRIANA PAOLA CUARTAS MARTINEZ 2022-12-28 09:10:06.036197
--	--	---

#### Antecedentes Sexuales

<b>Actividad Sexual</b> NO Prof. CRISTIAN ALEXIS ROA ROSADO 2022-12-28 08:41:47.830305
---

### Antecedentes (Fin)

### Consultas (Inicio)

#### Consulta - # Interno: 7024116129

<b>Profesional</b> CARLOS LUIS CUARTAS MARTINEZ - (Reg) 169230	<b>Fecha I.</b> 2023-05-06 08:08:00	<b>Fecha F.</b> 2023-05-06 08:19:33
--	--	--

# RECORD CLINICO

## HISTORIA CLINICA

(Fecha Atención: 2023-05-06)

Calle 117, Mercado Calle 9

nueve

Especialidad: PSICOLOGIA

### Responsable

Nombre: SESE REYES POVEDA

Parentesco: Padre y Madre

Teléfono: 321222028

### Acompañante

En información separada.

### Motivo de Consulta

SEGUIMIENTO DE REMISION DE COMISARIA DE FAMILIA

### Enfermedad Actual

SEGUIMIENTO DE REMISION DE COMISARIA DE FAMILIA

### Revisión de Síntomas por Sistema

Piel y anexos	Ojos	ORE	Cuello	Cardiovascular	Pulmonar
Digestivo	Genitourinario	Musculo/esqueleto	Neurológico	Otros	

### Examen Físico

#### Signos Vitales

PA Sis	PA Dia	Temp	FC	FR	Sat O2	Glucóm	Peso(Kg)	Talla(cm)	IMC	Glasgow	FCP	Cirad	Per-Cef	Perfor	Fluor
--------	--------	------	----	----	--------	--------	----------	-----------	-----	---------	-----	-------	---------	--------	-------

Condiciones generales	Cabeza	Ojos	Oídos	Nariz	Orofaringe
Cuello	Dorso	Mamas	Cardiaco	Pulmonar	Abdomen
Genitales	Extremidades	Neurológico	Otros		

### Resumen y Comentarios

Abandono por parte de la madre. Niega alteraciones a nivel emocional. Refiere que madre está en Bucaramanga, también poco porque la mamá dice que le va a ir mala. Refiere que está durmiendo bien, niega temor a la oscuridad. Describe que va bien en el colegio. Buena relación con mamá. Hace tareas durante la tarde. Cuando termina las tareas se pone a leer cuentos. Paciente poco comunicativa, habla poco durante la sesión, se pensaba al hablar, se excusaba con la mamá. Expresa no hacer nada los fines de semana. No realiza actividades agradables. Se permite verbalización emocional. Se agenda para dentro de 1 mes.

### Diagnóstico

DX Ppal: Z718 - OTRAS CONSULTAS ESPECIFICADAS

DX Ref: Y061 - NEGLIGENCIA Y ABANDONO, POR PADRE O MADRE

Tip. diagnóstico: IMPRESION DIAGNOSTICA Fealdad: No Aplica

Causa Externa: OTRA

Fecha: 2023-05-06 09:08:00 Med: CARLOS LUIS CUARTAS MARTINEZ Especialidad: PSICOLOGIA Reg: 160230

### Consultas (Fin)

### Seguimiento

Código	Prof. Apertura	Fecha Apertura	Tiempo
EQ2411612	CARLOS LUIS CUARTAS MARTINEZ Esp: PSICOLOGIA Reg: 160230	2023-05-06 09:19:33	24 días 09:17:53

Plan Seguimiento: Seguimiento por problemas a nivel familiar

### Seguimiento no Presenciales (Fin)

**Datos de Identificación**

<b>Identificación</b> TL-1142721343	<b>Sexo</b> FEMENINO	<b>Genero</b> FEMENINO	<b>Religion</b>
<b>Nombre</b> MARIA GABRIELA POVEDA CABALLERO	<b>Fecha Nacimiento</b> 2014-10-25	<b>Edad</b> 8 Años	<b>Discapacidad</b> Sin Discapacidades
<b>Etnia</b> NINGUNA DE LAS ANTERIORES	<b>Estado Civil</b>	<b>Estrato</b> 2	<b>Escolaridad</b> NO DEFINIDO
<b>Email</b>	<b>Origen</b>	<b>Fla. Accion</b> NO	<b>Ocupacion</b>
<b>Dirección</b> CL 28 28 37 BELEN	<b>Residencia</b> CUCUTA	<b>Ambito Territorial</b> R	<b>Telefono</b> 3003436570 - 3213721041
<b>Aseguradora Responsable</b> NUEVA EPS S.A	<b>Plan</b> CONTRIBUTIVO	<b>Desplazado</b> NO	
		<b>Tipo Usuario</b> BENEFICIARIO	

**Antecedentes (Inicio)**

**Antecedentes Personales**

<b>Traumatológicos</b> NO Prof. CRISTIAN ALEXIS ROA ROSADO 2022-12-28 08:41:47.828215	<b>Quirúrgicos</b> NO Prof. CRISTIAN ALEXIS ROA ROSADO 2022-12-28 08:41:47.827966	<b>Farmacológicos</b> NO Prof. CRISTIAN ALEXIS ROA ROSADO 2022-12-28 08:41:47.82767
<b>Patológicos</b> NO Prof. CRISTIAN ALEXIS ROA ROSADO 2022-12-28 08:41:47.826391		

**Antecedentes Toxicológicos**

<b>Otros ant. toxicológicos</b> NO Prof. CRISTIAN ALEXIS ROA ROSADO 2022-12-28 08:41:47.828128	<b>Estimulantes</b> NO Prof. CRISTIAN ALEXIS ROA ROSADO 2022-12-28 08:41:47.828909	<b>Alcohol</b> NO CONSUME Prof. CRISTIAN ALEXIS ROA ROSADO 2022-12-28 08:41:47.828714 <b>Fumar (tabaquismo)</b> NO FUMA Cigarrillos al día: Prof. CRISTIAN ALEXIS ROA ROSADO 2022-12-28 08:41:47.828497
---	---	---

**Antecedentes Alérgicos**

<b>Otros ant. alérgicos</b> NO Prof. CRISTIAN ALEXIS ROA ROSADO 2022-12-28 08:41:47.830087	<b>Ambientales</b> NO Prof. CRISTIAN ALEXIS ROA ROSADO 2022-12-28 08:41:47.829904	<b>Antibióticos</b> NO Prof. CRISTIAN ALEXIS ROA ROSADO 2022-12-28 08:41:47.829701
<b>Alimentos</b> NO Prof. CRISTIAN ALEXIS ROA ROSADO 2022-12-28 08:41:47.829531		

**Antecedentes Odontológicos**

<b>Uso de prótesis o aparatología oral</b> NEGATIVO Prof. ADRIANA PAOLA CUARTAS MARTINEZ 2022-12-28 09:10:06.038083	<b>Enfermedades orales</b> NEGATIVO Prof. ADRIANA PAOLA CUARTAS MARTINEZ 2022-12-28 09:10:06.037789	<b>Exodoncias</b> NEGATIVO Prof. ADRIANA PAOLA CUARTAS MARTINEZ 2022-12-28 09:10:06.036197
--	--	---

**Antecedentes Sexuales**

<b>Actividad Sexual</b> NO Prof. CRISTIAN ALEXIS ROA ROSADO 2022-12-28 08:41:47.830305
---

**Antecedentes (Fin)**

**Consultas (Inicio)**

**Consulta - # Interno: 7025332954**

<b>Profesional:</b> EDGAR OMAR CORZO LINDARTE - Reg 1095462393	<b>Fecha I.:</b> 2023-05-30 14:49:00	<b>Fecha F.:</b> 2023-05-30 15:34:32
--	--------------------------------------	--------------------------------------

HISTORIA CLINICA

(Fecha Atención: 2023-05-30)  
Sede: UT VITONCO - CALLE 9

Especialidad: TRABAJO SOCIAL

Responsable  
Nombre: JOSE REYES POVEDA

Parentesco: Padre o Madre

Teléfono: 3213721041

Acompañante  
Sin información registrada

Motivo de Consulta  
CONSULTA TRABAJO SOCIAL SEGUIMIENTO POR COMISARIA DE FAMILIA

**Enfermedad Actual**  
MENOR DE 8 AÑOS DE EDAD. RESIDENTE EN EL BARRIO BELEN. LA VIVIENDA CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS. LA MENOR INGRESA CON EL PROGENITOR JOSE REYES POVEDA PEREZ Y REFIERE LO SIGUIENTE "SE INICIA PROCESO CON COMISARIA A RAIZ DE UNOS HECHOS DE VIOLENCIA QUE SE PRESENTARON CON LA MAMA DE LA NIÑA. AHORA VIVE EN CUCUTA LA SEÑOR. LA NIÑA VIVE CONMIGO DESDE LOS TRES AÑOS Y MEDIO Y EL BIENESTAR FAMILIAR ME DIO LA CUSTODIA DE LA NIÑA. LA SEÑORA DEBE PASARLE LA CUOTA ALIMENTARIA DE LA NIÑA. SIN EMBARGO ELLA ENTRA A MI CASA PARA VER LA NIÑA. PERO LA MAMA DE LA NIÑA PARECE QUE TIENE PROBLEMAS EMOCIONALES Y/O PSICUATRICO. EL 8 DE MARZO DEL 2022 HUBO UN FORCEJEO CONMIGO Y SALI DEMANDADO. LA COMISARIA DE FAMILIA DETERMINARON QUE PARA VER LA NIÑA TOCABA CON ACOMPAÑAMIENTO POLICIAL. SIN EMBARGO LA SEÑORA NO LA HA BUSCADO PARA VERLA. TAN SOLO EL FIN DE SEMANA QUE ERA EL DIA DE LA MADRE LA LLEVE A UN CENTRO COMERCIAL PARA QUE LA NIÑA LE ENTREGARÁ UN DETALLE QUE EN EL COLEGIO LE HACEN A LAS MADRES" LA MENOR REFIERE LO SIGUIENTE "NO QUIERO COMPARTIR TIEMPO CON MI MAMA. POR QUE CUANDO ME LLEVA ME AMENAZA QUE NO ME VA A DEVOVER CON MI PAPA. CADA VEZ QUE LLEGO ALLA DONDE ELLA ME ENFERMO. CON MI PAPA SOY FELIZ NO ME FALTA NADA" NO MANTIENE CONTACTO VISUAL. NO MANTIENE FLUIDEZ AL HABLAR. NO SE EXPRESA CON FACILIDAD. ECONÓMICAMENTE DEPENDE DEL PADRE Y CUOTAS INTERMITENTES QUE LA PROGENITORA LE BRINDA

GENOGRAMA  
TIPOLOGÍA: FAMILIA EXTENSA  
ECOMAPA  
PACIENTE: ETAPA DE INFANCIA  
COMUNIDAD: BARRIO BELEN  
SALUD: NUEVA EPS  
TIEMPO LIBRE: CLASES DE VIOLIN  
EDUCACION: ACTUALMENTE CURSA CUARTO PRIMARIA  
RELIGION: CATOLICA  
ECONOMIA: LO QUE DERIVA DEL PADRE

Revisión de Síntomas por Sistema

Piel y anexos	Ojos	ORL	Cuello	Cardiovascular	Pulmonar
Digestivo	Genital/urinario	Musculo/esqueleto	Neurológico	Otros	

Examen Físico

Signos Vitales															
PA Sis	PA Dia	Temp	FC	FR	Sat O2	Glucom	Peso(Kg)	Talla(cm)	IMC	Glasgow	FCF	Cirabd	Per.Cef	Perbra	FUM
Condiciones generales	Cabeza	Ojos	Oídos	Nariz	Orofaringe										
Cuello	Dorso	Mamas	Cardiaco	Pulmonar	Abdomen										
Genitales	Extremidades	Neurológico	Otros												

Resumen y Comentarios

1. SE LE ORIENTA AL PADRE DE LA MENOR QUE SOLICITE CUSTODIA TOTAL DE LA MENOR 2. SE INTERVIENE BAJO LA ESCUCHA ACTIVA A LA MENOR RECONSTRUYENDO EL CASO CON LA MADRE 3. SE LE BRINDAN PAUTAS A LA MENOR PROPIAS DE SU EDAD 4. SE APLICA GENOGRAMA, ECOMAPA Y APGAR

Diagnostico

DX Ppal: Z008 - OTROS EXAMENES GENERALES  
Tipo diagnóstico: NUEVO CONFIRMADO Finalidad: No Aplica Causa Externa: OTRA  
Fecha: 2023-05-30 14:49:00 Med: EDGAR OMAR CORZO LINDARTE Especialidad: TRABAJO SOCIAL Reg: 1090462393

Consultas (Fin)

Instrumentos (MGD)

APGAR Familiar

Reg	Fecha	Puntaje	Clasificación	Usuario	Nota
53391 2	2023-05-30 15:32:45	19	Normal	EDGAR OMAR CORZO LINDARTE	19 NORMAL

# HISTORIA CLINICA

(Fecha Atención: 2023-05-30)  
Sede: UT VITONCO - CALLE 9

Especialidad: TRABAJO SOCIAL

Responsable  
Nombre: JOSE REYES POVEDA

Parentesco: Padre o Madre

Teléfono: 3213721041

Acompañante  
Sin información registrada

Motivo de Consulta  
CONSULTA TRABAJO SOCIAL SEGUIMIENTO POR COMISARIA DE FAMILIA

### Enfermedad Actual

MENOR DE 8 AÑOS DE EDAD RESIDENTE EN EL BARRIO BELEN. LA VIVIENDA CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS. LA MENOR INGRESA CON EL PROGENITOR JOSE REYES POVEDA PEREZ Y REFIERE LO SIGUIENTE "SE INICIA PROCESO CON COMISARIA A RAIZ DE UNOS HECHOS DE VIOLENCIA QUE SE PRESENTARON CON LA MAMA DE LA NIÑA. AHORA VIVE EN CUCUTA LA SEÑOR. LA NIÑA VIVE CONMIGO DESDE LOS TRES AÑOS Y MEDIO Y EL BIENESTAR FAMILIAR ME DIO LA CUSTODIA DE LA NIÑA, LA SEÑORA DEBE PASARLE LA CUOTA ALIMENTARIA DE LA NIÑA. SIN EMBARGO ELLA ENTRABA A MI CASA PARA VER LA NIÑA. PERÒ LA MAMA DE LA NIÑA PARECE QUE TIENE PROBLEMAS EMOCIONALES Y/O PSIQUIATRICO. EL 8 DE MARZO DEL 2022 HUBO UN FORCEJEO CONMIGO Y SALI DEMANDADO. LA COMISARIA DE FAMILIA DETERMINARON QUE PARA VER LA NIÑA TOCABA CON ACOMPAÑAMIENTO POLICIAL. SIN EMBARGO LA SEÑORA NO LA HA BUSCADO PARA VERLA. TAN SOLO EL FIN DE SEMANA QUE ERA EL DIA DE LA MADRE LA LLEVE A UN CENTRO COMERCIAL PARA QUE LA NIÑA LE ENTREGARÁ UN DETALLE QUE EN EL COLEGIO LE HACEN A LAS MADRES". LA MENOR REFIERE LO SIGUIENTE "NO QUIERO COMPARTIR TIEMPO CON MI MAMA. POR QUE CUANDO ME LLEVA ME AMENAZA QUE NO ME VA A DEVOVER CON MI PAPA. CADA VEZ QUE LLEGO ALLA DONDE ELLA ME ENFERMO. CON MI PAPA SOY FELIZ NO ME FALTA NADA". NO MANTIENE CONTACTO VISUAL. NO MANTIENE FLUIDEZ AL HABLAR, NO SE EXPRESA CON FACILIDAD. ECONOMICAMENTE DEPENDE DEL PADRE Y CUOTAS INTERMITENTES QUE LA PROGENITORA LE BRINDA.

### GENOGRAMA

TIPOLOGÍA: FAMILIA EXTENSA

ECOMAPA

PACIENTE: ETAPA DE INFANCIA

COMUNIDAD: BARRIO BELEN

SALUD: NUEVA EPS

TIEMPO LIBRE: CLASES DE VIOLIN

EDUCACIÓN: ACTUALMENTE CURSA CUARTO PRIMARIA

RELIGION: CATOLICA

ECONOMIA: LO QUE DERIVA DEL PADRE

### Revisión de Síntomas por Sistema

Piel y anexos	Ojos	ORL	Cuello	Cardiovascular	Pulmonar
Digestivo	Genital/urinario	Musculo/esqueleto	Neurológico	Otros	

### Examen Físico

#### Signos Vitales

PA Sis PA Día Temp FC FR Sat O2 Glucom Peso(Kg) Talía(cm) IMC Glasgow FCF Cirabd Per.Cef Perbra FUM

Condiciones generales	Cabeza	Ojos	Oídos	Nariz	Orofaringe
Cuello	Dorso	Mamas	Cardíaco	Pulmonar	Abdomen
Genitales	Extremidades	Neurológica	Otros		

### Resumen y Comentarios

1 SE LE ORIENTA AL PADRE DE LA MENOR QUE SOLICITE CUSTODIA TOTAL DE LA MENOR 2 SE INTERVIENE BAJO LA ESCUCHA ACTIVA A LA MENOR RECONSTRUYENDO EL CASO CON LA MADRE 3 SE LE BRINDAN PAUTAS A LA MENOR PROPIAS DE SU EDAD 4 SE APLICA GENOGRAMA, ECOMAPA Y APGAR

### Diagnostico

**DX Ppal:** Z008 - OTROS EXAMENES GENERALES

Tipo diagnóstico: NUEVO CONFIRMADO Finalidad: No Aplica

Causa Externa: OTRA

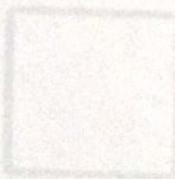
Fecha: 2023-05-30 14:49:00 Med: EDGAR OMAR CORZO LINDARTE Especialidad: TRABAJO SOCIAL Reg: 1090462393

### Consultas (Fin)

### Instrumentos (Inicio)

### APGAR Familiar

Reg	Fecha	Puntaje	Clasificación	Usuario	Nota
53391	2023-05-30 15:32:45	19	Normal	EDGAR OMAR CORZO LINDARTE	19 NORMAL
2					



# UT Central Coviam- ICBF

1:48:19 p. m. 18-julio-2019



**CEDULA VISITANTE**

13270840

**NOMBRE VISITANTE**

JOSE REYES POVEDA PEREZ

**FUNCIONARIO**

GERMAN EDUARDO RODRIGUEZ

**DEPENDENCIA**

DEFENSORA DE FAMILIA

